



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ, HONDURAS, C.A.



## PLAN DE ARBITRIOS 2023



Pueblos con  
Encanto  
La Esperanza, Intibuca

## INDICE

### CONTENIDO

### PÁG.

|   |    |
|---|----|
| CONSIDERANDOS.....  | 1  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                    | 2  |
| NORMAS GENERALES.....   | 2  |
| DEFINICIONES.....   | 4  |
| TRAMITES DOMINIOS PLENOS.....                                   | 11 |
| DEL IMPUESTO PERSONAL.....                                      | 13 |
| DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.....          | 16 |
| DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS.....                    | 19 |
| DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....       | 20 |
| IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....   | 24 |
| TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....                            | 26 |
| TASACIÓN DE OFICIO.....   | 27 |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                    | 30 |
| PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.....                           | 30 |
| HORARIOS PARA VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS.....                    | 33 |
| TASAS POR PERMISOS DE OPERACIÓN.....                            | 34 |
| PROCEDIMIENTO PARA CIERRE DE NEGOCIOS.....                      | 51 |
| CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DE NEGOCIOS.....                  | 52 |
| CAMBIO DE PROPIETARIO DE UN NEGOCIO.....                        | 52 |
| TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....                            | 53 |
| RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS HABITACIONAL..... | 56 |
| RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIAL.....    | 57 |
| USO PARTICULAR DEL CIERRE TECNICO MUNICIPAL.....                | 67 |
| MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO.....                               | 68 |
| TASA SEGURIDAD MUNICIPAL.....                                   | 77 |
| TASA COMPESACIÓN AMBIENTAL HABITACIONAL.....                    | 78 |
| TASA COMPESACIÓN AMBIENTAL COMERCIAL.....                       | 78 |
| TASA COMPESACION CONVIVIR HABITACIONAL.....                     | 78 |
| TASA CONVIVIR COMERCIAL.....                                    | 80 |
| TASA DE INSPECCIÓN A NEGOCIOS.....                              | 81 |

---

|   |     |
|---|-----|
| TASA MUNICIPAL POR ASEO DE CALLES HABITACIONAL.....   | 82  |
| TASA MUNICIPAL POR ASEO DE CALLES HABITACIONAL.....   | 82  |
| USO DE CEMENTERIO.....  | 84  |
| MERCADO MUNICIPAL.....  | 86  |
| RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL.....   | 87  |
| FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.....  | 88  |
| BOMBEROS HABITACIONAL.....  | 88  |
| BOMBEROS COMERCIAL.....   | 89  |
| SALON MUNICIPAL.....  | 99  |
| USO PLAZA PUBLICA.....  | 99  |
| VENEDORES PARQUE LOPEZ.....   | 100 |
| BAÑOS PUBLICOS.....   | 101 |
| CAINE.....  | 101 |
| ESTADIO MUNICIPAL.....  | 102 |
| MATRIMONIOS.....  | 103 |
| MATRICULAS DE VEHICULOS.....  | 105 |
| TRANSPORTE URBANO E INTER URBANO (TAXIS).....   | 106 |
| POR REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO.....   | 106 |
| SERVICIOS EVENTUALES.....   | 108 |
| TASAS POR CONTROL E INSPECCION AMBIENTAL.....   | 111 |
| UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL.....  | 115 |
| REQUISITOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.....   | 133 |
| REQUISITOS PARA CONSTRUCCIÓN GASOLINERAS (ANTENAS).....                                     | 134 |
| VIVIENDAS SOCIALES.....   | 141 |
| SERVICIOS DE CALLES URBANAS.....  | 142 |
| ROTULOS Y VALLAS.....   | 143 |
| LOTIFICACIÓN/URBANIZACIÓN.....  | 145 |
| TRASPASO DE AREAS .....   | 152 |
| CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....   | 162 |
| SECCIÓN DE MULTAS.....  | 165 |
| MULTA POR OPERAR SIN PERMISO OPERACIÓN.....   | 174 |
| MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO ESTABLECIMIENTOS QUE<br>VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS..... | 177 |
| MULTA POR ESTACIONAR EN LUGARES RESTRINGIDOS.....   | 178 |

---

|   |     |
|---|-----|
| VENTA ACTIVO.....                                       | 180 |
| CONCESONAMIENTO Y FRANQUICIAS.....                      | 182 |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN.....                             | 183 |
| RECUSOS DE APELACIÓN.....                               | 183 |
| REVISION DE OFICIO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....        | 184 |
| REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA I.....   | 186 |
| REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA II.....  | 188 |
| REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA III..... | 192 |
| DISPOSICIONES FINALES.....                              | 200 |

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA  
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**

**CONSIDERANDOS:**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación Municipal del Municipio de La Esperanza, de Intibucá en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No 29 Punto No. 12 se aprobó el **PLAN DE ARBITRIOS 2023** que regirá las actividades del Municipio de La Esperanza, durante el año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los Miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

**ACUERDA**

**ARTICULO ÚNICO:** A probar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del **plan de arbitrios año 2023**, aprobado por esta corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha **11 de noviembre del año 2022, acta no. 29, punto número 12**, en la forma que a continuación se detalla:

## **TITULO I**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1: NORMAS GENERALES**

El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de La Esperanza, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**ARTÍCULO 2:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**ARTÍCULO 3:** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

**ARTICULO 4:** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**ARTÍCULO 5:** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos

**ARTÍCULO 6:** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**ARTÍCULO 7:** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**ARTÍCULO 8:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

**ARTICULO 9:** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades y su reglamento Ley que otorga La constitución de la República de Honduras a las municipalidades, donde garantiza que las corporaciones municipales tienen un régimen especial y autónomo con el objeto de desarrollar los principios constitucionales donde se ejerce y extiende su autoridad en su territorio administrados sin más sujeción que esta ley, por las corporaciones electas directamente por el pueblo.

**Plan de Arbitrios Municipal:** Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Corresponde a la Corporación Municipal la Creación, Reformas o Derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

**Corporación Municipal:** Conjunto de personas integrado por un alcalde y varios regidores que se encargan de administrar y gobernar un municipio.

**El Municipio:** es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

**Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Catastro:** La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer



quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

**Tesorería:** Es el Departamento que recauda los fondos propios, subsidios, trasferencias, legados y donaciones.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Ventanilla Única:** Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios Impuesto a Billares y productos controlados Impuesto sobre explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

### **CAPITULO II**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 11 :** (Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso de suelo.
- Valor del Mercado.
- Ubicación y Mejoras.

El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995. Están exentos del pago de este impuesto:

**Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:**

- En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

**Los bienes del Estado (Interpretado11);**

- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Cuando la Municipalidad no cuente con un Departamento de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

## Catálogo de costos de edificaciones típicas de la municipalidad de La Esperanza

Costos unitarios por metro cuadrado 2015-2019

### Residencial una familia (1)

| TIPOLOGIA | UNO<br>(1-1) | DOS<br>(1-2) | TRES<br>(1-3) | CUATRO<br>(1-4) | SEIS<br>(1-6) |
|-----------|--------------|--------------|---------------|-----------------|---------------|
| 10        | 1,179.22     | 1,507.01     | 2,147.60      | 582.90          | 1,215.05      |
| 15        | 1,492.90     | 1,676.49     | 2,305.72      | 886.47          | 1,332.05      |
| 20        | 1,806.58     | 1,845.94     | 2,463.83      | 1,190.05        | 1,449.05      |
| 25        | 1,906.19     | 2,134.45     | 2,739.18      | 1,434.85        | 1,693.90      |
| 30        | 2,005.80     | 2,422.97     | 3,014.52      | 1,679.66        | 1,938.75      |
| 35        | 2,105.40     | 2,600.83     | 3,236.95      | 1,924.47        | 2,143.89      |
| 40        | 2,205.00     | 2,778.71     | 3,459.37      | 2,169.27        | 2,349.05      |
| 45        | 2,277.30     | 2,849.75     | 3,707.90      | 2,337.16        |               |
| 50        | 2,349.61     | 2,920.80     | 3,956.40      | 2,505.05        |               |
| 55        |              | 3,056.55     | 4,127.40      |                 |               |
| 60        |              | 3,192.30     | 4,298.40      |                 |               |
| 65        |              | 3,381.40     | 4,469.40      |                 |               |
| 70        |              | 3,570.50     | 4,640.38      |                 |               |
| 75        |              | 3,759.60     |               |                 |               |
| 80        |              | 3,948.71     |               |                 |               |

### Comercial (2)

| TIPOLOGIA | UNO<br>(2-1) | DOS<br>(2-2) | TRES<br>(2-3) | CUATRO<br>(2-4) | SEIS<br>(2-6) |
|-----------|--------------|--------------|---------------|-----------------|---------------|
| 10        | 713.16       | 1,416.80     | 2,045.45      | 641.42          | 928.64        |
| 15        | 967.43       | 1,547.97     | 2,169.37      | 854.33          | 999.80        |
| 20        | 1,221.7      | 1,619.15     | 2,293.29      | 1,067.25        | 1,070.95      |
| 25        | 1,388.66     | 1,714.02     | 2,479.56      | 1,220.77        | 1,187.30      |
| 30        | 1,555.62     | 1,808.89     | 2,665.83      | 1,374.30        | 1,303.65      |

|    |  |          |          |          |  |
|----|--|----------|----------|----------|--|
| 35 |  | 2,016.40 | 2,883.65 | 1,508.35 |  |
|    |  | 2,223.91 | 3,101.45 | 1,642.41 |  |

### Oficinas (3)

| TIPOLOGIA | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|-----------|-----------|------------|------------|
| 10        | 1,043.21  | 1,667.92   | 1,137.33   |
| 15        | 1,117.30  | 1,765.63   | 1,210.45   |
| 20        | 1,191.06  | 1,863.34   | 1,283.56   |
| 25        | 1,539.63  | 2,202.19   | 1,473.50   |
| 30        | 1,888.21  | 2,541.04   | 1,663.43   |
| 35        | 2,120.66  | 2,676.78   |            |
| 40        | 2,353.10  | 2,812.52   |            |

### Bodegas (4)

| TIPOLOGIA | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|-----------|-----------|------------|-------------|
| 10        | 713.60    | 1,391.58   | 577.60      |
| 15        | 862.98    | 1,499.39   | 636.58      |
| 20        | 1,012.35  | 1,607.20   | 695.55      |
| 25        | 1,159.99  |            | 941.12      |
| 30        | 1,307.64  |            | 1,186.69    |

### Fabricas (5)

| TIPOLOGIA | DOS (5-2) | TRES (5-3) | CINCO (5-5) |
|-----------|-----------|------------|-------------|
| 10        | 793.86    | 1,242.75   | 728.12      |
| 15        | 1,088.56  | 1,507.05   | 776.97      |
| 20        | 1,383.25  | 1,718.34   | 825.83      |
| 25        | 1,502.55  |            | 877.56      |
| 30        | 1,621.86  |            | 929.30      |

### Residencial dos familias (6)

| TIPOLOGIA | UNO (6-1) | DOS (6-2) | TRES (6-3) |
|-----------|-----------|-----------|------------|
| 10        | 795.61    | 1,086.48  | 2,053.89   |

|    |          |          |          |
|----|----------|----------|----------|
| 15 | 884.60   | 1,472.79 | 2,228.76 |
| 20 | 973.58   | 1,859.11 | 2,403.63 |
| 25 | 1,371.99 | 2,005.55 | 2,708.13 |
| 30 | 1,770.41 | 2,151.99 | 3,012.62 |
| 35 | 1,916.54 | 2,454.92 |          |
| 40 | 2,062.68 | 2,757.84 |          |
| 45 | 2,149.46 | 2,872.28 |          |
| 50 | 2,236.23 | 2,986.71 |          |

#### Apartamentos (A)

| TIPOLOGIA | UNO ( A-1) | DOS (A-2) | TRES (A-3) |
|-----------|------------|-----------|------------|
| 10        | 657.32     | 1,071.39  | 2,167.04   |
| 15        | 1,017.78   | 1,196.88  | 2,327.22   |
| 20        | 1,378.24   | 1,322.38  | 2,487.41   |
| 25        |            | 1,555.82  | 2,983.97   |
| 30        |            | 1,789.26  | 3,480.52   |
| 35        |            | 2,112.39  |            |
| 40        |            | 2,435.51  |            |

Para la zona Rural se establece la siguiente tabla de valores

| Código o del Suelo | Código De Aldea | Aldea           | Valor de la tierra por Manzanas |             | Valor de la Tierra por Hectárea |             | Obras ración es |
|--------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------|-------------|---------------------------------|-------------|-----------------|
|                    |                 |                 | Zona Baja                       | Zona Alta   | Zona Baja                       | Zona Alta   |                 |
|                    | 100101          | La Esperanza    | L.55,100.00                     | L.46,400.00 | L.79,027.56                     | L.66,549.52 |                 |
|                    | 100102          | Chogola         | L.26,100.00                     | L.20,300.00 | L.37,434.11                     | L29,115.41  |                 |
|                    | 100103          | El Pelón        | L.40,600.00                     | L.23,200.00 | L.58,230.83                     | L.33,257.36 |                 |
|                    | 100104          | La Pimienta     | L.0.00                          | L.34,800.00 | L.0.00                          | L.49,912.14 |                 |
|                    | 100105          | Nueva Esperanza | L.0.00                          | L.46,400.00 | L.0.00                          | L.66,549.52 |                 |

## TRAMITE DE DOMINOS PLENOS:

**PARA EL COBRO DE VENTA DE DOMINIO PLENO ES EL 11% APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 10 DEL 15 DE ABRIL DE 1997.**

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

| <b>Base del cobro</b>             | <b>Tarifa Aplicable</b>  | <b>Fecha máxima de pago</b> | <b>Fecha de Declaración</b>   | <b>Multa por Declaración Tardía</b>                                    | <b>Descuento por pronto Pago</b>  | <b>Recargo por atraso de pago</b>  |
|-----------------------------------|--|-----------------------------|---|--|---|--|
| Valor catastral o valor declarado | En área urbana L. 2.50 por millar En área rural Hasta L. 2.50 por millar | 31 de agosto de cada año    | 30 días después de Incorporar Mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación | En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del Segundo mes 1% | 10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. |

|  |  |  |  |          |  |  |
|--|--|--|--|----------|--|--|
|  |  |  |  | mensual. |  |  |
|--|--|--|--|----------|--|--|

## REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

### Requisitos para elevación a dominio pleno (con documento privado)

- Solicitud dirigida a la Corporación por el Apoderado Legal.
- Carta Poder a nombre del apoderado legal del solicitante del Dominio Pleno
- Copia del documento del inmueble. (autenticado)
- Plano del Inmueble.
- Documento privado autenticado
- Copia de Identidad del solicitante.
- Constancia del Patronato de posesión del inmueble.
- Constancia emitida por el Departamento de Control Tributario de estar solvente del pago de impuestos.
- El polígono de la propiedad deberá estar limpio y cercado (de lo contrario no se hará la medición).
- La solicitud de dominio pleno tendrá valides de 6 meses a partir de su lectura en sesión de Corporación Municipal.

### Requisitos para elevación a dominio pleno (Con Escritura Pública)

- Solicitud dirigida a la Corporación por el Apoderado Legal.
- Carta Poder a nombre del apoderado legal del solicitante del Dominio Pleno
- Copia del documento del inmueble.
- Plano del Inmueble.
- Constancia de Inscripción del Instituto de la propiedad del inmueble.
- Si la propiedad estuviere con hipoteca vigente deberá presentar constancia emitida por la Institución financiera donde autorice que puede realizar dicho trámite.
- Copia de identidad del solicitante.
- Constancia del Departamento de Control Tributario de estar solvente del pago de impuestos.
- El Polígono de la propiedad deberá estar limpio y cercado (de lo contrario no se hará la medición).



- La solicitud de dominio pleno tendrá valides de 6 meses a partir de su lectura en sesión de Corporación Municipal.
- Solicitar constancia de autorización de Instituciones financieras de estar hipotecada para realizar tramite dominio pleno.
- Para la medición de predios en el área urbana o rural, el interesado pagará a la Municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal Lps. 5.00

## **PRESENTACIÓN**

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

## **CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL**

**ARTICULO 12:** (Según reforma por Decreto 48-91). **ARTÍCULO 77 LM.** Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

| <b>DE LPS.</b> | <b>HASTA LPS.</b> | <b>MILLAR</b> |
|----------------|-------------------|---------------|
| 1              | 5.000             | 1.50          |
| 5.001          | 10.000            | 2.00          |
| 10.001         | 20.000            | 2.50          |
| 20.001         | 30.000            | 3.00          |
| 30.001         | 50.000            | 3.50          |
| 50.001         | 75.000            | 3.75          |

|         |         |      |
|---------|---------|------|
| 75.00 1 | 100.000 | 4.00 |
| 100.001 | 150.000 | 5.00 |
| 150.001 | o más   | 5.25 |

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

### EXCENTOS DE PAGO

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- Quienes constitucionalmente lo estén.
- Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital.
- Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y Servicios.
- Descuento Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, en cumplimiento a Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados, y la ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad, se aplicará un descuento del 25% en las tasas municipales y servicios, permisos de construcción, lotes de cementerio, siempre y cuando el servicio este a nombre del beneficiado.

| Base del cobro                           | Fecha máxima de pago   | Tarifa aplicable                              | Fecha de declaración                   | Multa por declaración Tardía           | Descuento por pronto            | Recargo por atraso      |
|--|------------------------|---|--|--|---------------------------------|-------------------------|
| Ingresos anuales por: Sueldos y Salarios | 31 de mayo de cada año | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo | Del 1º de enero al 30 de abril de cada | 10% del impuesto a Pagar 25% del valor | 10% de descuento para los pagos | Un recargo de acuerdo a |

|  |  |   |     |  |  |   |
|--|--|---|-----|--|--|---|
| Honorarios<br>Prof.<br>Ganancia,<br>provecho y<br>dividendos<br>Rentas Otros<br>ingresos |  | 77 de la<br>ley de<br>municipalidad<br>es | año | no retenido<br>3%<br>mensual<br>del valor<br>retenido y<br>no enterado<br>a la<br>Tesorería<br>municipal | anticipados<br>con 4<br>meses de<br>anticipación | la tasa de<br>interés<br>bancario,<br>más un<br>Recargo<br>adicional<br>de 2%<br>sobre<br>SalDOS. |
|--|--|---|-----|--|--|---|

Según Decreto 227-2000, el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de **LA CONSTITUCION** donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- Toda Persona Natural que no tenga un sueldo mensual, (estudiantes, amas de casa, labradores, etc.) se le cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Residente Área Urbana una base de..... Lps. 22,500.00
- Residente Área Rural una base de..... Lps. 15,000.00
- Maestros en Servicio..... Lps. 20.00
- Tercera Edad..... Lps. 10.00
- Jubilados..... Lps. 10.00
- Reposición de la solvencia costara..... Lps. 5.00

**NOTA:** AL CONTRIBUYENTE QUE SE PONGA AL DÍA CON SUS IMPUESTOS (INDUSTRIA Y COMERCIO, BIENES INMUEBLES, TREN DE ASEO, CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS) SE LE PROPORCIONARÁ LA SOLVENCIA MUNICIPAL SIN COSTO ALGUNO.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

## CAPITULO IV

### DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (ART. 78 LM)

**ARTICULO 13:** (Según reforma por Decreto 48-91) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De L.0.00 a L.500.000.00=..... **L.0.30** por millar. De L.500.001.00 a L.10.000.000.00**L. 0.40** por millar. De L.10.000.001.00 a L.20.000.000**L. 0.30** por millar.

De L.20.000.001.00 a L.30.000.000.00=..... **L. 0.20** por millar.

De L.30.000.001.00 en adelante=..... **L. 0.15** por millar.

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

| Base del cobro                  | Tarifa aplicable   | Fecha máxima de pago              | Fecha De declara   | Multa por declaración Tardía      | Descuento por pronto pago  | Recargo por pago tardío  |
|---------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|--|
| Volumen de producción o ventas. | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades. | Los primeros 10 días de cada mes. | Enero de cada mes. | El Equivalente a una mensualidad. | 10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más Un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

| De            | Hasta         | Rango             | Impuesto Por Millar o Fracción | Impuesto Por Rango | Impuesto Acumulado A Pagar |
|---------------|---------------|-------------------|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 0.00          | 500,000.00    | 500,000.00        | 0.30%                          | 150.00             | 150.00                     |
| 500,001.00    | 10,000,000.00 | 9,500,000.00      | 0.40%                          | 3,800.00           | 3,950.00                   |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.0<br>0 | 0.30%                          | 3,000.00           | 6,950.00                   |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.0<br>0 | 0.20%                          | 2,000.00           | 8,950.00                   |

|               |             |  |       |  |                        |
|---------------|-------------|--|-------|--|------------------------|
| 30,000,001.00 | En adelante |  | 0.15% |  | Hacer<br>el<br>Calculo |
|---------------|-------------|--|-------|--|------------------------|

**Para él cálculo de este impuesto se aplicará la tabla anterior**

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes del impuesto a pagar.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

**Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el

que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**CAPITULO V**  
**DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS**

**ARTÍCULO 14:** para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio

**ARTÍCULO 15: DE LOS BILLARES Y LOS PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO**

Pagaran el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

(Según reforma por Decreto 177- 91) No obstante lo dispuesto en el Artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes: Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.

| <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>    | <b>TARIFA MENSUAL UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE</b> |
|---------------|--------------------|---|
| 1-11-113-30   | Por Mesa de Billar | Lps.365.53                                      |

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente: POR MILLAR

|                |                    |        |
|----------------|--------------------|--------|
| De 0           | a L. 30.000.000.00 | L.0.10 |
| De L.30.000.00 | 1.00 en adelante   | L.0.01 |

El impuesto indicado a este Artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 anterior.

## **CAPITULO VI**

### **DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 16:** El impuesto de extracción o explotación de Recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por explotación o extracción de recursos naturales, renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea explotación temporal o permanente

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

#### **IMPUESTO A MINERÍAS METÁLICAS**

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designarán el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas, con el propósito de que aquellas, las Municipalidades, por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo de clase de materiales exportados.

===== LM.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de



cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

-Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.

-En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

| <b>Base del cobro</b>            | <b>Tarifa aplicable</b>   | <b>Fecha de declaración</b>  | <b>Fecha máxima de pago</b>                                     | <b>Multa por declaración tardía</b> |
|----------------------------------|---|------------------------------|---|-------------------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción<br>En caso de explotaciones mineras | En enero de cada año ó en el | Los primeros 10 días de cada mes<br>Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar            |

|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
|  | metálicas<br>\$0.50 de<br>dólar por<br>cada tonelada<br>de broza. | mome<br>nto de<br>la<br>Extrac<br>ción |  |  |
|--|---|--|--|--|

### Tarifa aplicable

1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.

### Canteras de Arena y Grava.

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos del Municipio. Además, se cobrará las siguientes tarifas como Tasas:

### TASA A PAGAR POR EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

| # | CÓDIGO         | CARGA   | TASA LPS |
|---|----------------|---|----------|
| 1 | 1-11-118-28-01 | Extracción de Madera no comercial por árbol   | 100.00   |
| 2 | 1-11-118-28-02 | Permiso para acarreo de 200 leños por carretada   | 50.00    |
| 3 | 1-11-118-28-03 | Permiso por acarreo y transporte de arena y piedra por Camionada  | 100.00   |
| 4 | 1-11-118-28-04 | Permiso por explotación artesanal sin maquinaria por 10 mts <sup>3</sup> Diarios                            | 100.00   |
| 5 | 1-11-118-28-05 | Permiso por explotación Mecanizada o Industria de Canteras Minerales Hidrocarburos, Bosques y otros (anual) | 2,500.00 |
| 6 | 1-11-118-28-06 | Categoría I Autorización para tramite de Licencias Ambientales  | 1,000.00 |

|    |                |  |  |
|----|----------------|--|--|
| 7  | 1-11-118-28-07 | Categoría II Autorización para tramite de Licencias Ambientales  | 1,500.00                               |
| 8  | 1-11-118-28-08 | Categoría III Autorización para tramite de Licencias Ambientales   | 2,000.00                               |
| 9  | 1-11-118-28-09 | Transporte de material selecto 10 mts <sup>3</sup> diarios   | 100.00                                 |
| 10 | 1-11-118-28-10 | Plan de Salvamento por metro cubico  | 10.00                                  |
| 11 | 1-11-118-28-11 | Explotación artesanal de canteras, por metro cubico  | 10.00                                  |
| 12 | 1-11-118-28-12 | Explotación mecanizada, industria de canteras, minerales, hidrocarburos bosques y otros por metro cubico | 15.00                                  |
| 13 | 1-11-118-28-13 | Tronconaje / madera en rollo por metro cubico valor fijo 1 % = 2.66                                      | 30.00<br>más<br>2.66<br>Total<br>32.66 |

#### EXPLORACIÓN DE CANTERAS (EXTRACCIÓN DE ARENA Y PIEDRA)

| # | CÓDIGO         | CONCEPTO                                 | TASA PARA FINES NO COMERCIALES POR MTS <sup>3</sup> | TASA PARA FINES COMERCIALES POR MTS <sup>3</sup> |
|---|----------------|--|---|--|
| 1 | 1-11-116-02-01 | Explotación de cascajo                   | 15.00   | 30.00  |
| 2 | 1-11-116-02-02 | Explotación de arena                     | 25.00   | 50.00  |
| 3 | 1-11-116-02-03 | Explotación de grava                     | 25.00   | 50.00  |
| 4 | 1-11-116-02-04 | Explotación de piedra                    | 15.00   | 30.00  |
| 5 | 1-11-116-02-05 | Explotación temporal de material por día | 300.00  | 500.00   |

## Capítulo VII

### DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

#### ARTÍCULO 17: TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL DECRETO 89/2015 SOBRE IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

##### IMPUESTO

##### SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ART. 81 LM.

(Reformado mediante Decreto 89-2015). El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como

Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS, transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable).

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los

correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

**Artículo 82 LM:** (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las Municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio.

## **TITULO III**

### **Tasas por Servicios Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 18:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**ARTICULO 19:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**ARTÍCULO 20:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**ARTICULO 21: DETALLE DE TASACIÓN DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

| <b>#</b> | <b>CÓDIGO</b>  | <b>TIPO DE NEGOCIO</b>   | <b>TASA MENSUAL</b> |
|----------|----------------|--|---------------------|
| 1        | 1-11-112-01-01 | Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas) | 150.00              |
| 2        | 1-11-112-01-02 | Empresas de agua purificada  | 500.00              |
| 3        | 1-11-112-01-03 | Panaderías grande Inversión de Lps. 50,001.00 en adelante          | 250.00              |
| 4        | 1-11-112-01-04 | Panaderías pequeñas Inversión de Lps.1.00 a Lps. 50,000.00         | 150.00              |
| 5        | 1-11-112-01-05 | Reposterías  | 300.00              |
| 6        | 1-11-112-01-06 | Sastrerías y confecciones  | 150.00              |
| 7        | 1-11-112-01-07 | Taller de reparación de calzado                                    | 150.00              |
| 8        | 1-11-112-01-08 | Taller de Carpintería  | 150.00              |
| 9        | 1-11-112-01-09 | Tejeras y Ladrilleras  | 150.00              |
| 10       | 1-11-112-01-10 | Bloquearas y ladrilleras mosaico                                   | 500.00              |
| 11       | 1-11-112-01-11 | Granjas avícolas   | 1,000.00            |
| 12       | 1-11-112-01-12 | Casas Comerciales  | 1,500.00            |
| 13       | 1-11-112-01-13 | Tiendas grandes Inversión de Lps. 50,001.00 en adelante            | 1,500.00            |
| 14       | 1-11-112-01-14 | Tiendas pequeñas Inversión de Lps.1.00 a Lps. 50,000.00            | 250.00              |
| 15       | 1-11-112-01-15 | Bazares  | 800.00              |
| 16       | 1-11-112-01-16 | Abarroterías   | 300.00              |
| 17       | 1-11-112-01-17 | Bodegas grandes de granos básicos y papa, 50,001.00 en Delante     | 1,000.00            |
| 18       | 1-11-112-01-18 | Bodegas pequeñas de granos básicos y papa de 1.00 a 50,000.00      | 500.00              |
| 19       | 1-11-112-01-19 | Bodegas de materiales de construcción                              | 1,000.00            |
| 20       | 1-11-112-01-20 | Depósitos de refrescos y cervezas                                  | 1,500.00            |
| 21       | 1-11-112-01-21 | Gasolineras  | 25,000.00           |
| 22       | 1-11-112-01-22 | Farmacias  | 500.00              |

|    |                |  |           |
|----|----------------|--|-----------|
| 23 | 1-11-112-01-23 | Puestos de ventas de medicina natural                                  | 200.00    |
| 24 | 1-11-112-01-24 | Mercaditos   | 500.00    |
| 25 | 1-11-112-01-25 | Súper mercados   | 3000.00   |
| 26 | 1-11-112-01-26 | Ferreterías Grandes inversión de 100,001.00 en delante                 | 10,000.00 |
| 27 | 1-11-112-01-27 | Ferreterías Pequeñas inversión de Lps.1.00 a 100,000.00                | 2,000.00  |
| 28 | 1-11-112-01-28 | Pulperías Grandes inversión de 201,000.00 en delante                   | 400.00    |
| 29 | 1-11-112-01-29 | Pulperías Medianas inversión de 100,001.00 a 200,000.00                | 200.00    |
| 30 | 1-11-112-01-30 | Pulperías Pequeñas inversión de Lps.1.00 a Lps. 100,000.00             | 100.00    |
| 31 | 1-11-112-01-31 | Glorietas  | 150.00    |
| 32 | 1-11-112-01-32 | Puestos de venta de artículos usados (grande) 100,001 en Delante       | 400.00    |
| 33 | 1-11-112-01-33 | Puestos de venta de artículos usados (pequeño) Lps.1.00 a L.100,000.00 | 200.00    |
| 34 | 1-11-112-01-34 | Carnicerías  | 250.00    |
| 35 | 1-11-112-01-35 | Librerías y Papelerías   | 600.00    |
| 36 | 1-11-112-01-36 | Servicios secretariales y fotocopiado                                  | 150.00    |
| 37 | 1-11-112-01-37 | Venta de Helados   | 150.00    |
| 38 | 1-11-112-01-38 | Puesto de venta grande de ropa usada de 50,001.00 en Delante           | 1,000.00  |
| 39 | 1-11-112-01-39 | Puesto de venta pequeña de ropa usada de 1.00 a 50,000.00              | 200.00    |
| 40 | 1-11-112-01-40 | Puesto de ventas de achinería  | 200.00    |
| 41 | 1-11-112-01-41 | Puesto de venta de artesanías  | 300.00    |
| 42 | 1-11-112-01-42 | Floristerías   | 500.00    |
| 43 | 1-11-112-01-43 | Ventas de productos agropecuarios                                      | 1,500.00  |
| 44 | 1-11-112-01-44 | Cooperativas agropecuarias y desarrollo                                | 500.00    |
| 45 | 1-11-112-01-45 | Cooperativas Financieras   | 3,000.00  |
| 46 | 1-11-112-01-46 | Micro financieras  | 2,000.00  |
| 47 | 1-11-112-01-47 | Ventas de repuestos, accesorios,                                       | 1,500.00  |



|    |                |  |          |
|----|----------------|--|----------|
|    |                | grasas y lubricantes                             |          |
| 48 | 1-11-112-01-48 | Viveros  | 500.00   |
| 49 | 1-11-112-01-49 | Relojerías                                       | 100.00   |
| 50 | 1-11-112-01-50 | Joyerías   | 200.00   |
| 51 | 1-11-112-01-51 | Venta de cervezas en billares                    | 1,000.00 |
| 52 | 1-11-112-01-52 | Venta de cervezas en pulpería                    | 800.00   |
| 53 | 1-11-112-01-53 | Depósito de licores                              | 3,000.00 |
| 54 | 1-11-112-01-54 | Lotificadoras                                    | 1,200.00 |
| 55 | 1-11-112-01-55 | Venta de verduras                                | 50.00    |
| 56 | 1-11-112-01-56 | Distribuidoras de productos varios               | 200.00   |
| 57 | 1-11-112-01-57 | Empresas de transportes urbanos por unidad       | 300.00   |
| 58 | 1-11-112-01-58 | Empresas de transportes inter urbanos por unidad | 500.00   |
| 59 | 1-11-112-01-59 | Empresas de transportes interdepartamental       | 1,000.00 |
| 60 | 1-11-112-01-60 | Taxis por unidad                                 | 100.00   |
| 61 | 1-11-112-01-61 | Barberías  | 200.00   |
| 62 | 1-11-112-01-62 | Salas de belleza                                 | 250.00   |
| 63 | 1-11-112-01-63 | Gimnasios  | 200.00   |
| 64 | 1-11-112-01-64 | Radio emisora local por antena                   | 1,000.00 |
| 65 | 1-11-112-01-65 | Compañías televisoras por cable                  | 8,000.00 |
| 66 | 1-11-112-01-66 | Canales de TV locales                            | 800.00   |
| 67 | 1-11-112-01-67 | Alquileres de locales comerciales (por cubículo) | 400.00   |
| 68 | 1-11-112-01-68 | Comedores  | 500.00   |
| 69 | 1-11-112-01-69 | Restaurantes                                     | 1,000.00 |
| 70 | 1-11-112-01-70 | Parques, lugares de recreo (balnearios)          | 500.00   |
| 71 | 1-11-112-01-71 | Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)  | 1,500.00 |
| 72 | 1-11-112-01-72 | Funerarias (venta de ataúdes)                    | 500.00   |
| 73 | 1-11-112-01-73 | Funerarias con todos los Servicios               | 2,000.00 |
| 74 | 1-11-112-01-74 | Disco móvil y conjunto musicales                 | 1,500.00 |
| 75 | 1-11-112-01-75 | Estacionamiento de vehículos (parqueos)          | 1,000.00 |

|    |                |  |           |
|----|----------------|--|-----------|
|    |                | privados )   |           |
| 76 | 1-11-112-01-76 | Estacionamiento de vehículos distribuidores de mercaderías (día) | 100.00    |
| 77 | 1-11-112-01-77 | Cantinas y bares (Venta de cerveza y agua ardiente)              | 1,500.00  |
| 78 | 1-11-112-01-78 | Compañía de Seguridad  | 2,500.00  |
| 79 | 1-11-112-01-79 | Empresa de Reciclaje   | 1,500.00  |
| 80 | 1-11-112-01-80 | Publicidad Móvil ( perifoneo )                                   | 1,000.00  |
| 81 | 1-11-112-01-81 | Establecimiento de medicina natural                              | 1,500.00  |
| 82 | 1-11-112-01-82 | Licoreras  | 10,000.00 |
| 83 | 1-11-112-01-83 | Vidrieras  | 1000.00   |
| 84 | 1-11-112-01-84 | Achinerías   | 500.00    |
| 85 | 1-11-112-01-85 | Empresas de servicios Múltiples                                  | 500.00    |

## **ARTÍCULO 22: PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

### **PERMISOS DE OPERACIÓN**

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

#### **Proporcionar la información a la Municipalidad.**

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio

y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria La extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por MI AMBIENTE y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

- **Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios**, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o Jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

### **ARTÍCULO 23: POR RENOVACIÓN SE CANCELARÁ EL 70 % DEL VALOR DE APERTURA**

De acuerdo al Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Propuesta** para el cobro de permisos de operación a empresas distribuidoras no domiciliarias, los negocios que no cuentan con un espacio físico en el municipio pagaran de acuerdo al volumen de ventas declarado.

| <b>VOLUMEN DECLARADO</b>                 | <b>VALOR DEL PERMISO</b> |
|--|--------------------------|
| De Lps.1.00 a Lps. 300,000.00            | Lps. 300.00              |
| De Lps. 300,001.00 a Lps. 600,000.00     | Lps. 500.00              |
| De Lps. 600,001.00 a Lps. 900,000.00     | Lps. 800.00              |
| De Lps. 900,001.00 a Lps.1, 500,000.00   | Lps. 1,000.00            |
| De Lps.1, 500,001.00 a Lps. 2,500,000.00 | Lps. 1,500.00            |
| De Lps. 2,500,001.00 en Adelante         | Lps. 2,000.00            |

**ARTÍCULO 24: PERMISO DE OPERACIÓN A ESTABLECIMIENTOS NUEVOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Los Negocios nuevos con venta de bebidas alcohólicas pagaran en base a la siguiente tabla: la renovación de Permisos de Operación, de estos mismos negocios pagaran el 100 % de la tabla.

| <b>CONCEPTO</b>                 | <b>TASA</b>    | <b>OBSERVACION</b>       |
|---------------------------------|----------------|--------------------------|
| Depósito de Licores y Cervezas  | Lps. 10,000.00 | Por permiso de operación |
| Bares                           | Lps. 7,000.00  | Por permiso de operación |
| Venta de Cerveza                | Lps. 4,000.00  | Por permiso de operación |
| Cantina                         | Lps. 5,000.00  | Por permiso de operación |
| Mercaditos (venta regulada)     | Lps. 7,000.00  | Por permiso de operación |
| Super Mercados (venta regulada) | Lps. 10,000.00 | Por permiso de operación |
| Comedores (venta regulada)      | Lps. 2,000.00  | Por permiso de operación |

|                               |               |                          |
|-------------------------------|---------------|--------------------------|
| Restaurantes (venta regulada) | Lps. 2,500.00 | Por permiso de operación |
| Billares (venta regulada)     | Lps. 5,000.00 | Por permiso de operación |

No se otorgaran permisos de operación para venta de bebidas alcohólicas dentro del casco urbano a billares, cantinas y depósitos de licores.

Los negocios con venta de bebidas alcohólica (Mercaditos, Supermercados, Comedores y Restaurantes) además de obtener el permiso de operación del negocio deberán de solicitar el permiso de operación por la venta de bebidas alcohólicas.

No se permitirán la venta de bebidas alcohólicas en pulperías, abarroterías y similares

**PARA LOS NEGOCIOS CATEGORIA I  
HORARIOS PARA VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS**

| DESCRIPCIÓN                                   | DOMINGO<br>A JUEVES           | VIERNES A<br>SABADO        | DIAS FESTIVOS              |
|---|-------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|   | 04:00 p.m.<br>a 10:00<br>p.m. | 08:00 a.m. a<br>10:00 p.m. | 09:00 a.m. a 01:00<br>a.m. |
| Billares (solo Cervezas)                      | 10:00 a.m. a<br>10:00 p.m.    | 10:00 a.m. a<br>11:00 p.m. | 10:00 a.m. a 01:00<br>a.m. |
| Licoreras                                     | 10:00 a.m. a<br>8:00 p.m.     | 10:00 a.m. a<br>10:00 p.m. | 10:00 a.m. a 1:00 a.m.     |
| Tienda de Conveniencia                        | 10:00 a.m. a<br>10:00 p.m.    | 10:00 a.m. a<br>11:00 p.m. | 10:00 a.m. a 1:00 a.m.     |
| Comedor (venta Regulada, solo cervezas)       | 10:00 a.m. a<br>07:00 p.m.    | 08:00 a.m. a<br>07:00 p.m. | 08:00 a.m. a 10:00<br>p.m. |
| Restaurante (venta regulada)                  | 10:00 a.m. a<br>09:00 p.m.    | 09:00 a.m. a<br>10:00 p.m. | 09:00 a.m. a 01:00<br>a.m. |
| Bares   | 04:00 p.m. a<br>10:00 p.m.    | 04:00 p.m. a<br>01:00 a.m. | 10:00 a.m. a 01:00<br>a.m. |
| Mercaditos y Supermercados (solo para Llevar) | 10:00 a.m. a<br>07:00 p.m.    | 10:00 a.m. a<br>08:00 p.m. | 10:00 p.m. a 10:00<br>p.m. |

Horario fijado según el rango establecido en los artículos 102 y 104 de la ley de policía y convivencia social.

Las tiendas de convivencia, supermercados, mercaditos y comedores podrán realizar su apertura a las 06:00 a.m. para la venta de productos en general, se exceptúa la venta de bebidas la cual deberá cumplir de acuerdo al horario establecido.

Los propietarios de los establecimientos deberán firmar una acta de compromiso que a la primera denuncia serán sancionados como lo establece el plan de arbitrios vigente, el horario aplicara únicamente a la venta de cerveza.

Para los negocios nuevos se brindara un periodo de gracia de tres meses para operar sin el debido permiso tiempo en el cual deberán realizar dicha solicitud, este periodo aplica al pago de las siguientes tasas municipales (aseo de calles, mantenimiento de alcantarillado, recolección de residuos sólidos, los cuales se deberán de pagar desde inicio de operaciones). Pasado el periodo de gracia sin haber obtenido el permiso de operación se iniciara con el cobro de la multa que corresponda, según la sección de multas.

Negocios con una inversión no mayor de Lps. 100,000.00 para extender el permiso de operación definitivo con las siguientes determinaciones:

Se consideran pequeños negocios o emprendimientos como los siguientes:

Pulperías, achinerías, venta de helados, manufactureros, tortilleras, envasados, souvenir, jardineros, barberías, salón de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías, golosinas y otros comercios de menor escala.

Esta reforma no aplica a los que se dedicaren a la venta de bebidas alcohólicas.

#### **ARTÍCULO 25: TASAS POR PERMISOS DE OPERACIÓN**

| <b>N°</b> | <b>CÓDIGO</b>  | <b>TIPO DE NEGOCIO</b>  | <b>TASA POR APERTURA (LPS.)</b> |
|-----------|----------------|---|---------------------------------|
| 01        | 1-11-119-21-01 | Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas). | 500.00                          |

|    |                |   |           |
|----|----------------|---|-----------|
| 02 | 1-11-119-21-02 | Empresas de agua purificada.                                  | 1,500.00  |
| 03 | 1-11-119-21-03 | Panaderías grandes inversión de Lps. 100,001.00 en adelante.  | 1,000.00  |
| 04 | 1-11-119-21-04 | Panaderías pequeñas Inversión de Lps.1.00 a Lps. 100,000.00.  | 500.00    |
| 05 | 1-11-119-21-05 | Repostería con inversión mayor a 50,001.00.                   | 1,000.00  |
| 06 | 1-11-119-21-06 | Repostería con inversión menor a 50,000.00.                   | 500.00    |
| 07 | 1-11-119-21-07 | Sastrerías y confecciones.                                    | 400.00    |
| 08 | 1-11-119-21-08 | Taller de reparación de calzado.                              | 200.00    |
| 09 | 1-11-119-21-09 | Aserraderos y Cepilladoras.                                   | 15,000.00 |
| 10 | 1-11-119-21-10 | Taller de Carpintería.  | 350.00    |
| 11 | 1-11-119-21-11 | Tejeras y Ladrilleras.  | 750.00    |
| 12 | 1-11-119-21-12 | Bloqueras y ladrilleras mosaico.                              | 1,000.00  |
| 13 | 1-11-119-21-13 | Granjas avícolas.   | 1,000.00  |
| 14 | 1-11-119-21-14 | Casas Comerciales.  | 2000.00   |
| 15 | 1-11-119-21-15 | Tienda Motocicletas ,incluye taller y accesorios              | 5000.00   |
| 16 | 1-11-119-21-16 | Abarroterías.   | 1,000.00  |
| 17 | 1-11-119-21-17 | Bodegas de granos básicos.                                    | 1,000.00  |
| 18 | 1-11-119-21-18 | Ventas de materiales de construcción.                         | 2,000.00  |
| 19 | 1-11-119-21-19 | Farmacias Locales.  | 2,000.00  |
| 20 | 1-11-119-21-20 | Súper mercados.   | 3,000.00  |
| 21 | 1-11-119-21-21 | Ferreterías Grandes Inversión de Lps. 100,001.00 en adelante. | 3,000.00  |
| 22 | 1-11-119-21-22 | Ferreterías Pequeñas  | 2,000.00  |

|    |                |  |          |
|----|----------------|--|----------|
|    |                | Inversión de Lps. 1.00 a Lps 100,000.00.   |          |
| 23 | 1-11-119-21-23 | Pulperías Grandes<br>Inversión de Lps.<br>201,000.00 en delante.                                     | 500.00   |
| 24 | 1-11-119-21-24 | Pulperías Medianas<br>Inversión de Lps.<br>100,001.00 a Lps.<br>200,000.00.                          | 300.00   |
| 25 | 1-11-119-21-25 | Pulperías Pequeñas<br>Inversión de Lps. 1.00 a<br>Lps. 100,000.00.                                   | 150.00   |
| 26 | 1-11-119-21-26 | Glorietas.   | 400.00   |
| 27 | 1-11-119-21-27 | Puestos de venta de<br>artículos usados (grande)<br>Inversión de Lps.<br>100,001.00 en delante.      | 1,000.00 |
| 28 | 1-11-119-21-28 | Puestos de venta de<br>artículos usados<br>(pequeño) Inversión de<br>Lps. 1.00 a Lps.<br>100,000.00. | 600.00   |
| 29 | 1-11-119-21-29 | Carnicerías.   | 500.00   |
| 30 | 1-11-119-21-30 | Librerías y papelería.   | 1,000.00 |
| 31 | 1-11-119-21-31 | Servicio secretarial y<br>fotocopiado.   | 400.00   |
| 32 | 1-11-119-21-32 | Venta de Helados<br>inversión mayor de<br>25,001.00.   | 400.00   |
| 33 | 1-11-119-21-33 | Puestos grandes de ropa<br>usada Inversión de Lps.<br>25,001.00 en delante.                          | 2,000.00 |
| 34 | 1-11-119-21-34 | Puestos pequeños de ropa<br>usada Inversión de Lps<br>1.00 a Lps 25,000.00                           | 800.00   |
| 35 | 1-11-119-21-35 | Puesto de venta de<br>artesanías y souvenir.   | 500.00   |



|    |                |   |           |
|----|----------------|---|-----------|
| 36 | 1-11-119-21-36 | Floristería inversión más de 25,000.00  | 1,500.00  |
| 37 | 1-11-119-21-37 | Floristería inversión menos de 25 ,000.00   | 1,000.00  |
| 38 | 1-11-119-21-38 | Ventas de productos agropecuarios (agro comerciales).   | 2,000.00  |
| 39 | 1-11-119-21-39 | Cooperativas agropecuarias y desarrollo.  | 1,000.00  |
| 40 | 1-11-119-21-40 | Cooperativas de Ahorro y Préstamo.  | 30,000.00 |
| 41 | 1-11-119-21-41 | Micro financieras.  | 25,000.00 |
| 42 | 1-11-119-21-42 | Ventas de repuestos automotrices, accesorios, grasas y Lubricantes inversión mayor de 100,001.00. | 3,000.00  |
| 43 | 1-11-119-21-43 | Ventas Repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes inversión menor a 100,000.00.     | 2,000.00  |
| 44 | 1-11-119-21-44 | Viveros, invernadero Rural  | 400.00    |
| 45 | 1-11-119-21-45 | Invernaderos  | 500.00    |
| 46 | 1-11-119-21-46 | Relojerías inversión más de 50,000.00   | 400.00    |
| 47 | 1-11-119-21-47 | Relojerías inversión menos de 50,000.00   | 300.00    |
| 48 | 1-11-119-21-48 | Lotificadoras   | 20,000.00 |
| 49 | 1-11-119-21-49 | Venta de verduras, frutas, inversión mayor de 25,000.00.  | 400.00    |
| 50 | 1-11-119-21-50 | Venta verduras y fruta, menor de 25,000.00  | 250.00    |
| 51 | 1-11-119-21-51 | Distribuidoras de Mercadería Locales.   | 2,000.00  |

|    |                |   |           |
|----|----------------|---|-----------|
| 52 | 1-11-119-21-52 | Venta de Golosinas  | 200.00    |
| 53 | 1-11-119-21-53 | Laboratorio Clínico Cat. II con inversión más de 20,001.00.   | 2000.00   |
| 54 | 1-11-119-21-54 | Laboratorio Clínico Cat. I con inversión menos de 20,000.00.  | 1000.00   |
| 55 | 1-11-119-21-55 | Pequeños emprendedores productos turísticos.                  | 250.00    |
| 56 | 1-11-119-21-56 | Barberías.  | 500.00    |
| 57 | 1-11-119-21-57 | Salas de belleza.   | 500.00    |
| 58 | 1-11-119-21-58 | Gimnasios.  | 750.00    |
| 59 | 1-11-119-21-59 | Distribuidora de productos de belleza.                        | 2,000.00  |
| 60 | 1-11-119-21-60 | Radio emisora local.  | 1,000.00  |
| 61 | 1-11-119-21-61 | Compañías televisoras por cable y Fibra Óptica.               | 15,000.00 |
| 62 | 1-11-119-21-62 | Canales de TV locales.  | 2,500.00  |
| 63 | 1-11-119-21-63 | Centros Comerciales hasta 5 locales                           | 1,500.00  |
| 64 | 1-11-119-21-64 | Centros Comerciales de 6 a 10 locales                         | 3,000.00  |
| 65 | 1-11-119-21-65 | Centros Comerciales de 11 a 15 Locales                        | 5,000.00  |
| 66 | 1-11-119-21-66 | Centros Comerciales de 16 Locales en Adelante                 | 10,000.00 |
| 67 | 1-11-119-21-67 | Mega Tienda   | 15,000.00 |
| 68 | 1-11-119-21-68 | Comedores.  | 500.00    |
| 69 | 1-11-119-21-69 | Restaurantes.   | 2,500.00  |
| 70 | 1-11-119-21-70 | Parques, lugares de recreo (balnearios y centros turísticos). | 1,500.00  |
| 71 | 1-11-119-21-71 | Parques, lugares de recreo (canchas deportivas).              | 2,000.00  |

|    |                |   |           |
|----|----------------|---|-----------|
| 72 | 1-11-119-21-72 | Funerarias (venta de ataúdes).  | 1,500.00  |
| 73 | 1-11-119-21-73 | Funerarias con todos los servicios  | 2,000.00  |
| 74 | 1-11-119-21-74 | Disco móvil y conjuntos musicales.  | 1,000.00  |
| 75 | 1-11-119-21-75 | Estacionamiento de vehículos (parqueos privados).                                   | 1,000.00  |
| 76 | 1-11-119-21-76 | Bares.  | 7,000.00  |
| 77 | 1-11-119-21-77 | Cantinas.   | 5,000.00  |
| 78 | 1-11-119-21-78 | Depósitos de Licores. Y cervezas  | 10,000.00 |
| 79 | 1-11-119-21-79 | Licoreras   | 5,000.00  |
| 80 | 1-11-119-21-80 | Consultorios y tramitaciones.   | 3,000.00  |
| 81 | 1-11-119-21-81 | Laboratorios oftalmológicos, etc.   | 1,000.00  |
| 82 | 1-11-119-21-82 | Juegos de salón (tragamonedas, a 30 atari, videos, etc.) de 1 a 5 maquinitas.       | 600.00    |
| 83 | 1-11-119-21-83 | Juegos de salón (tragamonedas, 30 atari, videos, etc.) de 6 maquinitas en adelante. | 1,000.00  |
| 84 | 1-11-119-21-84 | Molinos para moler maíz.  | 200.00    |
| 85 | 1-11-119-21-85 | Instituciones bancarias,  | 35,000.00 |
| 86 | 1-11-119-21-86 | Hoteles Categoría I de 11 habitaciones en adelante.                                 | 2,000.00  |
| 87 | 1-11-119-21-87 | Hoteles Categoría II de 1 a 10 habitaciones.  | 1,500.00  |
| 88 | 1-11-119-21-88 | Hospedajes y cuarterías.  | 1,000.00  |
| 89 | 1-11-119-21-89 | Apartamentos Categoría I de 1 a 5,  | 1,000.00  |
| 90 | 1-11-119-21-90 | Apartamentos Categoría II   | 2,000.00  |

|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
|     |                 | de 6 en adelante.   |           |
| 91  | 1-11-119-21-91  | Posadas y casas de huéspedes.   | 1,000.00  |
| 92  | 1-11-119-21-92  | Moteles.  | 2,500.00  |
| 93  | 1-11-119-21-93  | Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, radiadores, etc.).   | 1,000.00  |
| 94  | 1-11-119-21-94  | Transportistas que tienen terminal en el municipio.   | 250.00    |
| 95  | 1-11-119-21-95  | Transportistas que tienen terminal en otro municipio.   | 0         |
| 96  | 1-11-119-21-96  | Talleres de tapicería, balconera, Hojalatería, llanteras, cerrajería, zapatería, sastrería).                          | 600.00    |
| 97  | 1-11-119-21-97  | Establecimientos educativos (Kinder, Escuelas y colegios Privados es un permiso por actividad). Centro Básico Privado | 4,000.00  |
| 98  | 1-11-119-21-98  | Universidades Privadas.   | 10,000.00 |
| 99  | 1-11-119-21-99  | Casas de empeño.  | 5,000.00  |
| 100 | 1-11-119-21-100 | Servicios de Internet y Café Net.   | 1,000.00  |
| 101 | 1-11-119-21-101 | Ventas de teléfono y accesorios.  | 2,500.00  |
| 102 | 1-11-119-21-102 | Empresas públicas (HONDUTEL).   | 7,500.00  |
| 103 | 1-11-119-21-103 | Empresas publicas ENEE.   | 15,000.00 |
| 104 | 1-11-119-21-104 | Empresas publicas SANAA.  | 15,000.00 |
| 105 | 1-11-119-21-105 | Empresas publicas HONDUCOR.   | 1,000.00  |
| 106 | 1-11-119-21-106 | Empresas de medición de contadores  | 15,000.00 |

|     |                 |  |            |
|-----|-----------------|--|------------|
| 107 | 1-11-119-21-107 | Venta de llantas nuevas y usadas.  | 2,000.00   |
| 108 | 1-11-119-21-108 | Venta de productos lácteos (grandes) inversión de Lps 50,001.00 en delante.  | 1,500.00   |
| 109 | 1-11-119-21-109 | Venta de productos lácteos (pequeño) inversión de Lps 1.00 a Lps. 50,000.00. | 500.00     |
| 110 | 1-11-119-21-110 | Ventas de pinturas.  | 2,000.00   |
| 111 | 1-11-119-21-111 | Venta de jarcia.   | 400.00     |
| 112 | 1-11-119-21-112 | Troqueros.   | 100.00     |
| 113 | 1-11-119-21-113 | Venta de piñatas.  | 400.00     |
| 114 | 1-11-119-21-114 | Venta de productos religiosos.   | 750.00     |
| 115 | 1-11-119-21-115 | Producción artesanal de vinos.   | 400.00     |
| 116 | 1-11-119-21-116 | Distribuidora de concentrados para animal.                                   | 1,500.00   |
| 117 | 1-11-119-21-117 | Lavanderías.   | 750.00     |
| 118 | 1-11-119-21-118 | Agencia de bienes y raíces.  | 1,000.00   |
| 119 | 1-11-119-21-119 | Inversiones Varias   | 1000.00    |
| 120 | 1-11-119-21-120 | Explotación de canteras y balastro.  | 500.00     |
| 121 | 1-11-119-21-121 | Casinos, discotecas.   | 2,500.00   |
| 122 | 1-11-119-21-122 | Billares.  | 1,000.00   |
| 123 | 1-11-119-21-123 | Antenas de radio y TV local (por antena).                                    | 2,500.00   |
| 124 | 1-11-119-21-124 | Antenas de radio y TV nacional (por antena).                                 | 3,500.00   |
| 125 | 1-11-119-21-125 | Cementerios privados.  | 50,000.00  |
| 126 | 1-11-119-21-126 | Empresas Generadoras de Energía (Eólica, Térmica,                            | 100,000.00 |

|     |                 |   |            |
|-----|-----------------|---|------------|
|     |                 | Hídrica, otras.   |            |
| 127 | 1-11-119-21-127 | Permiso por Antena para empresas ( Eólica, Térmicas Otras ).                                  | 100,000.00 |
| 128 | 1-11-119-21-128 | Permiso por antena T.V. telefonía móvil.  | 500.00     |
| 129 | 1-11-119-21-129 | Empresas constructoras A, con una declaración Anual de Lps 2, 000,001.00 en delante.          | 20,000.00  |
| 130 | 1-11-119-21-130 | Empresas constructoras B, con una declaración Anual De Lps 1, 000,001.00 a Lps 2, 000,000.00. | 10,000.00  |
| 131 | 1-11-119-21-131 | Empresas constructoras B, con una declaración Anual De Lps 1.00 a Lps 1, 000,000.00.          | 5,000.00   |
| 132 | 1-11-119-21-132 | Empresas de envío de remesas ( Western Junior, Money Gram y otras ).                          | 25,000.00  |
| 133 | 1-11-119-21-133 | Ventas de loterías y similares.   | 2,000.00   |
| 134 | 1-11-119-21-134 | Venta de cervezas.  | 4,000.00   |
| 135 | 1-11-119-21-135 | Terminales de transporte inter urbanos.   | 5,000.00   |
| 136 | 1-11-119-21-136 | Venta de producto de plástico.  | 400.00     |
| 137 | 1-11-119-21-137 | Empresas consultoras.   | 1,500.00   |
| 138 | 1-11-119-21-138 | Venta de chatarra.  | 1,000.00   |
| 139 | 1-11-119-21-139 | Imprenta.   | 1,500.00   |
| 140 | 1-11-119-21-140 | O.N.G que se declaren sin fin de Lucro  | 1,000.00   |
| 141 | 1-11-119-21-141 | Asociaciones.   | 500.00     |
| 142 | 1-11-119-21-142 | Prestamistas no bancarios Inversión hasta   | 5,000.00   |

|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
|     |                 | 50,000.00   |           |
| 143 | 1-11-119-21-143 | Prestamistas no bancarios<br>Inversión 50,001.00 a<br>100,000.00                                  | 10,000.00 |
| 144 | 1-11-119-21-144 | Prestamista no bancario<br>Inversión 100,001.00 a<br>200,000.00                                   | 15,000.00 |
| 145 | 1-11-119-21-145 | Prestamista no bancario<br>Inversión 201,001.00 en<br>adelante                                    | 20,000.00 |
| 146 | 1-11-119-21-146 | O.N.G con fines de<br>prestación de servicios   | 500.00    |
| 147 | 1-11-119-21-147 | Venta de mariscos y<br>derivados.   | 500.00    |
| 148 | 1-11-119-21-148 | Yonkers (venta de piezas<br>de vehículos).  | 5,000.00  |
| 149 | 1-11-119-21-149 | Permiso de operación para<br>transporte turístico.  | 1,000.00  |
| 150 | 1-11-119-21-150 | Maquilas categoría 1 (de<br>1 empleado a 25).   | 5,000.00  |
| 151 | 1-11-119-21-151 | Maquilas categoría 2 (de<br>25 empleado a 50).  | 15,000.00 |
| 152 | 1-11-119-21-152 | Maquilas categoría 3 (de<br>50 empleados en<br>adelante).   | 25,000.00 |
| 153 | 1-11-119-21-153 | Instalación de servicio de<br>internet vía satélite   | 5,000.00  |
| 154 | 1-11-119-21-154 | Cines y teatros.  | 2,000.00  |
| 155 | 1-11-119-21-155 | Empresas procesadoras de<br>alimentos Categoría B<br>Inversión de Lps 1.00 a<br>Lps 250,000.00.   | 10,000.00 |
| 156 | 1-11-119-21-156 | Empresas procesadoras de<br>alimentos Categoría A,<br>Inversión de Lps<br>250.001.00 en adelante. | 20,000.00 |

|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
| 157 | 1-11-119-21-157 | Academia de arte y deporte.   | 500.00    |
| 158 | 1-11-119-21-158 | Auto lotes (venta de vehículos).  | 5,000.00  |
| 159 | 1-11-119-21-159 | Talleres industriales.  | 5,000.00  |
| 160 | 1-11-119-21-160 | Bodega de productos agropecuarios (Abonos). ( de Papas )                        | 2,000.00  |
| 161 | 1-11-119-21-161 | Permiso para compra y venta de café.  | 10,000.00 |
| 162 | 1-11-119-21-162 | Empresas Procesadoras de café Categoría A, Inversión de 100,000.00 en adelante. | 3,000.00  |
| 163 | 1-11-119-21-163 | Empresas Procesadoras de café Cat. B Inversión de Lps 1.00 a Lps 100,000.00.    | 1,500.00  |
| 164 | 1-11-119-21-164 | Agencias de viajes.   | 2,500.00  |
| 165 | 1-11-119-21-165 | Talleres de reparación de celulares.  | 1,000.00  |
| 166 | 1-11-119-21-166 | Empresa de mantenimiento de viviendas.  | 1,000.00  |
| 167 | 1-11-119-21-167 | Empresa de Elaboración de calzado.  | 500.00    |
| 168 | 1-11-119-21-168 | Venta de utensilios médicos.  | 2,000.00  |
| 169 | 1-11-119-21-169 | Empresa de bienes y servicios.  | 500.00    |
| 170 | 1-11-119-21-170 | Tienda de Conveniencia.   | 5,000.00  |
| 171 | 1-11-119-21-171 | Star Mart.  | 5,000.00  |
| 172 | 1-11-119-21-172 | Despensa.   | 5,000.00  |
| 173 | 1-11-119-21-173 | Abastos.  | 1,000.00  |
| 174 | 1-11-119-21-174 | Fundaciones.  | 2,000.00  |
| 175 | 1-11-119-21-175 | Polleras declaración más  | 1,500.00  |



|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
|     |                 | de 50,000.00  |           |
| 176 | 1-11-119-21-176 | Ventanillas, Sucursales (Financieras).  | 7,000.00  |
| 177 | 1-11-119-21-177 | Empresa Fibra Óptica.   | 25,000.00 |
| 178 | 1-11-119-21-178 | Cadena Farmacias.   | 5,000.00  |
| 179 | 1-11-119-21-179 | Serigrafías.  | 500.00    |
| 180 | 1-11-119-21-180 | Importadoras.   | 2,000.00  |
| 181 | 1-11-119-21-181 | Cafetería categoría I con volumen ventas 20,0001.00 en Adelante.                  | 500.00    |
| 182 | 1-11-119-21-182 | Cafetería categoría II con volumen ventas 1.00 a 20,000.00.                       | 250.00    |
| 183 | 1-11-119-21-183 | Servicio de Tren de aseo privado  | 1,000.00  |
| 184 | 1-11-119-21-184 | Distribuidora de Electrodomésticos.   | 5,000.00  |
| 185 | 1-11-119-21-185 | Explotación mecanizada o industria de canteras, minerales, hidrocarburos y otros. | 10,000.00 |
| 186 | 1-11-119-21-186 | Instalación de servicio de Internet Vía Satélite.                                 | 10,000.00 |
| 187 | 1-11-119-21-187 | Permiso por Antena Telefonía Móvil.   | 30,000.00 |
| 188 | 1-11-119-21-188 | Empresas de Cable (anual)   | 20,000.00 |
| 189 | 1-11-119-21-189 | Gasolineras.  | 25,000.00 |
| 190 | 1-11-119-21-190 | Servicio de TV, claro, Tigo u otros.  | 5,000.00  |
| 191 | 1-11-119-21-191 | Car Wash.   | 2,500.00  |
| 192 | 1-11-119-21-192 | Polleras  | 1000.00   |
| 193 | 1-11-119-21-193 | Vehículo pequeño, uso desechos hospitalarios (uso cierre técnico).                | 500.00    |

|     |                 |   |          |
|-----|-----------------|---|----------|
| 194 | 1-11-119-21-194 | Categoría I CLINICA de Medicina General atención ambulatoria no hay hospitalización (observación y receta).   | 2,000.00 |
| 195 | 1-11-119-21-195 | Categoría II CLINICA de Medicina Especializada, con visitas de especialistas atención ambulatoria (requisitos presentar cartera de servicios).  | 3,500.00 |
| 196 | 1-11-119-21-196 | Categoría III CLINICA de Medicina Especializada, (complejo hospitalario, quirófano, rayos x, ultra sonido, hospitalización, consulta ambulatoria, presentar cartera de servicio) debe tener urgencias y emergencias las 24 horas. | 5,000.00 |
| 197 | 1-11-119-21-197 | Empresas de Contadores Públicos.  | 1,500.00 |
| 198 | 1-11-119-21-198 | Compañía de Seguridad.  | 5,000.00 |
| 199 | 1-11-119-21-199 | Empresa de Reciclaje.   | 2,500.00 |
| 200 | 1-11-119-21-200 | Publicidad ambulante (perifoneo).   | 2,000.00 |
| 201 | 1-11-119-21-201 | Permisos de operación de Agosto a Diciembre   | 50 %     |
| 202 | 1-11-119-21-202 | Clínica Dental.   | 2000.00  |
| 203 | 1-11-119-21-203 | Laboratorio Dental.   | 1000.00  |
| 204 | 1-11-119-21-204 | Achinerías.   | 300.00   |
| 205 | 1-11-119-21-205 | Empresa de Servicios Múltiples.   | 500.00   |
| 206 | 1-11-119-21-206 | Organismos Cooperantes.   | 500.00   |
| 207 | 1-11-119-21-207 | Academias varias.   | 1000.00  |

|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
| 208 | 1-11-119-21-208 | Sociedades.   | 500.00    |
| 209 | 1-11-119-21-209 | OPDF.   | 500.00    |
| 210 | 1-11-119-21-210 | Tragamonedas pago único anual   | 15,000.00 |
| 211 | 1-11-119-21-211 | Proyectos Eco turísticos Rural –Urbano.                                     | 10,000.00 |
| 212 | 1-11-119-21-212 | Mega Pantalla Publicitaria.   | 2000.00   |
| 213 | 1-11-119-21-213 | Pet Shop Mascotas.  | 1000.00   |
| 214 | 1-11-119-21-214 | Asados con una inversión mayor de 50,001.00.                                | 1000.00   |
| 215 | 1-11-119-21-215 | Asados con una inversión menor de 50,000.00.                                | 500.00    |
| 216 | 1-11-119-21-216 | Coliseo, Incluyendo Gimnasio, Academia y Caseta.                            | 3000.00   |
| 217 | 1-11-119-21-217 | Confiterías.  | 1,000.00  |
| 218 | 1-11-119-21-218 | Organizaciones.   | 250.00    |
| 219 | 1-11-119-21-219 | Vidrierías con una inversión menor de 50,000.00                             | 500.00    |
| 220 | 1-11-119-21-220 | Vidrierías con una inversión mayor de 50,001.00                             | 1,000.00  |
| 221 | 1-11-119-21-221 | Mercaditos con una inversión menor de 100,000.00.                           | 750.00    |
| 222 | 1-11-119-21-222 | Mercaditos con una inversión mayor de 100,001.00.                           | 1,500.00  |
| 223 | 1-11-119-21-223 | Joyerías con una inversión menor de 50,000.00                               | 300.00    |
| 224 | 1-11-119-21-224 | Joyerías con una inversión mayor de 50,001.00                               | 1,000.00  |
| 225 | 1-11-119-21-225 | Laboratorio fotográfico, foto estudio con una inversión menor de 50.000.00. | 500.00    |

|     |                 |   |          |
|-----|-----------------|---|----------|
| 226 | 1-11-119-21-226 | Laboratorio fotográfico, foto estudio con una inversión mayor de 50,001.00. | 750.00   |
| 227 | 1-11-119-21-227 | Puesto de Medicina Natural con una Inversión menor de 50,000.00.            | 500.00   |
| 228 | 1-11-119-21-228 | Puesto de Medicina Natural con una Inversión mayor de 50,001.00.            | 1,000.00 |
| 229 | 1-11-119-21-229 | Pupuserías con una inversión menor de 50,000.00.                            | 500.00   |
| 230 | 1-11-119-21-230 | Pupuserías con una inversión mayor de 50,001.00.                            | 750.00   |
| 231 | 1-11-119-21-231 | Taller Mecánico con una inversión menor de 100,000.00.                      | 1500.00  |
| 232 | 1-11-119-21-232 | Taller Mecánico con una inversión mayor de 100,001.00.                      | 4000.00  |
| 233 | 1-11-119-21-233 | Taquería con una inversión menor de 25,000.00                               | 300.00   |
| 234 | 1-11-119-21-234 | Taquería con una inversión mayor de 25,001.00                               | 500.00   |
| 235 | 1-11-119-21-235 | Tienda y Bazares con una inversión menor de 50,000.00.                      | 500.00   |
| 236 | 1-11-119-21-236 | Tienda y Bazares con una inversión mayor de 50,001.00.                      | 1000.00  |
| 237 | 1-11-119-21-237 | Venta de Helados con una inversión menor de 25,000.00.                      | 250.00   |
| 238 | 1-11-119-21-238 | Punta Taxi Colectivo  | 400.00   |
| 239 | 1-11-119-21-239 | Negocios para el área rural 50 % según rubro                                |          |

|     |                 |   |           |
|-----|-----------------|---|-----------|
| 240 | 1-11-119-21-240 | Distribuidoras con una inversión de 1.00 a 300,000.00, externas.                                  | 300.00    |
| 241 | 1-11-119-21-241 | Distribuidoras con inversión de 300,001.00 a 600,000.00, externas.                                | 500.00    |
| 242 | 1-11-119-21-242 | Distribuidoras con inversión de 600,001.00 a 900,000.00, externas.                                | 800.00    |
| 243 | 1-11-119-21-243 | Distribuidoras con inversión de 900,001.00 a 1,500,000.00, externas.                              | 1,000.00  |
| 244 | 1.11-119-21-244 | Distribuidoras con inversión de 1, 500,001.00 a 2,500,000.00, externas.                           | 1,500.00  |
| 245 | 1-11-119-21-245 | Distribuidoras con inversión de 2,500,001.00 en adelante, externas.                               | 2,000.00  |
| 246 | 1-11-119-21-246 | Taxis Normal  | 200.00    |
| 247 | 1-11-119-21-247 | Negocios ventas en Línea.   | 1,000.00  |
| 248 | 1-11-119-21-248 | Proyectos Turísticos Camping Cat. II.   | 3,000.00  |
| 249 | 1-11-119-21-249 | Proyectos Turísticos Camping Cat. III.  | 5,000.00  |
| 250 | 1-11-119-21-250 | Veterinaria Categoría I.  | 3,000.00  |
| 251 | 1-11-119-21-251 | Veterinaria Categoría II.   | 4,000.00  |
| 252 | 1-11-119-21-252 | Veterinaria Categoría III.  | 5,000.00  |
| 253 | 1-11-119-21-253 | Negocios categoría I 60 días sin permiso  |           |
| 254 | 1-11-119-21-254 | Bomba de patio  | 5000.00   |
| 255 | 1-11-119-21-255 | Centro Imágenes Medicas   | 5000.00   |
| 256 | 1-11-119-21-256 | Franquicias ( pizzas, hamburguesas, pollos, pupusas, refrescos, panaderías, aguas, restaurantes ) | 10,000.00 |

- **Restaurantes:** Para la aprobación y renovación de permisos de operación a restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, deberán firmar un Acta de Compromiso para la regulación de la venta de las mismas con el Departamento de Justicia Municipal, quien será el responsable de dar fiel cumplimiento al mismo.

Por el incumplimiento a lo establecido en el Acta firmada se procederá de la siguiente manera:

**Por primera vez:** Se notificará por escrito al propietario del establecimiento, dejando copia en expediente.

**Por segunda vez:** Se procederá al cierre temporal del establecimiento por 15 días con una multa de L. 5,000.00.

La reincidencia dará lugar al cierre definitivo y suspensión del permiso de operación. No se otorgarán nuevos permisos de operación para la venta de bebidas alcohólicas dentro del casco urbano (cantinas, licoreras, depósitos, etc.).

- **Negocios de ventas en Línea.**

Se entregará Certificado de Operación Pago por permiso y tasas municipales.

| CONCEPTO             | TOTAL  |
|----------------------|--------|
| Permiso de Operación | 500.00 |
| Tasa Ambiental       | 15.00  |
| Tasa Seguridad       | 10.00  |

- **Pago de permiso de operación y tasas municipales para Proyectos Ecoturísticos en área rural.**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Permiso de Operación | 10,000.00 |
| Tasa Ambiental       | 500.00    |
| Tasa Seguridad       | 100.00    |
| Bomberos             | 150.00    |

El pago del impuesto de industria y comercio será de acuerdo al valor de la declaración.

## Proyectos Ecoturísticos Área Urbana

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Actual permiso operación | 10,000.00 |
| Tasa ambiental           | 500.00    |
| Tasa seguridad           | 100.00    |
| Bomberos                 | 120.00    |

El pago del impuesto de industria y comercio será de acuerdo al valor de la declaración y el pago de las demás tasas y servicios serán de acuerdo a los negocios, según categoría.

A las empresas que operen un proyecto de esta naturaleza, se le solicitará apoyo para el mantenimiento de las carreteras de acceso, cuando proceda, como parte de la responsabilidad social empresarial; además de empleabilidad local calificada y no calificada.

### • Categorización Proyectos Turísticos de Camping área rural y urbana.

|   |
|---|
| <b>Categoría II:</b> Contar de 1 a 5 tiendas o carpas de campaña, con servicio de agua, baños, duchas   |
| <b>Categoría III:</b> Contar de 6 tiendas o carpas de campaña en adelante, con servicio de Cafetería, Restaurante, Bar, Piscina, agua, baños, duchas e internet |

## ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTO PARA CIERRE DE NEGOCIOS SIN PERMISO DE OPERACIÓN, POR NO RENOVACION DEL MISMO, CAMBIO DE PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL Y OTRAS CONSIDERACIONES.

- Control Tributario con tres requerimientos elaborara un informe al Departamento de Justicia quien procederá al cierre del negocio, si el propietario no respetare dicha disposición de cierre y siguiera operando, el Departamento de Justicia emitirá un dictamen a la Corporación Municipal.
- Para Cierre de Negocios, si es por bajas ventas debe justificarlas presentando libros contables, debe estar solvente de sus obligaciones con la Municipalidad.

- Para la Apertura de un negocio nuevo, se verificará en campo, diseñando una ficha y se solicitará contrato de arrendamiento.
- Para Cambio de Dirección de Negocio, presentar copia contrato de arrendamiento
- Para cambio de razón social de un negocio con el mismo propietario, presentar un documento que acredite la legalidad del mismo, el permiso de operación tendrá un costo del 50% sobre el costo de apertura.
- Para otorgar un permiso de operación de negocios, en un local que sea construcción nueva, se verificara en el sistema si el propietario del inmueble pagó el permiso de construcción, de no haberlo pagado el permiso de construcción se notificara al Departamento de Urbanismo para que proceda conforme al presente Plan de Arbitrios.
- Los propietarios de negocios que cambian de actividad económica** deberán legalizar dicho trámite ante el Departamento de Control Tributario para obtener su nuevo permiso de operación. Esta disposición es aplicable para negocios de categoría I y II.

**Para cambio de propietario de un negocio,** deben de presentar la documentación siguiente:

- Solicitud por Escrito.
- Documento de traspaso autenticado, solo para negocios Categoría II y III.
- El propietario nuevo presentara (RTN, Identidad, Escritura, Solvencia) requisitos de acuerdo al rubro.

Los negocios que no estén Solventes con los Impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el próximo Año.

Para los negocios que rentan local: Para otorgar permiso de operación o renovación, el Inmueble deberá estar solvente con el pago de bienes inmuebles, contribución por mejoras y /o cualquier otra tasa que esta adeudara a la municipalidad.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

- Para negocios antiguos las tasas serán las mismas en el plan de arbitrios.
- Permisos de operación negocios nuevos que tramiten el permiso de operación del mes de agosto a diciembre, pagara el 50 % de acuerdo a la categoría.
- Se enviará informe de declaraciones de negocios a auditoria y la misma Informará al Señor alcalde sobre declaraciones con bajo volumen de ventas.



- Para aprobar un permiso de operación a negocios relacionados con la salud, debe incorporarse a las inspecciones los técnicos del Marco Normativo de la Región de Salud No. 10 de Intibucá.

### **En Relación a los Permisos y a la Renovación.**

De los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Publico, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

En lo referente a la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen.

### **ARTÍCULO 27: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la Situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes – Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

- Recolección Tratamiento de Residuos Sólidos.
- Agua Potable.
- Mantenimiento Alcantarillado Sanitario.
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios. Seguridad Ciudadana Municipal.

**Los servicios permanentes son:**

- Locales y facilidades de mercado público.
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- Autorizaciones de Libros Contables.
- Extensión de permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de explotación de Recursos Naturales.

- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios. - Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta.
- Licencia para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de venta de ganado.

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y, Tasas por control e inspección ambiental y Otros similares.

**NOTA:** Para otorgar una constancia de pegue de agua y de pegue de energía eléctrica el contribuyente debe estar solvente de todos los impuestos, contribución por mejoras, tasas municipales y debe de presentar una constancia de estar solvente con el patronato.

### **Tasas por Servicios Regulares**

- Limpieza, Recolección y tratamiento de Residuos Sólidos, mantenimiento Alcantarillado, Bomberos Y Seguridad Ciudadana.
- Los servicios de limpieza, mantenimiento alcantarillado, recolección y tratamiento de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en: Domiciliarios son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.
- El servicio domiciliario de limpieza, recolección y tratamiento de residuos sólidos, bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:
- En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

- **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.

**SERVICIOS REGULARES:**

**ARTÍCULO 28: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS HABITACIONAL**

Se fusionó la tasa de tren de aseo y disposición final la cual se denominará a partir del 2021 Recolección y tratamiento de residuos sólidos se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

**Categoría Habitacional se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:**

| <b>Descripción</b>                            | <b>Total con Pavimento y Alcantarillado</b> | <b>Total sin Pavimento con Alcantarillado</b> | <b>Total sin pavimento ni alcantarillado</b> |
|---|---|---|--|
| Barrido de Calles en pavimento                | L. 25.00                                    | L.0.00  | L. 0.00                                      |
| Recolección de basura calles de tierra        | L. 0.00                                     | L. 10.00                                      | L. 0.00                                      |
| Mantenimiento de Alcantarillado               | L 35.00                                     | L. 35.00                                      | L. 0.00                                      |
| Servicio de Bomberos                          | L 20.00                                     | L. 20.00                                      | L. 20.00                                     |
| Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos | L 70.00                                     | L. 70.00                                      | L. 50.00                                     |
| Tasa Ambiental Municipal                      | L 25.00                                     | L. 25.00                                      | L. 15.00                                     |
| Tasa de Seguridad Municipal                   | L. 5.00                                     | L. 5.00                                       | L. 5.00                                      |
| <b>Total</b>                                  | <b>L. 180.00</b>                            | <b>L. 165.00</b>                              | <b>L. 90.00</b>                              |

**ARTICULO 29: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIAL**

| <b>#</b> | <b>TIPO DE NEGOCIO</b>                             | <b>TASA MENSUAL</b> |
|----------|--|---------------------|
| 1        | Abarrotería, Abastos.                              | 215.00              |
| 2        | Agropecuarias.                                     | 355.00              |
| 3        | Academia de Arte, Deporte y otros.                 | 140.00              |
| 4        | Academias de enseñanzas varias.                    | 150.00              |
| 5        | Agencia de Bienes y Raíces.                        | 150.00              |
| 6        | Achinerías.  | 150.00              |
| 7        | Antenas de radio y TV Nacional por antena.         | 85.00               |
| 8        | Antenas de radio y TV local por antena.            | 85.00               |
| 9        | Apartamentos Cat. 1 de 1 a 5 habitaciones.         | 200.00              |
| 10       | Apartamentos Cat. II más de 6 habitaciones.        | 400.00              |
| 11       | Aserraderos y Cepilladoras.                        | 355.00              |
| 12       | Asociaciones.                                      | 150.00              |
| 13       | Asados con volumen más de 50,000.00.               | 455.00              |
| 14       | Asados con volumen menos de 50,000.00.             | 265.00              |
| 15       | Auto Lotes.  | 255.00              |
| 16       | Barberías.   | 150.00              |
| 17       | Bienes y Servicios.                                | 150.00              |
| 18       | Bares.   | 500.00              |
| 19       | Billares.  | 150.00              |
| 20       | Bodega de granos básicos.                          | 240.00              |
| 21       | Bloqueras y ladrilleras.                           | 290.00              |
| 22       | Bodega de productos agropecuarios y fertilizantes. | 405.00              |
| 23       | Venta de materiales de construcción.               | 390.00              |
| 24       | Bodega de papas.                                   | 590.00              |
| 25       | Bufetes y oficinas de tramitaciones.               | 150.00              |
| 26       | Bufetes Jurídicos.                                 | 130.00              |
| 27       | Comedores.   | 240.00              |

|    |   |                                    |
|----|---|------------------------------------|
| 28 | Coliseo, más gimnasio, academia, caseta.  | 395.00                             |
| 29 | Conveniencia.   | 305.00                             |
| 30 | Casas Comerciales.  | 390.00                             |
| 31 | Clínica Categoría I Clínica de Medicina General atención ambulatoria, no hay hospitalización, Observa y receta (Especial)   | 275.00 normal<br>400.00 especial   |
| 32 | Clínica Categoría II Clínica de Medicina Especializada con visitas de especialistas atención ambulatoria (Especial).  | 365.00 normal<br>800.00 especial   |
| 33 | Clínica Categoría III Clínica de Medicina Especializada (complejo hospitalario, quirófano, rayos x, ultra sonido, hospitalización, consulta ambulatoria, presentara cartera de servicio, con urgencias y emergencias 24 horas (Especial). | 1000.00 normal<br>1500.00 especial |
| 34 | Cantina.  | 165.00                             |
| 35 | Confiterías.  | 165.00                             |
| 36 | Car Wash.   | 240.00                             |
| 37 | Cafetería Cat I declaración menos de 20,000.00.   | 205.00                             |
| 38 | Cafetería Cat II declaración más de 20,001.00.  | 600.00                             |
| 39 | Canales de TV locales.  | 150.00                             |
| 40 | Carnicerías.  | 240.00                             |
| 41 | Casa de Empeño.   | 185.00                             |
| 42 | Casino, Discoteca.  | 255.00                             |
| 43 | Cementerio Privado.   | 605.00                             |
| 44 | Centros Comerciales de 6 en adelante cubículos.   | 150.00                             |
| 45 | Centros Comerciales hasta 5 cubículos.  | 150.00                             |
| 46 | Centros educativos pre básica (publica).  | 55.00                              |
| 47 | Centro Educación Básica (matricula hasta 200 Alumnos) pública.  | 130.00                             |
| 48 | Centro Educación Básica (matricula de 201   | 150.00                             |

|    |  |                                  |
|----|--|----------------------------------|
|    | a 499 alumnos) pública.  |                                  |
| 49 | Centros Educación Básica (matricula 500 a 999 alumnos) publica.              | 190.00                           |
| 50 | Centro Educación Básica (matricula de 100 alumnos en adelante) pública.      | 440.00                           |
| 51 | Universidad Pública.   | 540.00                           |
| 52 | Centro educativo pre básica (privada).                                       | 140.00                           |
| 53 | Centro Educativo básica (privada).   | 545.00                           |
| 54 | Universidad privada.   | 1,065.00                         |
| 55 | Cines Teatros.   | 240.00                           |
| 56 | Compañía Televisoras por Cable.  | 400.00                           |
| 57 | Compañía de seguridad.   | 205.00                           |
| 58 | Clínica Dental (normal)<br>Especial  | 300.00 normal<br>250.00 especial |
| 59 | Compra y venta de café.  | 290.00                           |
| 60 | Cooperativa Agropecuaria de Desarrollo.                                      | 305.00                           |
| 61 | Cooperativa de Ahorro y Crédito.   | 800.00                           |
| 62 | Depósito de Licores y Cervezas.  | 405.00                           |
| 63 | Distribuidoras Electrodomésticos.  | 600.00                           |
| 64 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,000.00.                  | 115.00                           |
| 65 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,001.00 a 600,000.00.     | 115.00                           |
| 66 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 600,001.00 a 900,000.00.     | 115.00                           |
| 67 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 900,001.00 a 1,500,000.00.   | 115.00                           |
| 68 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 1,500,001.00 a 2,500,000.00. | 115.00                           |
| 69 | Distribuidoras externas volumen declarado de 2,500,001 .00 en adelante.      | 115.00                           |
| 70 | Despensa.  | 255.00                           |
| 71 | Disco Móvil y Conjuntos musicales.   | 70.00                            |
| 72 | Distribuidoras concentradas para animales.                                   | 240.00                           |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 73 | Distribuidoras producto para belleza.                                 | 240.00 |
| 74 | Distribuidoras Mercaderías (locales.)                                 | 290.00 |
| 75 | Empresa de Calzado.   | 150.00 |
| 76 | Estacionamiento de Vehículos.   | 240.00 |
| 77 | Empresa constructora A. Inversión más de 2,000,001.00.                | 340.00 |
| 78 | Empresa constructora B. Inversión de 1,000,001.00 A 2,000,000.00.     | 150.00 |
| 79 | Empresa constructora C. Inversión de 1,000,00 A 1,000,000.00          | 130.00 |
| 80 | Empresa de Cable.   | 255.00 |
| 81 | Empresa envasados y conservación de frutas.                           | 170.00 |
| 82 | Empresa envió remesas Western Junior, Money Gram.                     | 240.00 |
| 83 | Empresa procesadora de alimentos Cat A Inversión de 1.00 a 10,000.00. | 290.00 |
| 84 | Empresa procesadora de alimentos Cat B inversión más de 10,000.00.    | 390.00 |
| 85 | Empresa de reciclaje.   | 245.00 |
| 86 | Empresa de transporte que tiene terminal en La Esperanza.             |        |
| 87 | Empresa de transporte que tiene terminal en Intibucá.                 |        |
| 88 | Empresas consultoras.   | 150.00 |
| 89 | Empresa de contadores públicos.                                       | 150.00 |
| 90 | Empresa de fibra óptica.  | 85.00  |
| 91 | Empresa de bienes y servicios.  | 150.00 |
| 92 | Empresa medidora de energía.  | 305.00 |
| 93 | Empresa procesadora de café Cat. A de 100,000.00 en adelante.         | 390.00 |
| 94 | Empresa procesadora de café Cat. B hasta de 100,000.00.               | 290.00 |



|     |   |        |
|-----|---|--------|
| 95  | Empresas mantenimiento de viviendas.        | 70.00  |
| 96  | Empresas de servicios múltiples.            | 290.00 |
| 97  | ENEE.                                       | 305.00 |
| 98  | Explotación de canteras y balastro.         | 70.00  |
| 99  | Explotación de canteras mecanizada.         | 70.00  |
| 100 | Ferretería inversión hasta 100,000.00.      | 240.00 |
| 101 | Ferretería inversión más de 100,000.00.     | 440.00 |
| 102 | Floristería inversión hasta 25,000.00.      | 110.00 |
| 103 | Floristería inversión más de 25,000.00.     | 240.00 |
| 104 | Farmacia Cadenas.                           | 900.00 |
| 105 | Farmacias Locales.                          | 300.00 |
| 106 | Fundaciones.                                | 240.00 |
| 107 | Funerarias con todos los servicios.         | 290.00 |
| 108 | Funeraria Normal.                           | 240.00 |
| 109 | Micro Financiera.                           | 800.00 |
| 110 | Gimnasio.                                   | 150.00 |
| 111 | Glorieta                                    | 170.00 |
| 112 | Gasolineras.                                | 605.00 |
| 113 | Golosinas.                                  | 210.00 |
| 114 | Granjas Avícolas.                           | 405.00 |
| 115 | Honducor.                                   | 305.00 |
| 116 | Hondutel.                                   | 305.00 |
| 117 | Hospedaje, cuarterías hasta 5 habitaciones. | 240.00 |
| 118 | Hospedaje, cuartería más de 5 habitaciones. | 300.00 |
| 119 | Hotel cat I de 11 en adelante               | 895.00 |
| 120 | Hotel cat II de 1 a 10 habitaciones.        | 455.00 |
| 121 | Importadora (sin sede en el municipio).     | 70.00  |
| 122 | Internet vía satelital.                     | 85.00  |
| 123 | Instituciones Bancarias                     | 915.00 |
| 124 | Invernaderos urbanos.                       | 240.00 |
| 125 | Invernaderos rurales                        | 90.00  |
| 126 | Inversiones.                                | 240.00 |
| 127 | Instituciones Filantrópicas.                | 140.00 |

|     |  |                                  |
|-----|--|----------------------------------|
| 128 | Imprentas.   | 240.00                           |
| 129 | Juegos de Ataris más de 6 mesas.                                       | 150.00                           |
| 130 | Juegos de Ataris hasta 5 mesas.  | 150.00                           |
| 131 | Joyerías con una inversión hasta 50,000.00.                            | 120.00                           |
| 132 | Joyerías con una inversión mayor de 50,000.00.                         | 155.00                           |
| 133 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión hasta 50,000.00.       | 190.00                           |
| 134 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión más de 50,000.00.      | 240.00                           |
| 135 | Librería y papelería.  | 150.00                           |
| 136 | Lavandería.  | 150.00                           |
| 137 | Laboratorio Dental.  | 150.00                           |
| 138 | Laboratorio clínico cat I inversión hasta 20,000.00 normal Especial.   | 150.00 normal<br>200.00 especial |
| 139 | Laboratorio clínico cat II inversión más de 20,000.00 normal Especial. | 200.00 normal<br>300.00 especial |
| 140 | Laboratorio Oftalmológico.   | 150.00                           |
| 141 | Licoreras.   | 305.00                           |
| 142 | Lotificadoras.   | 255.00                           |
| 143 | Mercaditos con inversión hasta 100,000.00.                             | 195.00                           |
| 144 | Mercaditos con inversión más de 100,001.00.                            | 300.00                           |
| 145 | Molinos.   | 150.00                           |
| 146 | Medicina Natural inversión hasta 50,000.00.                            | 165.00                           |
| 147 | Medicina Natural inversión más de 50,000.00.                           | 265.00                           |
| 148 | Maquilas de 1 a 25 empleados.  | 400.00                           |
| 149 | Maquilas de 26 a 50 empleados.   | 600.00                           |
| 150 | Maquilas de 51 empleados en adelante.                                  | 1150.00                          |
| 151 | Mega pantalla publicitaria externa.                                    | 125.00                           |

|     |   |         |
|-----|---|---------|
| 152 | Motel.  | 405.00  |
| 153 | Negocios Área Rural.  | 10.00   |
| 154 | Organizaciones de hecho.  | 140.00  |
| 155 | ONG considerada prestación de servicio.                                   | 215.00  |
| 156 | ONG, Instituciones que se declaren sin fines de Lucro.                    | 1215.00 |
| 157 | OPDF.   | 800.00  |
| 158 | Ocasiones   | 240.00  |
| 159 | Organismos cooperantes  | 240.00  |
| 162 | Pupuserías inversión más de 50,000.00                                     | 400.00  |
| 163 | Pupuserías inversión hasta 50,000.00                                      | 115.00  |
| 164 | Panadería inversión hasta 100,000.00                                      | 170.00  |
| 165 | Panadería inversión más de 100,000.00                                     | 240.00  |
| 166 | Polleras  | 900.00  |
| 167 | Pulpería inversión más de 200,000.00                                      | 170.00  |
| 168 | Pulpería inversión de 100,000.00 a 200,000.00                             | 150.00  |
| 169 | Pulpería inversión hasta 100,000.00                                       | 130.00  |
| 170 | Parques, cancha deportiva   | 240.00  |
| 171 | Parques, balnearios, centro turístico                                     | 240.00  |
| 172 | Piñaterías  | 150.00  |
| 173 | Posadas   | 405.00  |
| 174 | Permiso por antena empresa generadora de energía, eólica térmica, hídrica | 85.00   |
| 175 | Permiso por antena telefonía móvil  | 85.00   |
| 176 | Permiso por antena de TV telefonía móvil                                  | 85.00   |
| 177 | Permisos nuevos negocios de agosto a diciembre                            | 50%     |
| 178 | Pet Shop mascotas   | 150.00  |
| 179 | Proyectos Eco turísticos urbanos  | 165.00  |
| 180 | Pequeños emprendedores  | 50 %    |
| 181 | Puestos del mercado concepción ver medidas                                |         |
| 182 | Prestamistas no bancarios   | 165.00  |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 183 | Empresa Agua Purificada                                      | 165.00 |
| 184 | Producción artesanal de vinos                                | 150.00 |
| 185 | Productos Religiosos   | 130.00 |
| 186 | Puesto de ventas artesanías y souvenir                       | 150.00 |
| 187 | Puesto de venta artículos usados inversión hasta 100,000.00  | 150.00 |
| 188 | Puesto de venta artículos usados inversión más de 100,000.00 | 240.00 |
| 189 | Puesto de ropa usada inversión hasta 25,000.00               | 150.00 |
| 190 | Puesto de ropa usada inversión más de 25,000.00              | 240.00 |
| 191 | Punto taxi colectivo   | 130.00 |
| 192 | Publicidad móvil perifoneo                                   | 70.00  |
| 193 | Repostería inversión hasta 50,000.00                         | 115.00 |
| 194 | Repostería inversión más de 50,000.00                        | 240.00 |
| 195 | Relojerías inversión hasta 50,000.00                         | 110.00 |
| 196 | Relojerías inversión más de 50,000.00                        | 150.00 |
| 197 | Restaurantes   | 900.00 |
| 198 | Repuestos automotrices inversión hasta 100,000.00            | 240.00 |
| 199 | Repuestos automotrices inversión más de 100,000.00           | 290.00 |
| 200 | Radio emisoras   | 240.00 |
| 201 | Sala de Belleza  | 150.00 |
| 202 | Sastrerías   | 150.00 |
| 203 | Star Martt   | 305.00 |
| 204 | Súper Mercado  | 490.00 |
| 205 | SANAA (aguas de la Esperanza e Intibucá)                     | 305.00 |
| 206 | Serigrafía   | 150.00 |
| 207 | Servicio de TV de compañías de celulares                     | 240.00 |
| 208 | Servicio de internet Vía Satelital                           | 255.00 |

|     |   |                                  |
|-----|---|----------------------------------|
| 209 | Servicio privado Hospitalario                                 | 70.00                            |
| 210 | Servicio privado tren de aseo                                 | 70.00                            |
| 211 | Servicios secretariales, fotocopias                           | 170.00                           |
| 212 | Servicio de internet y café net                               | 150.00                           |
| 213 | Sociedades  | 240.00                           |
| 214 | Taller mecánico Inversión hasta 100,000.00                    | 225.00                           |
| 215 | Taller mecánico inversión mayor a 100,000.00                  | 390.00                           |
| 216 | Taquería inversión hasta 25,000.00                            | 165.00                           |
| 217 | Taquería inversión mayor a 25,000.00                          | 215.00                           |
| 218 | Tienda y bazar inversión hasta 50,000.00                      | 165.00                           |
| 219 | Tienda y bazar inversión mayor a 50,000.00                    | 265.00                           |
| 220 | Taller de enderezado y pintura                                | 290.00                           |
| 221 | Taller de calzado, tapicería y halconería                     | 150.00                           |
| 222 | Teléfono y accesorios   | 170.00                           |
| 223 | Taller de carpintería   | 240.00                           |
| 224 | Taller de rayadores, llanteras, cerrajerías, lubricación      | 150.00                           |
| 225 | Taller de reparaciones de celulares                           | 150.00                           |
| 226 | Taller industrial   | 390.00                           |
| 227 | Taxis   | 20.00                            |
| 228 | Terminal de transporte inter urbano                           | 590.00                           |
| 229 | Tienda de conveniencia  | 305.00                           |
| 230 | Tejas ladrilleras   | 240.00                           |
| 231 | Transporte turístico  | 85.00                            |
| 232 | Toqueros  | 130.00                           |
| 233 | Venta de cervezas   | 165.00                           |
| 234 | Vidriería con inversión mayor de 50,000.00<br>normal especial | 250.00 normal<br>500.00 especial |
| 235 | Vidriería con inversión menos de 50,000.00<br>normal especial | 150.00 normal<br>250.00 especial |
| 236 | Venta de helados inversión más de                             | 170.00                           |

|     |   |                                  |
|-----|---|----------------------------------|
|     | 25,000.00   |                                  |
| 237 | Venta de helados inversión hasta 25,000.00          | 135.00                           |
| 238 | Venta de verduras inversión más de 25,000.00        | 190.00                           |
| 239 | Venta de Lácteos inversión hasta 50,000.00          | 150.00                           |
| 240 | Venta de lácteos inversión más de 50,000.00         | 170.00                           |
| 241 | Ventanillas, sucursales financieras                 | 305.00                           |
| 242 | Venta de chatarra                                   | 150.00                           |
| 243 | Venta de mariscos y frutas                          | 150.00                           |
| 244 | Venta de frutas y verduras inversión hasta 25000.00 | 150.00                           |
| 245 | Venta llantas nuevas                                | 240.00                           |
| 246 | Venta loterías y similares                          | 130.00                           |
| 247 | Venta de pintura                                    | 170.00                           |
| 248 | Venta productos de plásticos                        | 150.00                           |
| 249 | Venta Utensilios médicos                            | 145.00                           |
| 250 | Viveros urbanos                                     | 240.00                           |
| 251 | Yonkers   | 305.00                           |
| 252 | Veterinaria Categoría I<br>Especial                 | 200.00 normal<br>300.00 especial |
| 253 | Veterinaria Categoría II<br>Especial                | 300.00 normal<br>400.00 especial |
| 254 | Veterinaria Categoría III<br>Especial               | 500.00 normal<br>600.00 especial |
| 255 | Mega Tienda y almacenes                             | 1000.00                          |
| 256 | Bombas de Patio de combustible                      | 500.00                           |
| 257 | Centro Imágenes Médicas                             | 500.00                           |
| 258 | Tiendas de Motocicletas                             | 200.00                           |
| 259 | Franquicias comidas rápidas                         | 900.00                           |
| 260 | Cadena de Farmacias                                 | 900.00                           |
| 261 | Farmacias Locales                                   | 300.00                           |
| 262 | Cooperativas, OPDF y Financieras                    | 800.00                           |
| 263 | Restaurantes  | 900.00                           |

- El Centro de Salud se registrará bajo la Categoría III, para el cobro de las tasas municipales.

**ARTÍCULO 30: USO PARTICULAR DEL CIERRE TECNICO MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**

Es el Valor que se paga por usar El local donde se tratan los Residuos Solidos

| DESCRIPCION  | TASA<br>2021 | OBSERVACIONES |
|--|--------------|---------------|
| Vehículo Pick Up   | 100.00       | Por viaje     |
| Camión con capacidad de 100 Quintales                                      | 200.00       | Por viaje     |
| Camión con capacidad de 200 Quintales                                      | 300.00       | Por viaje     |
| Camión con capacidad de 300 Quintales                                      | 400.00       | Por viaje     |
| Recolector Residuos Sólidos privado particular a excepción de la Esperanza | 100.00       | Por viaje     |
| Recolector Residuos Sólidos privado particular a excepción de la Esperanza | 250.00       | Por viaje     |

## ARTÍCULO 31: MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO

**(Habitacional)** Es el servicio de mantenimiento del Alcantarillado Sanitario que se cobrará mensualmente así:

En los lugares que haya (pavimento y alcantarillado), (sin pavimento con alcantarillado) L 35.00 Mensual, (sin pavimento ni Alcantarillado) no se cobrará.

### CATEGORIA COMERCIAL

| #  | TIPO DE NEGOCIO                                   | TASA MENSUAL |
|----|---|--------------|
| 1  | Abarrotería, Abastos                              | 100.00       |
| 2  | Agropecuarias                                     | 100.00       |
| 3  | Academia de Arte, Deporte y otros                 | 100.00       |
| 4  | Academias de enseñanzas varias                    | 100.00       |
| 5  | Agencia de Bienes y Raíces                        | 100.00       |
| 6  | Achinerías  | 100.00       |
| 7  | Antenas de radio y TV Nacional por antena         |              |
| 8  | Antenas de radio y TV local por antena            |              |
| 9  | Apartamentos Cat 1 de 1 a 5 habitaciones          | 45.00        |
| 10 | Apartamentos Cat II más de 6 habitaciones         | 185.00       |
| 11 | Aserraderos y Cepilladoras                        |              |
| 12 | Asociaciones                                      | 100.00       |
| 13 | Asados con volumen más de 50,000.00               | 100.00       |
| 14 | Asados con volumen menos de 50,000.00             | 100.00       |
| 15 | Auto Lotes  | 100.00       |
| 16 | Barberías   | 100.00       |
| 17 | Bienes y Servicios                                | 100.00       |
| 18 | Bares   | 285.00       |
| 19 | Billares  | 100.00       |
| 20 | Bodega de granos básicos                          | 100.00       |
| 21 | Bloqueras y ladrilleras                           | 100.00       |
| 22 | Bodega de productos agropecuarios y fertilizantes | 100.00       |
| 23 | Venta de materiales de construcción               | 100.00       |



|    |   |        |
|----|---|--------|
| 24 | Bodega de papas   | 100.00 |
| 25 | Bufetes y oficinas de tramitaciones   | 100.00 |
| 26 | Bufetes Jurídicos   | 25.00  |
| 27 | Comedores   | 100.00 |
| 28 | Coliseo, más gimnasio, academia, caseta   | 85.00  |
| 29 | Conveniencia  | 185.00 |
| 30 | Casas Comerciales   | 100.00 |
| 31 | Clínica Categorización I, no hay hospitalización                                      | 100.00 |
| 32 | Clínica Categorización II, tiene hospitalización mayor complejidad                    | 100.00 |
| 33 | Clínica Categorización III, tiene hospitalización mayor complejidad incluye quirófano | 100.00 |
| 34 | Cantina   | 100.00 |
| 35 | Confiterías   | 60.00  |
| 36 | Car Wash  | 100.00 |
| 37 | Cafetería Cat I Inversión más de 50,001.00  | 285.00 |
| 38 | Cafetería Cat II Inversión menos de 50,000.00   | 45.00  |
| 39 | Canales de TV locales   | 100.00 |
| 40 | Carnicerías   | 100.00 |
| 41 | Casa de Empeño  | 100.00 |
| 42 | Casino, Discoteca   | 100.00 |
| 43 | Cementerio Privado  | 100.00 |
| 44 | Centros Comerciales Cat I más de 5 cubículos  | 45.00  |
| 45 | Centros Comerciales Cat II menos de 5 cubículos                                       | 45.00  |
| 46 | Centros educativos pre básica (publica)   | 25.00  |
| 47 | Centro Educación Básica (matricula hasta 200 Alumnos) publica                         | 15.00  |
| 48 | Centro Educación Básica (matricula de 201 a 499 alumnos) publica                      | 45.00  |
| 49 | Centros Educación Básica (matricula 500 a 999 alumnos) publica                        | 60.00  |
| 50 | Centro Educación Básica (matricula de 1000 alumnos en adelante) publica               | 100.00 |
| 51 | Universidad Publica   | 100.00 |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 52 | Centro educativo pre básica (privada)                                       | 30.00  |
| 53 | Centro Educativo básica (privada)   | 100.00 |
| 54 | Universidad privada   | 150.00 |
| 55 | Cines Teatros   | 100.00 |
| 56 | Compañía Televisoras por Cable  | 100.00 |
| 57 | Compañía de seguridad   | 100.00 |
| 58 | Clínica Dental  | 100.00 |
| 59 | Compra y venta de café  | 100.00 |
| 60 | Cooperativa Agropecuarias de Desarrollo                                     | 100.00 |
| 61 | Cooperativa de Ahorro y Crédito   | 100.00 |
| 62 | Depósito de Licores y Cervezas  | 100.00 |
| 63 | Distribuidoras Electrodomésticos  | 100.00 |
| 64 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,000.00                  |        |
| 65 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,001.00 a 600,000.00     |        |
| 66 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 600,001.00 a 900,000.00     |        |
| 67 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 900,001.00 a 1,500,000.00   |        |
| 68 | Distribuidoras externas volumen declarado hasta 1,500,001.00 a 2,500,000.00 |        |
| 69 | Distribuidoras externas volumen declarado de 2,500,001 .00 en adelante      |        |
| 70 | Dispensa  | 100.00 |
| 71 | Disco Móvil y Conjuntos musicales   |        |
| 72 | Distribuidoras concentrado para animales                                    | 100.00 |
| 73 | Distribuidoras producto para belleza  | 100.00 |
| 74 | Distribuidoras Mercaderías (locales)  | 100.00 |
| 75 | Empresa de Calzado  | 100.00 |
| 76 | Estacionamiento de Vehículos  | 100.00 |
| 77 | Empresa constructora A. Inversión más de 2,000,001.00                       | 100.00 |
| 78 | Empresa constructora B. Inversión de 1,000,001.00                           | 100.00 |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
|     | A<br>2,000,000.00  |        |
| 79  | Empresa constructora C. Inversión de 1,000,00 A<br>1,000,000.00            | 100.00 |
| 80  | Empresa de Cable   | 100.00 |
| 81  | Empresa envasados y conservación de frutas                                 | 100.00 |
| 82  | Empresa envío remesas Western Junior, Money<br>Gram                        | 100.00 |
| 83  | Empresa procesadora de alimentos Cat A Inversión<br>de 1.00 a<br>10,000.00 | 100.00 |
| 84  | Empresa procesadora de alimentos Cat B inversión<br>más de<br>10,000.00    | 100.00 |
| 85  | Empresa de reciclaje   | 100.00 |
| 86  | Empresa de transporte que tienen terminal en la<br>Esperanza               |        |
| 87  | Empresa de transporte que tiene terminal en<br>Intibucá                    |        |
| 88  | Empresas consultoras   | 100.00 |
| 89  | Empresa de contadores públicos   | 100.00 |
| 90  | Empresa de fibra óptica  |        |
| 91  | Empresa de bienes y servicios  | 100.00 |
| 92  | Empresa medidora de energía  | 100.00 |
| 93  | Empresa procesadora de café Cat A de<br>100,000.00 en adelante             | 100.00 |
| 94  | Empresa procesadora de café Cat B hasta de<br>100,000.00                   | 100.00 |
| 95  | Empresas mantenimiento de viviendas  |        |
| 96  | Empresas de servicios múltiples  | 100.00 |
| 97  | ENEE   | 100.00 |
| 98  | Explotación de canteras y balastro   |        |
| 99  | Explotación de canteras mecanizada   |        |
| 100 | Ferretería inversión hasta 100,000.00                                      | 100.00 |
| 101 | Ferretería inversión más de 100,000.00                                     | 100.00 |

|     |   |        |
|-----|---|--------|
| 102 | Floristería inversión hasta 25,000.00                           | 35.00  |
| 103 | Floristería inversión más de 25,000.00                          | 100.00 |
| 104 | Farmacia Cadenas  | 100.00 |
| 105 | Farmacias Locales   | 100.00 |
| 106 | Fundaciones   | 100.00 |
| 107 | Funerarias con todos los servicios                              | 100.00 |
| 108 | Funeraria Normal  | 100.00 |
| 109 | Financiera  | 100.00 |
| 110 | Gimnasio  | 100.00 |
| 111 | Glorieta  | 100.00 |
| 112 | Gasolineras   | 100.00 |
| 113 | Golosinas   | 85.00  |
| 114 | Granjas Avícolas  | 100.00 |
| 115 | Honducor  | 100.00 |
| 116 | Hondutel  | 100.00 |
| 117 | Hospedaje, cuarterías hasta 5 habitaciones                      | 135.00 |
| 118 | Hospedaje, cuartería más de 5 habitaciones                      | 235.00 |
| 119 | Hotel más de 11 habitaciones                                    | 485.00 |
| 120 | Hotel hasta 10 habitaciones                                     | 285.00 |
| 121 | Importadora (sin sede en el municipio)                          |        |
| 122 | Internet vía satelital  |        |
| 123 | Instituciones Bancarias, casas de cambio                        | 100.00 |
| 124 | Invernaderos urbanos  | 100.00 |
| 125 | Invernaderos rurales  |        |
| 126 | Inversiones   | 100.00 |
| 127 | Instituciones Filantrópicas                                     | 35.00  |
| 128 | Imprentas   | 100.00 |
| 129 | Juegos de Ataris más de 5 mesas                                 | 100.00 |
| 130 | Juegos de Ataris hasta 5 mesas                                  | 45.00  |
| 131 | Joyerías con una inversión hasta 50,000.00                      | 85.00  |
| 132 | Joyerías con una inversión mayor de 50,000.00                   | 100.00 |
| 133 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión hasta 50,000.00 | 85.00  |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 134 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión más de 50,000.00 | 100.00 |
| 135 | Librería y papelería   | 100.00 |
| 136 | Lavandería   | 100.00 |
| 137 | Laboratorio Dental   | 45.00  |
| 138 | Laboratorio clínico con inversión hasta 50,000.00                | 100.00 |
| 139 | Laboratorio clínico con inversión más de 50,000.00               | 100.00 |
| 140 | Laboratorio Oftalmológico  | 100.00 |
| 141 | Licoreras  | 100.00 |
| 142 | Lotificadoras  | 100.00 |
| 143 | Mercaditos con inversión hasta 100,000.00                        | 100.00 |
| 144 | Mercaditos con inversión más de 100,000.00                       | 100.00 |
| 145 | Molinos  | 100.00 |
| 146 | Medicina Natural inversión hasta 50,000.00                       | 60.00  |
| 147 | Medicina Natural inversión más de 50,000.00                      | 100.00 |
| 148 | Micro Financieras  | 100.00 |
| 149 | Maquilas de 1 a 25 empleados                                     | 100.00 |
| 150 | Maquilas de 26 a 50 empleados                                    | 100.00 |
| 151 | Maquilas de 51 empleados en adelante                             | 100.00 |
| 152 | Mega pantalla publicitaria externa                               |        |
| 153 | Motel  | 185.00 |
| 154 | Negocios Área Rural  |        |
| 155 | Organizaciones de hecho  | 35.00  |
| 156 | ONG considerada prestación de servicio                           | 135.00 |
| 157 | ONG, Instituciones que se declaren sin fines de Lucro            | 160.00 |
| 158 | OPDF   | 100.00 |
| 159 | Ocasiones  | 100.00 |
| 160 | Organismos cooperantes   | 100.00 |
| 161 | Pupuserías inversión más de 50,000.00                            | 85.00  |
| 162 | Pupuserías inversión hasta 50,000.00                             | 35.00  |
| 163 | Panadería inversión hasta 100,000.00                             | 100.00 |

|     |   |        |
|-----|---|--------|
| 164 | Panadería inversión más de 100,000.00                                     | 100.00 |
| 165 | Polleras inversión mayor de 50,000.00                                     | 285.00 |
| 166 | Polleras inversión hasta 50,000.00  | 285.00 |
| 167 | Pulpería inversión más de 200,000.00                                      | 100.00 |
| 168 | Pulpería inversión de 100,000.00 a 200,000.00                             | 100.00 |
| 169 | Pulpería inversión hasta 100,000.00                                       | 100.00 |
| 170 | Parques, cancha deportiva   | 100.00 |
| 171 | Parques, balnearios, centro turístico                                     | 100.00 |
| 172 | Piñaterías  | 45.00  |
| 173 | Posadas   | 185.00 |
| 174 | Permiso por antena empresa generadora de energía, eólica térmica, hídrica |        |
| 175 | Permiso por antena telefonía móvil  |        |
| 176 | Permiso por antena de TV  |        |
| 177 | Permisos nuevos negocios de agosto a diciembre                            |        |
| 178 | Pet Shop mascotas   | 100.00 |
| 179 | Proyectos Eco turísticos urbanos  | 100.00 |
| 180 | Pequeños emprendedores  |        |
| 181 | Puestos del mercado concepción ver medidas                                |        |
| 182 | Prestamistas no bancarios inversión más de 10,000.00                      | 100.00 |
| 183 | Prestamistas no bancarios inversión menos de 10,000.00                    | 100.00 |
| 184 | Producción artesanal de vinos   | 100.00 |
| 185 | Productos Religiosos  | 100.00 |
| 186 | Puesto de ventas artesanías y souvenir                                    | 100.00 |
| 187 | Puesto de venta artículos usados inversión hasta 100,000.00               | 100.00 |
| 188 | Puesto de venta artículos usados inversión más de 100,000.00              | 100.00 |
| 189 | Puesto de ropa usada inversión hasta 25,000.00                            | 100.00 |
| 190 | Puesto de ropa usada inversión más de 25,000.00                           | 100.00 |
| 191 | Punto taxi colectivo  | 100.00 |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 192 | Publicidad móvil perifoneo                         |        |
| 193 | Repostería inversión hasta 50,000.00               | 35.00  |
| 194 | Repostería inversión más de 50,000.00              | 135.00 |
| 195 | Relojerías inversión hasta 50,000.00               | 35.00  |
| 196 | Relojerías inversión más de 50,000.00              | 100.00 |
| 197 | Restaurantes                                       | 485.00 |
| 198 | Repuestos automotrices inversión hasta 100,000.00  | 85.00  |
| 199 | Repuestos automotrices inversión más de 100,000.00 | 100.00 |
| 200 | Radio emisoras                                     | 100.00 |
| 201 | Sala de Belleza                                    | 100.00 |
| 202 | Sastrerías   | 100.00 |
| 203 | Star Mart  | 100.00 |
| 204 | Súper Mercado                                      | 100.00 |
| 205 | SANAA (aguas de la Esperanza e Intibucá)           | 100.00 |
| 206 | Serigrafía   | 100.00 |
| 207 | Servicio de TV de compañías de celulares           | 100.00 |
| 208 | Servicio de internet Vía Satelital                 | 100.00 |
| 209 | Servicio privado Hospitalario                      |        |
| 210 | Servicio privado tren de aseo                      |        |
| 211 | Servicio secretarial, fotocopias                   | 100.00 |
| 212 | Servicio de internet y café net                    | 100.00 |
| 213 | Sociedades   | 100.00 |
| 214 | Taller mecánico Inversión hasta 100,000.00         | 100.00 |
| 215 | Taller mecánico inversión mayor a 100,000.00       | 185.00 |
| 216 | Taquería inversión hasta 25,000.00                 | 35.00  |
| 217 | Taquería inversión mayor a 25,000.00               | 85.00  |
| 218 | Tienda y bazar inversión hasta 50,000.00           | 35.00  |
| 219 | Tienda y bazar inversión mayor a 50,000.00         | 100.00 |
| 220 | Taller de enderezado y pintura                     | 100.00 |
| 221 | Taller de reparación calzado,                      | 100.00 |
| 222 | Teléfono y accesorios                              | 100.00 |
| 223 | Taller de carpintería                              | 100.00 |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 224 | Taller de rayadores, llanteras, cerrajerías, lubricación | 100.00 |
| 225 | Taller de reparaciones de celulares                      | 100.00 |
| 226 | Taller industrial  | 100.00 |
| 227 | Taxis  |        |
| 228 | Terminal de transporte inter urbano                      | 100.00 |
| 229 | Tienda de conveniencia                                   | 185.00 |
| 230 | Tejeras ladrilleras                                      | 100.00 |
| 231 | Transporte turístico                                     |        |
| 232 | Toqueros   | 45.00  |
| 233 | Venta de cervezas  | 100.00 |
| 234 | Vidriería con inversión mayor de 50,000.00               | 100.00 |
| 235 | Vidriería con inversión menos de 50,000.00               | 60.00  |
| 236 | Venta de helados inversión más de 25,000.00              | 100.00 |
| 237 | Venta de helados inversión hasta 25,000.00               | 35.00  |
| 238 | Venta de verduras inversión hasta 25,000.00              | 75.00  |
| 239 | Venta de Lácteos inversión hasta 50,000.00               | 100.00 |
| 240 | Venta de lácteos inversión más de 50,000.00              | 100.00 |
| 241 | Ventanillas sucursales financieras                       | 100.00 |
| 242 | Venta de chatarra  | 100.00 |
| 243 | Venta de mariscos y frutas                               | 100.00 |
| 244 | Venta de frutas y verduras                               | 100.00 |
| 245 | Venta llantas nuevas                                     | 100.00 |
| 246 | Venta loterías y similares                               | 100.00 |
| 247 | Venta de pintura   | 100.00 |
| 248 | Venta de productos Agro Comerciales                      | 100.00 |
| 249 | Venta productos de plásticos                             | 100.00 |
| 250 | Venta Utensilios médicos                                 | 100.00 |
| 251 | Viveros urbanos  | 100.00 |
| 252 | Yonkers  | 100.00 |
| 253 | Veterinarias   | 100.00 |
| 254 | Mega Tienda  | 250.00 |
| 255 | Bomba de patio de combustibles                           | 100.00 |
| 256 | Centro de Imágenes medicas                               | 100.00 |



|     |                                   |        |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 257 | Tienda de Motocicletas            | 100.00 |
| 258 | Franquicias venta comidas Rápidas | 485.00 |

### ARTÍCULO 32: TASA AMBIENTAL, TASA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

**Tasa de Seguridad Municipal:** estos fondos son utilizados en la iluminación de calles, apoyo al centro penal, policía nacional en la realización de operativos.

| #  | CONCEPTO   | TASA MENSUAL<br>LPS |
|----|--|---------------------|
| 1  | Habitacional                                     | 5.00                |
| 2  | Comercial los no enunciados en la parte inferior | 10.00               |
| 3  | ONG sin fin de lucro Cat. III                    | 20.00               |
| 4  | Pre básica Publica                               | 5.00                |
| 5  | Centros de Educación privados y públicos         | 10.00               |
| 6  | Universidades privadas                           | 20.00               |
| 7  | Bufetes jurídico                                 | 15.00               |
| 8  | Distribuidoras externas                          | 25.00               |
| 9  | floristerías                                     | 5.00                |
| 10 | Negocios área rural                              | 20.00               |
| 11 | Ecoturísticos (Rural y Urbano)<br>Camping        | 100.00              |
| 12 | Pequeños emprendedores                           | 50 %                |

## TASA POR COMPESACION AMBIENTAL MUNICIPAL

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre de industria, comercio y servicio en cada permiso de operación

**Tasa por compensación Ambiental:** para la protección de recursos naturales, áreas de recreación, limpieza de áreas verdes, mantenimiento de viveros, apoyo a las juntas de agua y limpieza de cementerio.

El ciudadano que haga cualquier transacción en la municipalidad, pagara un valor de L. 5.00 por cada una de ellas, más el costo del valor de la transacción.

Crear la **tasa de convivir**, el ciudadano que haga cualquier transacción en la municipalidad, pagara un valor de L. 5.00 por cada una de ellas, más el costo del valor de la transacción.

## COMPENSACIÓN AMBIENTAL HABITACIONAL

| DESCRIPCIÓN | TOTAL CON PAVIMENTO Y ALCANTARILLADO | TOTAL SIN PAVIMENTO, CON ALCANTARILLADO | TOTAL SIN PAVIMENTO NI ALCANTARILLADO |
|-------------|--------------------------------------|---|---------------------------------------|
| Mensual     | 25.00                                | 25.00                                   | 15.00                                 |

## COMPENSACIÓN AMBIENTAL COMERCIAL

| CONCEPTO  | TASA COMPENSACIONAL |
|---|---------------------|
| Todos los negocios no enunciados a continuación | 10.00               |
| ONG sin fin de lucro Cat III                    | 50.00               |
| Transportistas tienen terminal en la Esperanza  | 25.00               |
| Bufetes Jurídicos                               | 25.00               |
| Mega Pantalla                                   | 10.00               |
| Distribuidoras Externas                         | 100.00              |
| ONG consideradas prestación de servicio         | 25.00               |
| Centro Educativo pre básica (publica)           | 10.00               |

|   |         |
|---|---------|
| Centro Educativo Básico (privado)                         | 50.00   |
| Universidad Privada                                       | 30.00   |
| Floristería inversión hasta 25,000.00                     | 10.00   |
| Negocios Área Rural                                       | 10.00   |
| Pequeños Emprendedores de acuerdo al rubro                | 50 %    |
| Taxis   | 50.00   |
| Franquicias comidas rápidas                               | 15.00   |
| Proyectos Eco turísticos Rural y Urbana<br>Camping<br>III | 500.00  |
| Camping cat II  | 300.00  |
| Pupuserías y pizzerías                                    | 25.00   |
| Repuestos, grasas y lubricantes                           | 25.00   |
| Apartamentos  | 25.00   |
| Hoteles   | 25.00   |
| Polleras  | 25.00   |
| Abarrotería   | 25.00   |
| Tienda de celulares                                       | 25.00   |
| Casas comerciales   | 25.00   |
| Tiendas de electrodomésticos                              | 25.00   |
| Ferretería  | 25.00   |
| Potabilizadoras de agua                                   | 25.00   |
| Depósitos   | 25.00   |
| Coliseos  | 25.00   |
| Tiendas de convivencia                                    | 25.00   |
| O.P.D.F.  | 25.00   |
| Bares   | 25.00   |
| Licoreras   | 25.00   |
| Televisoras por cable                                     | 25.00   |
| Compañías de cable  | 25.00   |
| Farmacias   | 25.00   |
| Gasolineras   | 25.00   |
| Empresas generadoras de energía                           | 2000.00 |
| Casa de empeño  | 25.00   |

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Prestamistas no bancarios            | 25.00  |
| Micro financieras                    | 25.00  |
| Cooperativas de ahorro               | 25.00  |
| Ventanillas y sucursales financieras | 25.00  |
| Restaurantes                         | 25.00  |
| Clínicas                             | 25.00  |
| Funerarias                           | 25.00  |
| Proyectos turísticos                 | 750.00 |
| Laboratorios                         | 25.00  |
| Panadería y repostería               | 25.00  |
| Tienda LPG                           | 25.00  |

### TASA CONVIVIR COMERCIAL

| CONCEPTO  | CATEGORIA | VALOR |
|---|-----------|-------|
| Todos los negocios no enunciados a continuación |           | 5.00  |
| ONG sin fin de lucro Cat III                    |           | 10.00 |
| Transportistas tienen terminal en la Esperanza  | I         | 10.00 |
| Pupuserías y pizzerías                          | I         | 10.00 |
| Repuestos, grasas y lubricantes                 | II        | 10.00 |
| Apartamentos                                    | II        | 10.00 |
| Hoteles   | II        | 20.00 |
| Polleras  | II        | 10.00 |
| Abarrotería                                     | II        | 10.00 |
| Tienda de celulares                             | II        | 10.00 |
| Casas comerciales                               | II        | 10.00 |
| Tiendas de electrodomésticos                    | II        | 10.00 |
| Ferretería                                      | II        | 10.00 |
| Potabilizadoras de agua                         | II        | 10.00 |
| Depósitos                                       | II        | 10.00 |
| Coliseos  | II        | 10.00 |
| Tiendas de convivencia                          | III       | 10.00 |

|                                      |     |       |
|--------------------------------------|-----|-------|
| OPDF                                 | III | 10.00 |
| Bares                                | III | 20.00 |
| Licoreras                            | III | 10.00 |
| Televisoras por cable                | III | 10.00 |
| Compañías de cable                   | III | 10.00 |
| Farmacias                            | III | 10.00 |
| Gasolineras                          | III | 10.00 |
| Empresas generadoras de energía      | III | 10.00 |
| Casa de empeño                       | III | 10.00 |
| Prestamistas no bancarios            | III | 10.00 |
| Instituciones bancarias              | III | 10.00 |
| Micro financieras                    | III | 10.00 |
| Cooperativas de ahorro               | III | 10.00 |
| Ventanillas y sucursales financieras | III | 10.00 |
| Restaurantes                         | III | 20.00 |
| Clínicas                             | III | 10.00 |
| Funerarias                           | II  | 10.00 |
| Proyectos turísticos                 | III | 10.00 |
| Laboratorios                         | III | 10.00 |
| Panadería y repostería               | II  | 10.00 |
| Tienda LPG                           | II  | 10.00 |

### ARTICULO 33: TASA DE INSPECCIÓN A NEGOCIOS

| CONCEPTO                 | VALOR 2022 |
|--------------------------|------------|
| Inspección Categoría I   | Lps.100.00 |
| Inspección Categoría II  | Lps.200.00 |
| Inspección Categoría III | Lps.300.00 |

## ARTICULO 34: TASA MUNICIPAL POR ASEO DE CALLES (Habitacional)

El Barrido de calles y avenidas se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**Barrido de calles (Pavimentadas), se ampliará la cobertura de la siguiente manera:**

- Con pavimento y alcantarillado L 25.00 Mensual

**Recolección Residuos sólidos de calles (de Tierra), cobertura de la siguiente manera:**

- Sin pavimento con alcantarillado Lps. 10.00 mensual, al resto no se cobrará.
- Esta labor consistirá en Recolección de basura una vez a la semana.

## COMERCIAL

|   |        |
|---|--------|
| Todos los negocios no enunciados en la parte inferior | 50.00  |
| Apartamentos  | 100.00 |
| Bares   | 100.00 |
| Billares  | 75.00  |
| Casa de empeño  | 100.00 |
| Coliseos, más gimnasio, academia, caseta              | 125.00 |
| Centro Educativo Básica (privada)                     | 100.00 |
| Clínica dental  | 90.00  |
| Clínica cat III                                       | 125.00 |
| Clínica cat II  | 100.00 |
| Clínica cat I   | 90.00  |
| Clínicas de rehabilitación                            | 100.00 |
| Farmacias   | 100.00 |
| Funerarias  | 100.00 |
| Gasolineras   | 100.00 |
| Micro financieras                                     |        |
| Hoteles hasta 10 habitaciones                         | 100.00 |
| Hoteles desde 11 habitaciones en adelante             | 125.00 |
| Laboratorio Dental                                    | 75.00  |

|   |        |
|---|--------|
| Laboratorio Clínico                         | 75.00  |
| Licoreras                                   | 100.00 |
| Mercadito                                   | 100.00 |
| Medicina Natural                            | 100.00 |
| Motel                                       | 125.00 |
| ONG   | 125.00 |
| O.P.D.F                                     | 100.00 |
| Pupuserías con volumen hasta 50,000.00      | 100.00 |
| Polleras                                    | 125.00 |
| Prestamistas no bancarios                   | 100.00 |
| Panadería y Reposterías                     | 90.00  |
| Restaurantes                                | 125.00 |
| Repuestos automotrices                      | 100.00 |
| Taller mecánico volumen hasta 100,000       | 100.00 |
| Taller mecánico volumen mayor de 100,000.00 | 125.00 |
| Veterinarias                                | 100.00 |
| Terminales                                  | 100.00 |
| Hospedajes y pensiones                      | 100.00 |
| Comedores, merenderos                       | 100.00 |
| Carswash                                    | 100.00 |
| Tiendas, variedades, bazares, de celulares  | 100.00 |
| Supermercado                                | 100.00 |
| Abarrotería                                 | 100.00 |
| Yonkers                                     | 100.00 |
| Casas comerciales                           | 100.00 |
| Tienda de electrodoméstico                  | 100.00 |
| Ferretería                                  | 100.00 |
| Potabilizadora de agua                      | 100.00 |
| Depósitos                                   | 100.00 |
| Tienda de convivencia                       | 100.00 |
| Aserradores                                 | 75.00  |
| Televisoras por cable                       | 100.00 |

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Compañía de cable               | 100.00 |
| Antenas                         | 100.00 |
| Guardería                       | 100.00 |
| Lotificadoras                   | 100.00 |
| Empresas generadoras de energía | 100.00 |
| Agro comerciales                | 100.00 |
| Bodega de insumo agrícola       | 100.00 |
| Instituciones bancarias         | 125.00 |
| Micro financieras               | 125.00 |
| Cooperativas de ahorro          | 125.00 |
| Ventanilla financiera           | 100.00 |
| Sucursales financieras          | 100.00 |
| Compañía de seguridad           | 100.00 |
| Empresas de reciclaje           | 100.00 |
| Pequeña minería no metálica     | 100.00 |
| Tienda de gas LPG               | 100.00 |

### ARTÍCULO 35: USO DE CEMENTERIO

Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

| N.º | CÓDIGO      | CONCEPTO  | TARIFA LPS.                     |
|-----|-------------|---|---------------------------------|
| 1   | 1-11-220-03 | Derechos de propiedad en cementerios públicos                     | 250.00<br>cada Mts <sup>2</sup> |
| 2   | 1-11-119-18 | Derecho de propiedad para nichos o depósitos                      | 8,000.00                        |
| 3   | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts <sup>2</sup> | 20.00                           |
| 4   | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de barandas: de madera                  | 5.00                            |



|   |             | Mts <sup>2</sup>   |                              |
|---|-------------|--|------------------------------|
| 5 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de mausoleos o capillas,                               | 5% del valor de Construcción |
| 6 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)                          | 7% del valor de construcción |
| 7 | 1-11-119-02 | Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud publica | 1,000.00                     |

**NOTA:** Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal Previo a vender un nicho en el cementerio se hará un análisis socioeconómico del solicitante, para lo cual se elaborará una ficha socioeconómica, se venderá a personas que no cuenten con un lote de terreno en el cementerio, al momento de la necesidad de sepultura de un cuerpo o la emergencia presentada, no serán vendido con anticipación.

Nichos a nivel familiar la Unidad de urbanismo elaborará un reglamento se cobrará el 5 % en base al presupuesto

#### **SERVICIOS PERMANENTES:**

**ARTÍCULO 36: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES:** Utilización y Arrendamiento de propiedades y Bienes Municipales. Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipal se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

## ARTÍCULO 37: MERCADO MUNICIPAL

Las tasas por arrendamiento del mercado, ACUERDO a la siguiente categoría:

| DESCRIPCION   | TASA 2023  |
|---|--|
| El cubículo pagara de acuerdo a lo que mida en metros cuadrados a Lps.35. 00 cada metro | El alquiler se mantiene a 35.00 el metro, Tren de aseo queda a responsabilidad de los Locatarios<br><br>Tasa Ambiental 10.00<br>Aseo calle 15.00<br>Tasa Turística 10.00 |

**Nota:** La Junta Directiva del Mercado bajo coordinación de la Dirección de Justicia Municipal y Control Tributario, seleccionará los cubículos que no tienen acceso a la clientela quienes pagaran por **alquiler Lps. 25.00 el metro cuadrado mensual**, aplicaran los propietarios que al revisar su expediente no estén en mora, que mantengan el cubículo abierto.

- Revisar el reglamento del Mercado para redistribuir y rotar negocios en acompañamiento don dicha junta directiva.
- La Junta Directiva contratara un vehículo recolector de residuos sólidos privado, este cancelara el cierre técnico de acuerdo a la escala.
- La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe.
- Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio, servicio, mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

### LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES ESTAN OBLIGADOS A:

- La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo.
- Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
- De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.

- Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma. – Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.
- Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.
- Los Puestos (Locales) no deben permanecer Cerrados en días y horas de trabajo el no cumplimiento de este numeral será causal para el cierre de dicho negocio.

**ARTICULO 38: RASTRO Y CORRAL PÚBLICO MUNICIPAL**

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

| N° | CODIGO         | CONCEPTO  | TASA LPS. |
|----|----------------|---|-----------|
| 1  | 1-11-119-04-01 | Visto bueno para carta de venta de ganado mayor | 40.00     |

| CONCEPTO  | TASA MENSUAL 2023 |
|---|-------------------|
| Supervisión control y vigilancia de venta de carne. Zona urbana                                     | Lps. 250.00       |
| Supervisión control y vigilancia de venta de carne zona rural, incluyendo la aldea nueva esperanza. | Lps. 125.00       |

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

### ARTICULO 39: FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

| # | CÓDIGO        | CONCEPTO  | TARIFA |
|---|---------------|---|--------|
| 1 | 1-11-119-07-1 | Matricula o traspaso de marcas de herrar              | 250.00 |
| 2 | 1-11-119-07-2 | Reposición de matrícula de marca de herrar            | 100.00 |
| 3 | 1-11-119-33-3 | Cancelación y traspasos de marca de herrar            | 150.00 |
| 4 | 1-11-119-33-4 | Guía o permiso de traslado de ganado mayor por Cabeza | 50.00  |
| 5 | 1-11-119-33-5 | Guía o permiso de traslado de ganado menor por Cabeza | 25.00  |
| 6 | 1-11-119-33-6 | Permiso para forjar Fierro                            | 100.00 |

### ARTICULO 40: SERVICIO DE BOMBEROS HABITACIONAL

Es el que paga toda persona natural o social, mercantil e industrial y serán pagados mensualmente.

#### **Habitacional pagaran L 20.00 mensual**

De los fondos recaudados y entregados al benemérito cuerpo de bomberos deberá rendir cuentas en cabildo abierto en el primer trimestre del año siguiente.

## BOMBEROS COMERCIAL

Se categorizaron para cobrar mensualmente de acuerdo a su volumen de ventas. Estos ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

| #  | TIPO DE NEGOCIO                           | TASA MENSUAL |
|----|---|--------------|
| 1  | Abarrotería, Abastos                      | 75.00        |
| 2  | Agropecuarias                             | 120.00       |
| 3  | Academia de Arte, Deporte y otros         | 75.00        |
| 4  | Academias de enseñanzas varias            | 90.00        |
| 5  | Agencia de Bienes y Raíces                | 75.00        |
| 6  | Achinerías                                | 50.00        |
| 7  | Antenas de radio y TV Nacional por antena | 120.00       |
| 8  | Antenas de radio y TV local por antena    | 120.00       |
| 9  | Antenas Compañías de cable                | 120.00       |
| 10 | Apartamentos Cat I de 1 a 5 habitaciones  | 75.00        |
| 11 | Apartamentos Cat II más de 6 habitaciones | 90.00        |
| 12 | Aserraderos y Cepilladoras                | 120.00       |
| 13 | Asociaciones                              | 75.00        |
| 14 | Asados con volumen más de 50,000.00       | 90.00        |
| 15 | Asados con volumen menos de 50,000.00     | 50.00        |
| 16 | Auto Lotes                                | 120.00       |
| 17 | Barberías                                 | 50.00        |
| 18 | Bienes y Servicios                        | 90.00        |
| 19 | Bares                                     | 120.00       |
| 20 | Billares                                  | 120.00       |
| 21 | Bodega de granos básicos                  | 75.00        |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 22 | Bloqueras y ladrilleras   | 50.00  |
| 23 | Bodega de productos agropecuarios y fertilizantes                                     | 120.00 |
| 24 | Venta de materiales de construcción   | 75.00  |
| 25 | Bodega de papas   | 75.00  |
| 26 | Bufetes y oficinas de tramitaciones   | 75.00  |
| 27 | Bufetes Jurídicos   |        |
| 28 | Bombas de patio   | 120.00 |
| 29 | Comedores   | 50.00  |
| 30 | Coliseo, más gimnasio, academia, caseta   | 100.00 |
| 31 | Conveniencia  | 120.00 |
| 32 | Casas Comerciales   | 90.00  |
| 33 | Clínica Categorización I, no hay hospitalización                                      | 120.00 |
| 34 | Clínica Categorización II, tiene hospitalización mayor complejidad.                   | 120.00 |
| 35 | Clínica Categorización III, tiene hospitalización mayor complejidad incluye quirófano | 120.00 |
| 36 | Cantina   | 120.00 |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 37 | Confiterías                                   | 90.00  |
| 38 | Car Wash                                      | 90.00  |
| 39 | Cafetería Cat I Inversión más de 50,001.00    | 50.00  |
| 40 | Cafetería Cat II Inversión menos de 50,000.00 | 50.00  |
| 41 | Canales de TV locales                         | 120.00 |
| 42 | Carnicerías                                   | 75.00  |
| 43 | Casa de Empeño                                | 120.00 |
| 44 | Casino, Discoteca                             | 120.00 |
| 45 | Cementerio Privado                            | 120.00 |
| 46 | Centros Comerciales de 6 a 10                 | 90.00  |

|    |  |        |
|----|--|--------|
|    | cubículos                                |        |
| 47 | Centros Comerciales hasta de 5 cubículos | 50.00  |
| 48 | Centros Comerciales de 11 a 15 cubículos | 120.00 |
| 49 | Centros Comerciales de 16 en adelante    | 120.00 |
| 50 | Universidad Pública                      | 115.00 |
| 51 | Centro educativo pre básica (privada)    | 90.00  |
| 52 | Centro Educativo básica (privada)        | 50.00  |
| 53 | Universidad privada                      | 120.00 |
| 54 | Cines Teatros                            | 75.00  |
| 55 | Compañía Televisoras por Cable           | 120.00 |
| 56 | Compañía de seguridad                    | 120.00 |
| 57 | Clínica Dental                           | 50.00  |
| 58 | Compra y venta de café                   | 75.00  |
| 59 | Cooperativa Agropecuarias de Desarrollo  | 75.00  |
| 60 | Cooperativa de Ahorro y Crédito          | 120.00 |
| 61 | Clínica de rehabilitación                | 120.00 |
| 62 | Depósito de Licores y Cervezas           | 120.00 |
| 63 | Depósitos de Refrescos                   | 120.00 |
| 64 | Distribuidoras Electrodomésticos         | 90.00  |
| 65 | Dispensa                                 | 120.00 |
| 66 | Disco Móvil y Conjuntos musicales        |        |
| 67 | Distribuidoras concentrado para animales | 75.00  |

|    |  |        |
|----|--|--------|
| 68 | Distribuidoras producto para belleza                             | 75.00  |
| 69 | Distribuidoras Mercaderías (locales)                             | 75.00  |
| 70 | Empresa de Calzado   | 50.00  |
| 71 | Estacionamiento de Vehículos                                     | 90.00  |
| 72 | Empresa constructora A. Inversión más de 2,000,001.00            | 120.00 |
| 73 | Empresa constructora B. Inversión de 1,000,001.00 A 2,000,000.00 | 90.00  |

|    |   |         |
|----|---|---------|
| 74 | Empresa constructora C. Inversión de 1,000,00 A 1,000,000.00          | 75.00   |
| 75 | Empresa de Cable  | 120.00  |
| 76 | Empresa envasados y conservación de frutas                            | 50.00   |
| 77 | Empresa envío remesas Western Junior, Money Gram.                     | 90.00   |
| 78 | Empresa procesadora de alimentos Cat. A Inversión de 1.00 a 10,000.00 | 75.00   |
| 79 | Empresa procesadora de alimentos Cat. B inversión más de 10,000.00    | 90.00   |
| 80 | Empresa de reciclaje  | 120.00  |
| 81 | Empresa de transporte que tienen terminal en la Esperanza             |         |
| 82 | Empresas consultoras  | 75.00   |
| 83 | Empresa de contadores públicos  | 50.00   |
| 84 | Empresa de fibra óptica   | 120.00  |
| 85 | Empresa de bienes y servicios   | 75.00   |
| 86 | Empresa medidora de energía   | 120.00  |
| 87 | Empresa Generadora de Energía   | 2000.00 |
| 88 | Empresa procesadora de café Cat. A de 100,000.00 en adelante          | 90.00   |
| 89 | Empresa procesadora de café Cat. B hasta de 100,000.00                | 75.00   |
| 90 | Empresas de servicios múltiples                                       | 50.00   |
| 91 | ENEE  | 120.00  |
| 92 | Explotación de canteras mecanizada                                    | 75.00   |
| 93 | Ferretería inversión hasta 100,000.00                                 | 75.00   |
| 94 | Ferretería inversión más de 100,000.00                                | 90.00   |
| 95 | Floristería inversión hasta 25,000.00                                 | 50.00   |
| 96 | Floristería inversión más de 25,000.00                                | 50.00   |
| 97 | Farmacias Cadenas   | 120.00  |
| 98 | Farmacias Locales   | 120.00  |



|     |                                    |         |
|-----|------------------------------------|---------|
| 99  | Fundaciones                        | 75.00   |
| 100 | Funerarias con todos los servicios | 90.00   |
| 101 | Funeraria Normal                   | 75.00   |
| 102 | Micro Financiera                   | 120.00  |
| 103 | Gimnasio                           | 50.00   |
| 104 | Glorieta                           | 50.00   |
| 105 | Gasolineras                        | 1500.00 |
| 106 | Golosinas                          | 50.00   |
| 107 | Granjas Avícolas                   | 120.00  |

|     |   |        |
|-----|---|--------|
| 108 | Honducor                                      | 120.00 |
| 109 | Hondutel                                      | 120.00 |
| 110 | Hospedaje, cuarterías hasta 5 habitaciones    | 75.00  |
| 111 | Hospedaje, cuartería más de 5 habitaciones    | 90.00  |
| 112 | Hotel más de 11 habitaciones                  | 90.00  |
| 113 | Hotel hasta 10 habitaciones                   | 75.00  |
| 114 | Importadora (sin sede en el municipio)        | 90.00  |
| 115 | Internet vía satelital                        |        |
| 116 | Instituciones Bancarias, casas de cambio      | 120.00 |
| 117 | Invernaderos urbanos                          | 50.00  |
| 118 | Invernaderos rurales                          |        |
| 119 | Inversiones                                   | 50.00  |
| 120 | Instituciones Filantrópicas                   | 25.00  |
| 121 | Imprentas                                     | 120.00 |
| 122 | Juegos de atari más de 5 mesas                | 50.00  |
| 123 | Juegos de atari hasta 5 mesas                 | 50.00  |
| 124 | Joyerías con una inversión hasta 50,000.00    | 50.00  |
| 125 | Joyerías con una inversión mayor de 50,000.00 | 90.00  |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 126 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión hasta 50,000.00  | 50.00  |
| 127 | Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión más de 50,000.00 | 90.00  |
| 128 | Librería y papelería   | 90.00  |
| 129 | Lavandería   | 90.00  |
| 130 | Laboratorio Dental   | 50.00  |
| 131 | Laboratorio clínico con inversión hasta 50,000.00                | 50.00  |
| 132 | Laboratorio clínico con inversión más de 50,000.00               | 50.00  |
| 133 | Laboratorio Oftalmológico  | 50.00  |
| 134 | Licoreras  | 120.00 |
| 135 | Lotificadoras  | 120.00 |
| 136 | Mercaditos con inversión hasta 100,000.00                        | 50.00  |
| 137 | Mercaditos con inversión más de 100,000.00                       | 75.00  |
| 138 | Molinos  | 50.00  |
| 139 | Medicina Natural inversión hasta 50,000.00                       | 75.00  |
| 140 | Medicina Natural inversión más de 50,000.00                      | 90.00  |
| 141 | Maquilas de 1 a 25 empleados                                     | 120.00 |
| 142 | Maquilas de 26 a 50 empleados                                    | 120.00 |
| 143 | Maquilas de 51 empleados en adelante                             | 120.00 |
| 144 | Mega pantalla publicitaria externa                               |        |
| 145 | Micro financieras  | 120.00 |
| 146 | Motel  | 120.00 |
| 147 | Organizaciones de hecho  | 25.00  |
| 148 | ONG considerada prestación de servicio                           | 50.00  |
| 149 | ONG, Instituciones que se declaren sin fines de Lucro            | 120.00 |
| 150 | OPDF   | 75.00  |

|     |                                       |       |
|-----|---------------------------------------|-------|
| 151 | Ocasiones                             | 50.00 |
| 152 | Organismos cooperantes                | 50.00 |
| 153 | Pupuserías inversión más de 50,000.00 | 50.00 |

|     |   |        |
|-----|---|--------|
| 154 | Pupuserías, Pizzerías inversión hasta 50,000.00                           | 50.00  |
| 155 | Panadería inversión hasta 100,000.00                                      | 75.00  |
| 156 | Panadería inversión más de 100,000.00                                     | 90.00  |
| 157 | polleras  | 90.00  |
| 158 | Pulperías   | 50.00  |
| 159 | Parques, cancha deportiva   | 50.00  |
| 160 | Venta Celulares y Accesorios  | 75.00  |
| 161 | Piñaterías  | 50.00  |
| 162 | Posadas   | 90.00  |
| 163 | Permiso por antena empresa generadora de energía, eólica térmica, hídrica | 120.00 |
| 164 | Permiso por antena telefonía móvil  | 120.00 |
| 165 | Permiso por antena de TV  |        |
| 166 | Pet Shop mascotas   | 50.00  |
| 167 | Pequeños emprendedores  | 50%    |
| 168 | Prestamistas no bancarios   | 120.00 |
| 169 | Producción artesanal de vinos   | 50.00  |
| 170 | Productos Religiosos  | 50.00  |
| 171 | Puesto de ventas artesanías y souvenir                                    | 50.00  |
| 172 | Puesto de venta artículos usados inversión hasta 100,000.00               | 50.00  |
| 173 | Puesto de venta artículos usados inversión más de 100,000.00              | 90.00  |
| 174 | Puesto de ropa usada inversión hasta 25,000.00                            | 50.00  |
| 175 | Puesto de ropa usada inversión más de                                     | 50.00  |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
|     | 25,000.00  |        |
| 176 | Punto taxi colectivo                               | 50.00  |
| 177 | Proyecto Ecoturísticos Urbano                      | 120.00 |
| 178 | Proyecto Ecoturísticos Rural                       | 150.00 |
| 179 | Repostería inversión hasta 50,000.00               | 50.00  |
| 180 | Repostería inversión más de 50,000.00              | 90.00  |
| 181 | Relojerías inversión hasta 50,000.00               | 50.00  |
| 182 | Relojerías inversión más de 50,000.00              | 75.00  |
| 183 | Restaurantes                                       | 120.00 |
| 184 | Repuestos automotrices inversión hasta 100,000.00  | 75.00  |
| 185 | Repuestos automotrices inversión más de 100,000.00 | 90.00  |
| 186 | Radio emisoras                                     | 50.00  |
| 187 | Sala de Belleza                                    | 50.00  |
| 188 | Sastrerías   | 50.00  |
| 189 | Star Mart  | 120.00 |
| 190 | Súper Mercado                                      | 90.00  |
| 193 | SANAA (aguas de la Esperanza e Intibucá)           | 85.00  |
| 194 | Serigrafía   | 75.00  |
| 195 | Servicio de TV de compañías de celulares           | 120.00 |
| 196 | Servicio de internet Vía Satelital                 | 120.00 |
| 197 | Servicios secretariales, fotocopias                | 75.00  |
| 198 | Servicio de internet y café net                    | 75.00  |
| 199 | Sociedades   | 75.00  |
| 200 | Taller mecánico Inversión hasta 100,000.00         | 75.00  |
| 201 | Taller mecánico inversión mayor a 100,000.00       | 120.00 |
| 203 | Taquería inversión hasta 25,000.00                 | 50.00  |
| 204 | Taquería inversión mayor a 25,000.00               | 50.00  |
| 205 | Tienda y bazar inversión hasta 50,000.00           | 50.00  |
| 206 | Tienda y bazar inversión mayor a                   | 90.00  |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
|     | 50,000.00  |        |
| 207 | Taller de enderezado y pintura                           | 90.00  |
| 208 | Taller de calzado, tapicería y halconería                | 50.00  |
| 209 | Tienda de Celulares y accesorios                         | 90.00  |
| 210 | Taller de carpintería                                    | 50.00  |
| 211 | Taller de rayadores, llanteras, cerrajerías, lubricación | 50.00  |
| 212 | Taller de reparaciones de celulares                      | 50.00  |
| 213 | Taller industrial  | 90.00  |
| 214 | Terminal de transporte inter urbano                      | 90.00  |
| 215 | Tienda de conveniencia                                   | 120.00 |
| 216 | Tienda de Electrodomésticos                              | 120.00 |
| 217 | Tienda de Gas LPG  | 120.00 |
| 218 | Televisoras por cable                                    | 120.00 |
| 219 | Tejas ladrilleras  | 50.00  |
| 220 | Troqueros  | 50.00  |
| 221 | Venta de cervezas  | 120.00 |
| 222 | Vidriería con inversión mayor de 50,000.00               | 90.00  |
| 223 | Vidriería con inversión menos de 50,000.00               | 50.00  |
| 224 | Venta de helados inversión más de 25,000.00              | 50.00  |
| 225 | Venta de helados inversión hasta 25,000.00               | 50.00  |
| 226 | Venta de verduras inversión hasta 25,000.00              | 50.00  |
| 227 | Venta de Lácteos inversión hasta 50,000.00               | 75.00  |
| 228 | Venta de lácteos inversión más de 50,000.00              | 90.00  |
| 229 | Ventanillas sucursales financieras                       | 120.00 |
| 230 | Venta de chatarra  | 75.00  |
| 231 | Venta de mariscos y frutas                               | 75.00  |

|     |                                     |        |
|-----|-------------------------------------|--------|
| 232 | Venta de frutas y verduras          | 50.00  |
| 233 | Venta llantas nuevas                | 75.00  |
| 234 | Venta loterías y similares          | 75.00  |
| 235 | Venta de pintura                    | 75.00  |
| 236 | Venta de productos Agro Comerciales | 120.00 |
| 237 | Venta productos de plásticos        | 50.00  |
| 238 | Venta Utensilios médicos            | 75.00  |
| 239 | Viveros urbanos                     | 50.00  |
| 240 | Yonkers                             | 120.00 |
| 241 | Veterinarias                        | 120.00 |
| 242 | Ecoturísticos Rural                 | 150.00 |
| 243 | Ecoturísticos Urbano                | 120.00 |
| 244 | Camping (turístico)                 | 150.00 |
| 245 | Mega Tienda                         | 120.00 |
| 246 | Bomba de patio para combustibles    | 200.00 |
| 247 | Centro de imágenes médicos          | 600.00 |
| 248 | Tienda de venta motocicletas        | 150.00 |
| 249 | Franquicias comidas rápidas         | 300.00 |

**ARTICULO 41: SALON MUNICIPAL**

Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

| N | CÓDIGO         | TIPO DE USO   | TASA DIARIA |
|---|----------------|---|-------------|
| 1 | 1-12-125-05-01 | Alquiler de salón municipal   | 1,500.00    |
| 2 | 1-12-125-05-02 | Alquiler de Salón para seminarios y talleres (Salud, Educación y otros)                   | 500.00      |
| 3 | 1-12-125-06-03 | Alquiler de telones   | 100.00      |
| 4 | 1-12-125-06-04 | Alquiler de sillas c/u  | 5.00        |
| 5 | 1-12-125-06-05 | Alquiler de salón para organismos aliados con la Municipalidad (gastos de mantenimiento). | 200.00      |
| 6 | 1-12-125-06-06 | Alquiler de varillas para destapar alcantarillas  | 500.00      |

**Nota:** Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal

**ARTICULO 42: USO PLAZA PUBLICA**

| CONCEPTO                  | PASEO LA GRUTA                    | PASEO LA GRUTA Y CALLE EMBLEMATICA | PARQUE LOPEZ                       | BOULEVAR RODOLFO Z. VELASQUEZ      |
|---------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Aseo Calle                | 3600.00, tres personas por 3 días | 6000.00 cinco personas por 3 días  | 4800.00 cuatro personas por 3 días | 4800.00 cuatro personas por 3 días |
| Mantenimiento de limpieza | 1500.00                           | 1500.00                            | 1500.00                            | 1500.00                            |

|                                    |                    |                     |                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
| (bolsas)                           |                    |                     |                    |                    |
| Camión recolector residuos solidos | 3000.00 dos viajes | 4500.00 tres viajes | 3000.00 dos viajes | 3000.00 dos viajes |
| Imprevistos 10 %                   | 810.00             | 1200.00             | 930.00             | 930.00             |
| Total Diario                       | 2900.00            | 4400.00             | 3410.00            | 3410.00            |
| <b>Total de tres días</b>          | <b>8900.00</b>     | <b>13200.00</b>     | <b>10230.00</b>    | <b>10230.00</b>    |

Para campañas políticas 500.00 por día. Aplica cuando los eventos son con fines de lucro, En eventos sin fines de lucro, el responsable del evento firmara un acta de compromiso en el Departamento de Justicia Municipal por el cuidado del área a utilizar y control de los residuos sólidos (basura).

#### ARTICULO 43: VENDEDORES PARQUE LOPEZ

| CONCEPTO                                  | DIARIO         |
|---|----------------|
| Venta Artesanías y bisutería en el parque | 50.00 diarias  |
| Venta de Telares y vinos en el parque     | 50.00 diarios  |
| Venta de comidas en el parque             | 150.00 diarios |
| Vendedores Ambulantes Resto de la Ciudad  | 200.0 diarios  |



#### ARTICULO 44: BAÑOS PUBLICOS

| CONCEPTO                     | TASA<br>MENSUAL<br>(LPS) |
|------------------------------|--------------------------|
| Caseta de los Baños Públicos | 500.0                    |

#### ARTICULO 45: CAINE

| CONCEPTO   |  |               |
|--|--|---------------|
| Alquiler Salón Eventos Privados                              | 1,500.00 para graduaciones ,15 años,<br>Bodas  |               |
| Alquiler Salón Capacitaciones<br>Gremiales,<br>Profesionales | 1,000.00 por Evento,<br>capacitaciones, charlas, talleres  |               |
| Para Aliados con la Municipalidad<br><br><b>Iglesia</b>      | 500.00 Por evento,<br>patronatos, con mobiliario, aseo<br>baños, vigilancia<br><b>4,000.00 mensual</b>                       |               |
| Habitaciones la noche por persona                            | 100.00   | por cama      |
| Corte y confección por alumno<br>Matricula                   | 200.00   | por trimestre |
| Mensualidad por alumno corte y<br>confección                 | 150.00   | por mes       |
| Curso Computación por alumno<br>Matricula                    | 150.00   | por trimestre |
| Mensualidad por alumno<br>Computación                        | 200.00   | por mes       |
| Talleres de Ballet / Pintura                                 | 100.00 para beneficiarios de<br>escasos recursos económicos,<br>300.00 para beneficiarios de<br>con posibilidades económicas |               |
| Guardería  | 50.00 Mensual  |               |
| Cancha Multideportiva  | 100.00 por hora después de<br>las 6.p.m  |               |

|         |  |
|---------|--|
| Parqueo | 600.00 por mes, por la seguridad 50.00 por noche |
|---------|--|

**ARTICULO 46: ESTADIO MUNICIPAL ROMUALDO BUESO PEÑALBA**

| <b>CÓDIGO</b>  | <b>CONCEPTO</b>   | <b>TASA POR PARTIDO (LPS)</b>  |
|----------------|---|--|
| 1-12-125-05-07 | Partidos Sub 16 a sub 18 y Ligas Colegiales amistosos             | 100.00   |
| 1-12-125-05-08 | Alquiler para eventos públicos y Religiosos                       | 1,000.00 por hora de energía eléctrica , para Instituciones con fines de lucro   |
| 1-12-125-05-09 | Ligas Infantiles Sub 6 a sub 14 (ligas Escolares, Kinderes)       | 0  |
| 1-12-125-05-10 | Ligas Burocráticas, Liga Mayor, Veteranos, Liga de Ascenso        | 600.00 por partido   |
| 1-12-125-05-11 | Partidos Nocturnos  | 500.00 por energía por encuentro, más la renta según la categoría del Club   |
| 1-12-125-05-12 | Partidos Sub 16 a sub 18 federada, partidos oficiales y Practicas | Aportaran para mantenimiento de las Instalaciones deportivas, para lo cual se firmara un convenio el cual se medirá semestralmente (mallas, chape adora, cal, pintura, bomba de riego) |
| 1-12-125-05-13 | Encuentro Deportivo Femenino                                      | Por encuentro, más energía si es Nocturno  |

|                |                    |                      |
|----------------|--------------------|----------------------|
| 1-12-125-05-14 | Partidos amistosos | 1,000.00 por partido |
|----------------|--------------------|----------------------|

El Marcaje de la Cancha lo realizara el Administrador, los insumos (cal) la proporcionaran los clubes.

#### **PUBLICIDAD EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA En base a medidas**

|   |                   |         |
|---|-------------------|---------|
| Rotulo pequeños (1.00 mts. Largo anual    | X 1 mts ancho)    | 1000.00 |
| Rotulo pequeños (2.00 mts. Largo anuales  | X 1 mts ancho )   | 1500.00 |
| Rotulo pequeños (5.00 mts. Largo Anuales. | X 2.5 mts ancho ) | 2000.00 |
|   |                   |         |

#### **ARTÍCULO 47: MATRIMONIOS:**

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarla apastillada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

| <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>                                       | <b>TARIFA LPS.</b> |
|---------------|---|--------------------|
| 1-11-119-01   | Por matrimonio en cabildo o municipalidad             | 200.00             |
| 1-11-119-02   | Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana | 1,000.00           |
| 1-11-119-03   | Por celebración de matrimonio a domicilio área rural  | 1,300.00           |
| 1-11-119-04   | Por celebración de Matrimonios a                      | 1,600.00           |

|             |   |        |
|-------------|---|--------|
|             | Extranjeros   |        |
| 1-11-119-05 | Por autorización celebrada por un abogado o notario Público | 500.00 |

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

### **REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL**

1. Certificación del Estado Civil, extendida por la Oficina del Registro Civil Municipal. (Original y copia, con la boleta de pago) y en el lugar que fue registrado.
2. Constancia de Parentesco, original y copia, extendida en el Registro Civil.
3. Presentar dos fotocopias de las Tarjetas de Identidad y de la constancia de Pago de Impuestos Municipales de los Contrayentes.
4. Cuando se trata de una persona extranjera presentar: copia de pasaporte, certificado de nacimiento y constancia de soltería firmada por el Consulado de su país.
5. Presentar original y copia de la hoja de antecedentes penales de cada uno emitida por los Juzgados respectivos.
6. En el caso de los contrayentes extranjeros, deberán presentar un documento debidamente legalizado: documento mediante el cual el país signatario da fe de la legitimidad del documento. Documento extendido por el Ministerio de cancillería.
7. Original y copia de Declaración de Disposición de Bienes, elaborada por Abogado (ya sea que tenga bienes o no).
8. Recibir consejería sobre VIH en el Hospital o Centro de Salud de La Esperanza y presentar CONSTANCIA de haber recibido la consejería. (original y copia).
9. Presentar dos fotocopias de las Tarjetas de Identidad de los testigos, mayores de edad.
10. Si los contrayentes fueren menores de 21 años, presentaran autorización por escrito de los padres de familia para que conforme a la ley puedan contraer matrimonio. Esta autorización debe presentarse autenticada por un Abogado. (Original

y copia) y al momento de realizar el matrimonio presentarse con sus padres o quien firma la autorización.

11. Con todos los documentos indicados, los contrayentes se presentarán con 15 días de anticipación a la celebración del matrimonio.

12. Los interesados pagarán en la Tesorería Municipal, la cantidad de Lps. 1,000.00 por matrimonio a domicilio y Lps. 200.00 por matrimonio en la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO 48: REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHICULOS**

Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

| <b>N.º</b> | <b>Código</b> | <b>Concepto</b>             | <b>Tarifa</b> |
|------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| 06         | 1-11-119-06   | Hasta 400 CC.               | 60.00         |
| 07         | 1-11-119-07   | De 1401 cc a 2000 CC.       | 90.00         |
| 08         | 1-11-119-08   | Ídem de 2001 cc a 2,500 CC. | 120.00        |
| 09         | 1-11-119-09   | De 2,501 CC. A 3,000 cc     | 50.00         |
| 10         | 1-11-119-10   | De 3, 001 CC. A 4,000 cc    | 210.00        |
| 11         | 1-11-119-11   | De 4,001 cc a 4,500. CC.    | 250.00        |
| 12         | 1-11-119-12   | De 4,501 cc en adelante     | 350.00        |
| 13         | 1-11-119-13   | Furgones y remolques        | 150.00        |
| 14         | 1-11-119-14   | Motocicletas de todo tipo   | 50.0          |

## ARTÍCULO 49: TRANSPORTE URBANO E INTER URBANO (Buses y Taxis)

| DESCRIPCION   |                                       | TASA 2023                             |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Transportistas que tienen terminal en el municipio de la Esperanza                  | Permiso operación<br>Tasa Turística   | Lps.250.00 anual<br>Lps.25.00 mensual |
|   | Tasa Ambiental                        | Lps.25.00                             |
| Transportistas que tienen terminal en otro municipio y que solo utilizan las calles | Tasa Vial<br>Tasa Turística           | Lps.50.00<br>Lps.5.00                 |
| Transporte Taxistas   | Permiso operación                     | se mantiene                           |
|   | Tasa Turística                        | Lps.20.00 mensual                     |
|   | Tasa Ambiental                        | Lps.50.00                             |
|   | Servicio transporte no hay cambios se | Lps.30.00                             |

## ARTÍCULO 50: POR REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño.

### Requisitos:

- Fotocopia de tarjeta de Identidad.
- Fotocopia de factura de la compra del arma en la Armería.
- En caso que el arma fuese comprada a persona particular (traspaso autenticado, identidad del vendedor, o copia de carnet de portación de arma del dueño anterior).
- Fotocopia de antecedentes penales y policiales.

|             |                            |        |
|-------------|----------------------------|--------|
| 1-11-119-15 | Calibre 38                 | 300.00 |
| 1-11-119-16 | Calibre 9 milímetros       | 300.00 |
| 1-11-119-17 | Calibre 3.57               | 300.00 |
| 1-11-119-18 | Calibre 3.80               | 300.00 |
| 1-11-119-19 | Escopetas calibre 20,12,16 | 300.00 |
| 1-11-119-20 | Revolver calibre 44 magno  | 300.00 |
| 1-11-119-21 | Rifle calibre 22           | 300.00 |
| 1-11-119-22 | Revolver calibre 40,45     | 300.00 |
| 1-11-119-23 | Revolver calibre 40 SW     | 300.00 |
| 1-11-119-24 | Escuadra 22 LR             | 300.00 |
| 1-11-119-25 | Escopeta Calibre 40 y 45   | 300.00 |
| 1-11-119-26 | Escopeta 22 Magnum         | 300.0  |

#### **ARTÍCULO 51: POR MATRICULA DE MOTO SIERRA**

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

| <b>N.º</b> | <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>                  | <b>VALOR ANUAL</b> |
|------------|---------------|----------------------------------|--------------------|
| 27         | 1-11-119-27   | Matricula de Moto sierra grande  | 3500.00            |
| 28         | 1-11-119-28   | Matricula de Moto sierra Pequeña | 2500.0             |

**ARTÍCULO 52: OTROS SERVICIOS EVENTUALES**

| #  | CÓDIGO      | CONCEPTOS   | TASA     |
|----|-------------|---|----------|
| 29 | 1-11-119-29 | Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio | 1.00     |
| 30 | 1-11-119-30 | Constancia Valor Catastral                                    | 150.00   |
| 31 | 1-11-119-31 | Certificaciones varias  | 150.00   |
| 32 | 1-11-119-32 | Constancias varias, que lleve vencimiento                     | 50.00    |
| 33 | 1-11-119-33 | Constancia de pobreza   | 00.00    |
| 34 | 1-11-119-34 | Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD                                | 10.00    |
| 35 | 1-11-119-35 | Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió               | 25.00    |
| 36 | 1-11-119-36 | Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)        | 20.00    |
| 37 | 1-11-119-37 | Certificación de Dominio Pleno                                | 150.00   |
| 38 | 1-11-119-38 | Vistos buenos para partidas de nacimiento                     | 6.00     |
| 39 | 1-11-119-39 | Reposición de Certificación por extravío                      | 25.00    |
| 40 | 1-11-119-40 | Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro             | 1,000.00 |
| 41 | 1-11-119-41 | Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas) | 200.00   |
| 42 | 1-11-119-42 | Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE                  | 200.00   |
| 43 | 1-11-119-43 | Permiso para ventas en  | 350.00   |



|    |             |  |         |
|----|-------------|--|---------|
|    |             | Feria Patronal por caseta  |         |
| 44 | 1-11-119-44 | Licencia para patente de buhonero para extranjeros   | 100.0.0 |
| 45 | 1-11-119-45 | Licencia para circos nacionales en área urbana por función                                 | 400.00  |
| 46 | 1-11-119-46 | Licencia para circos inter-nacionales en área urbana por Función                           | 800.00  |
| 47 | 1-11-119-47 | Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de feria por día y por cada juego      | 200.00  |
| 48 | 1-11-119-48 | Licencia para juegos mecánicos internacionales en tiempo de feria por día y por cada juego | 300.00  |
| 49 | 1-11-119-49 | Permiso regulado para uso de altoparlantes por día   | 100.00  |
| 50 | 1-11-119-50 | Venta del plan de arbitrios impreso  | 250.00  |
| 51 | 1-11-119-51 | Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD  | 100.00  |
| 52 | 1-11-119-52 | Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)                                | 200.00  |
| 53 | 1-11-119-53 | Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)                                      | 200.00  |
| 54 | 1-11-119-54 | Licencia para juegos de tiro al blanco por día   | 200.00  |

|    |             |   |          |
|----|-------------|---|----------|
| 55 | 1-11-119-55 | Licencia para ruletas de figuras y mable por día  | 500.00   |
| 56 | 1-11-119-56 | Conciertos Musicales con fines de lucro   | 2.000.00 |
| 57 | 1-11-119-57 | Conciertos Musicales sin fines de lucro   | 1,000.00 |
| 58 | 1-11-119-58 | Licencia para tiro de la argolla por día  | 300.00   |
| 59 | 1-11-119-59 | Reposición de permiso de operación  | 125.00   |
| 60 | 1-11-119-60 | Constancia para explotación de recursos   | 50.00    |
| 61 | 1-11-119-61 | Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000  | 400.00   |
| 62 | 1-11-119-62 | Plano General zona urbana escala 1: 10,000  | 400.00   |
| 63 | 1-11-119-63 | Planos por barrios varias escalas   | 60.00    |
| 64 | 1-11-119-64 | Hojas Topográficas en varias escalas  | 200.00   |
| 65 | 1-11-119-65 | Hojas calca de fotografías aéreas   | 70.00    |
| 66 | 1-11-119-66 | Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)  | 200.00   |
| 67 | 1-11-119-67 | Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada Mt. Lineal.)   | 3.00     |
| 68 | 1-11-119-68 | Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal | 3.00     |

|    |             |   |                  |
|----|-------------|---|------------------|
| 69 | 1-11-119-69 | Remedias de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal. | 3.00             |
| 70 | 1-11-119-70 | constancias de constructor Anual: -<br>Maestro de obra<br>- Profesional de la ingeniería  | 100.00<br>500.00 |
| 71 | 1-11-119-71 | Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.                | 50.00            |
| 72 | 1-11-119-72 | Constancia para explotación de recursos   | 50.00            |

## **ARTÍCULO 53: TASAS POR CONTROL E INSPECCION AMBIENTAL**

### **1. Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

## **2. AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones

o Sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, Artículo 33 Ley General del Ambiente.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 3,000 a Lps. 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 3,000.00 a Lps. 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **3. SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de control tributario del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

### **4. CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA**

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

## **5. PARLANTES Y AUTOPARLANTES**

La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, regulado por el clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, Según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## **ARTÍCULO 54: UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL**

### **1. PERMISOS DE CONSTRUCCION**

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, antropología, ordenamiento territorial etc.) y cualquier otra ley

afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Así mismo, de aprobarse servirá como insumo para diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, una vez que se terminen los estudios respectivos y se apruebe por consenso entre la población las mismas.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que, por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.

En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de la Esperanza no se permitirá el cambio de teja por lamina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.

## **2. DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL**

Corresponde a la Alcaldía Municipal de La Esperanza por medio de la Unidad de Urbanismo Municipal que haga sus veces, velar por el correcto cumplimiento de las presentes normas a través de la emisión de los informes, licencias dictámenes y, en general, la prestación de los servicios administrativos contemplados en este articulado.

### **Corresponde a la Unidad de Urbanismo Municipal**

- Dirigir el correcto y eficiente funcionamiento de cada una de las secciones que la integran, así como velar por que sus funcionarios y empleados cumplan fielmente sus obligaciones, con estricto apego a la ética y a lo contemplado en la Ley de



Municipalidades, su Acuerdo General, los acuerdos, Acuerdos y ordenanzas municipales que se emitan, así como las leyes que corresponda.

- Aprobar o improbar los proyectos de construcción y conceder o negar, de acuerdo con esta norma, informes, licencias y dictámenes para obras de construcción en general. Inspeccionar que todas las construcciones que se realicen cumplan con las disposiciones de esta norma. Tomar las medidas necesarias con relación a las edificaciones que amenacen la seguridad pública.

- Solicitar al Departamento Municipal de Justicia, cuando así corresponda, la Orden de Suspensión de Obra, así como la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones a las presentes normas y a otros Acuerdos o normas que sean aplicables, así como solicitar la reactivación de las licencias cuando se haya cumplido con todos los requisitos.

- Establecer los procedimientos de organización y operación, para lograr un óptimo funcionamiento.

- Todo aquello que, dentro de su competencia, tienda al logro de un eficiente y cada vez mejor servicio de la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial al cumplimiento de los Acuerdos y normativa relacionados con el ordenamiento territorial.

### **3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISION DE PERMISOS GENERALIDADES**

#### **A. PERMISOS DE CONSTRUCCION.**

Los Permisos de Construcción son la autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos, incluyendo obras de minería), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, cambio de uso de suelo o cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del Inmueble mismo o de su entorno (topografía del sitio, cobertura vegetal, permeabilidad del suelo, etcétera), incluyendo las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo de servicios de publicidad o promoción y excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la U.U.M., a petición del propietario, con las excepciones que señala esta norma.

La Corporación Municipal y la U.U.M. concederán el permiso de urbanización o licencia de obra si los antecedentes acompañados cumplen con lo establecido en las presentes normas y demás disposiciones indicadas en normas y acuerdos aplicables según el caso, previo pago de los derechos que procedan.

Los documentos y requisitos exigidos en las presentes normas para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante la U.U.M. constituyen exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes y/o dependencias municipales o estatales.

La Unidad de Urbanismo Municipal deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse como corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de probarse un anteproyecto o concederse el permiso o dictamen

Al momento de realizar la revisión del expediente si se determina que el anteproyecto no cumple con alguna disposición establecida en las presentes normas y demás normas que le sean aplicables la Unidad de Urbanismo Municipal, emitirá, un Certificado de Informaciones Previas, que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente.

Para autorizar la construcción de estaciones de bombeo o gasolineras, centros comerciales, Terminales de buses, mercados, bodegas, colegios de segunda enseñanza, universidades Deberán observarse las condiciones siguientes:

1. La ubicación de la construcción deberá ser en la periferia y con acceso a calles que faciliten la vialidad y seguridad, avenidas, bocas calles, etc.
2. Para su acceso y salida deberán dejarse bahías y prevista una vía de aceleración.
3. Los techados deberán llenar las condiciones técnicas de ingeniería.
4. La aprobación definitiva, dependerá de dictámenes favorables de la UMA, del Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Transporte, la Dirección Nacional de Tránsito y Mi Ambiente.

5. Las áreas de estacionamiento deberán pavimentarse, adoquinarse o revestirse con concreto hidráulico o asfalto.

6. A fin de asegurar el pago por permisos de construcción ,debido a que existen contribuyentes que no se presentan a solicitar el permiso o no se presentan a realizar el pago una vez ya solicitado dicho permiso, la Unidad de Urbanismo emitirá un informe donde evaluara de oficio la posible inversión del proyecto y remitirá el informe al Departamento de Control Tributario para que el cobro del permiso de Construcción más multas correspondientes sean cargadas a la base de datos Municipal, para cuando el ciudadano comparezca a ponerse al día con sus impuestos respectivos.

#### **B. Mantenimiento:**

Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causara la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenirla para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

#### **C. Mercados, centros de acopio públicos y privados:**

Se destinarán áreas para la construcción de establecimientos públicos municipales destinados al comercio de bienes y servicios. Cuando el sector privado con autorización municipal muestre interés en invertir en estos sectores, deberá demostrar que su propósito es contribuir a resolver esta problemática y no a crear una nueva. Por consiguiente, deberá esperar hasta que esté vigente el Plan de Ordenamiento territorial y el Plan Maestro De Desarrollo Urbano para el inicio de obras.

Un reglamento especial regulara el funcionamiento de mercados públicos y privados en la ciudad y en el área rural si cabe el caso.

Un reglamento especial regulara las intervenciones en el centro histórico y su zona de amortiguamiento.

Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Urbanizaciones etc.

#### **4. RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA VÍA PÚBLICA Y LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.**

El propietario, el planificador y el ejecutor de obras, serán responsables solidaria y mancomunadamente, en el ámbito de su competencia, de garantizar que la construcción de obras no cause daños en la vía pública o en la infraestructura pública, debiendo en caso de daños hacerse responsables de los costos y trabajo de reparación necesarios.

##### **A. RESPONSABILIDADES SOBRE DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES.**

El Propietario, el planificador y el ejecutor de obras serán responsables solidaria y mancomunadamente en el ámbito de su competencia, de garantizar la seguridad, la vida y bienes de las personas que laboren en una obra, así como de no causar molestias o daños a transeúntes o vecinos, así como a sus bienes durante la fase de ejecución de una obra, sin perjuicio de sus responsabilidades de indemnización por los daños y perjuicios causados a terceros.

##### **B. CAMBIOS EN FRACCIONAMIENTOS, OBRAS, O DE USOS DEL SUELO.**

Una vez Concedido el permiso para un proyecto de fraccionamientos, obra o cambio de uso del suelo, éstos deberán realizarse conforme al permiso emitido. Para realizar cualquier cambio en el diseño de un fraccionamiento, o de una obra durante su ejecución, así como un cambio en la actividad para la que se emitió un permiso de uso del suelo para un inmueble, el propietario del mismo y en el caso de permisos de obra, el ejecutor de un proyecto, deberá previamente obtener la autorización de la Unidad de Urbanismo Municipal a través de los procedimientos establecidos en las presentes normas.

##### **C. CITACIONES.**

Al ser citados para tratar asuntos relacionados con un proyecto, el propietario o el arrendatario, así como cualquiera de los profesionales que figuren en los formularios de solicitud están obligados a presentarse ante la Unidad de Urbanismo Municipal en el plazo que ésta establezca.

##### **D. AUTORIZACION PARA INICIAR LOS TRABAJOS.**

El comprobante de la presentación completa de la documentación, visado y fechado por la Sección que la Unidad de Urbanismo Municipal autorice para el efecto, NO faculta al Propietario para iniciar la obra, en caso que la obra inicie durante el proceso de evaluación del expediente se considerará que la obra no cuenta con la autorización respectiva y por consiguiente se somete a la aplicación de la sanción correspondiente. Así mismo el Propietario y el Ejecutor asumen las responsabilidades emergentes de la eventual falta de ajuste entre lo proyectado y las normas vigentes, eximiendo a la Municipalidad de todo compromiso en tal sentido.

#### **E. MODIFICACIÓN DE PLANOS Y/O PLANILLAS APROBADOS.**

El propietario o constructor de una obra no podrá introducir modificaciones y / o ampliaciones en la misma sin previa presentación y autorización de planos que contengan las modificaciones.

En el caso de pequeñas modificaciones internas reglamentarias que no amplíen los metros cuadrados autorizados ya sea de construcción o de área útil, o aquellos que no alteren fundamentalmente el proyecto o las condiciones de estabilidad de una obra que se construye con autorización municipal, estas deberán declararse por escrito y únicamente a solicitud de la Unidad de Urbanismo Municipal se requerirán los planos.

#### **5. OTROS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS Y/O PERMISOS DE INICIACIÓN DE OBRAS.**

La Unidad de Urbanismo Municipal podrá cambiar, variar, adecuar y/o disponer nuevas formas de estudio, trámite, aprobación de planos y/o permisos de ejecución o iniciación de obras a construir, según lo considere conveniente.

#### **A. COBRO DE DERECHOS POR VÍA JUDICIAL.**

La falta de pago en término de los Derechos de construcción, implicará el cobro de los derechos adeudados por vía judicial, toda vez se compruebe que la obra se llevó a cabo.

#### **B. EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN EN LA OBRA.**

En la obra deberán encontrarse permanentemente y hasta su terminación, a disposición del supervisor municipal, los planos visados generales de edificación o ampliación, refacción, demolición, etc., según corresponda en cada caso.

#### **6. TIPOS DE PERMISOS DE CONSTRUCCION.**

Corresponde a la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial emitir las licencias de:

- ✦ Obra de demolición
- ✦ Permiso de obra de lotificación
- ✦ Permiso de obra de construcción nueva
- ✦ Permiso de obra de ampliación
- ✦ Permiso de obra de remodelación o restauración
- ✦ Permiso de obras complementarias, que a su vez incluyen:
  - ✦ Permiso de colocación de rótulos, mantas o pancartas
  - ✦ Permiso de obra de muro perimetral o de contención, Permiso de obra de cambio o sustitución de cubierta
- ✦ Permiso de obra de estacionamientos

#### **7. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.**

La Unidad de Urbanismo Municipal dará trámite a las solicitudes de licencias y dictámenes y una vez cumplidos los requisitos exigidos, deberá extender la misma, previo pago de las tasas municipales que corresponda.

#### **8. VIGENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCION.**

Los permisos de construcción estarán vigentes por un plazo mínimo de 6 meses y por un plazo máximo de 2 años a solicitud del interesado y en caso del tiempo máximo se otorgará cuando a solicitud del interesado la U. U.M. Territorial considere que es un tiempo prudente para realizar la obra solicitada.

#### **9. NORMAS MINIMAS DE DISEÑO GENERALES CONDUCTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

Los caños de ventilación de las tuberías domiciliarias o cualquier otro conducto, no pueden colocarse al exterior de los muros de fachadas principales y tampoco pueden ser visibles terminaciones desde la vía pública.

Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos, además no podrán sobresalir de la línea de edificación.

#### **10. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL ESPACIO VIAL.**

Todos los elementos constructivos de una edificación deberán ser construidos dentro del predio de que se trate, delimitado por las alineaciones municipales, los mojones y linderos del predio y por el ochavo trazado con base en lo establecido en las presente normas, salvo las marquesinas, cenefas, molduras y balcones siempre que cumplan con las medidas y características contempladas en el presente reglamento.

#### **11. PROHIBICIÓN DE USO DEL ESPACIO VIAL Y DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EXPENDIO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.**

Las edificaciones destinadas a la venta de productos y servicios y al expendio de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, no podrán realizar actividades de preparación o despacho de productos y servicios en la vía pública o hacia ésta por medio de aberturas o ventanillas, por lo que deberá contar con un espacio para dichas actividades dentro del área útil del local, incluyendo el área de espera de los usuarios. Asimismo, es prohibido ocupar la vía pública con elementos tales como cercos, macetones, bolardos y otros similares.

#### **12. OCHAVOS.**

Las edificaciones de esquina deberán dejar un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, el que no podrá ser menor de tres metros (3.00 m) de radio o dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de longitud a cuarenta y cinco grados (45°). No se permitirá acceso de vehículos o peatones en los ochavos.

#### **13. MARQUESINAS.**

Se entenderá como Marquesina a un paso techado, cubierta, alero o voladizo que se coloca frente a la entrada y/o fachada de una edificación para la protección de la intemperie, lo Términos voladizo, marquesina, alero se refieren al mismo elemento constructivo, el cual no podrá tener Cerramientos, puertas o barandas para acceder a él desde el interior del inmueble.

#### **14. BALCONES.**

Se entenderá como Balcón al espacio abierto al exterior desde el suelo de un ambiente, con baranda o muro de protección. Este puede está ubicado en propiedad privada (dentro del Inmueble) o sobre el espacio vial (fuera del límite del inmueble) y podrán tener o no acceso desde el interior del inmueble.

Se permitirán balcones que, de extendido fuera de los límites de la propiedad, siempre y cuando no sobrepase 1/3 del ancho de la acera con una altura de instalación igual o mayor a tres metros ( $\geq 3.00$  m) sobre el nivel de banqueta. No

se permitirá balcones que ocupen el 100% con respecto a la longitud total de la fachada por nivel.

**15. LA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS O BALCONES.**

Será autorizada únicamente por La U.U.M., siempre que no se afecten las condiciones del patrimonio forestal y/o cuando exista alguna peligrosidad como cables de alumbrado eléctrico, el que prevalecerá, en todos los casos, a la instalación de las mismas.

El propietario se comprometerá en el expediente de permiso de construcción, a reformar la marquesina o balcón a su costa y sin derecho a reclamo alguno, en el caso de que se reduzca el ancho de la acera, se coloquen árboles o se instalen elementos para el servicio público.

Las marquesinas o balcones deberán mantenerse en perfecto estado de pintura, higiene y conservación, por cuenta de los propietarios donde estuviera adosada o del propietario del inmueble.

**16. CENEFAS Y MOLDURAS.**

Se permitirán siempre que no se extiendan sobre el espacio vial más allá de veinticinco centímetros ( $\leq 0.25$  m). Las superficies de voladizos no cuentan como parte del factor de ocupación de suelo.

**17. LAS PUERTAS.**

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 2.10 m y una anchura libre que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir las dimensiones mínimas que se indica en las presentes normas para cada tipo de edificación.

**CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDA.**

Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.

No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá a un rellano, descanso o plataforma. La altura libre mínima de pasos nunca será menor de dos metros (2.10 m).



Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe de contar con una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad.

Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas.

#### **18. PASILLOS ANCHO DE CORREDORES DE PISO.**

El ancho mínimo de pasillos, pasajes o corredores de uso común y/o público que den a un medio exigido de salida será las dispuestas en la siguiente tabla para las primeras 150 personas que puedan circular por ellos más quince centímetros (0.15 m) por cada 50 personas o fracción excedente. Frente a la caja de ascensores y en todo el ancho de éstas, los pasillos tendrán un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), ensanchándose en la misma proporción establecida anteriormente.

En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos.

En edificios públicos los pisos de los pasillos deben ser de materiales antideslizantes, deben contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m; Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo.

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1.20 m) los pavimentos serán firmes y antideslizante, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes; el ancho de las circulaciones horizontales no debe disminuirse en ningún punto.

#### **19. ESCALERAS PRIMARIAS.**

Las escaleras principales de un edificio serán fácilmente accesibles y estarán provistas de pasamanos, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos. Una escalera principal tendrá las siguientes características:

Los tramos de la escalera tendrán no más que 18 peldaños corridos, entre descansos; Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo, sobre la línea de huella, iguales entre si y responderán a la siguiente fórmula: la contra huella no será mayor que 0.18m y la huella no será menor que 0.30m.

Los descansos tendrán una longitud no inferior a las 3/4 partes del ancho de la escalera, sin obligación de rebasar 1,10 m.

#### 20. **ESCALERAS VERTICALES.**

La escalera vertical o de gato, puede servir de acceso sólo a los lugares siguientes: azoteas intransitables, techos, tanques, su ancho mínimo será de cincuenta centímetros (0.50 m), debe poseer una protección, formada por un enrejado de diámetro setenta centímetros (0.70 m).

#### 21. **RAMPAS.**

Para comunicar pisos entre sí puede utilizarse una rampa en reemplazo de la escalera principal, siempre que tenga partes horizontales a manera de descansos en los sitios en que la rampa cambia de dirección y en los accesos. El ancho mínimo será de un metro con diez centímetros (1.20 m), la pendiente máxima será del 10% y su piso será antideslizante.

#### 22. **BARANDAS Y PASAMANOS DE ESCALERAS.**

Las escaleras tendrán en sus lados libres la correspondiente protección lateral por medio de balaustrada o barandas la altura de éstas, no será menor que noventa centímetros (0.90m).

En las edificaciones de uso público o en edificios hasta 3 niveles en donde las escaleras constituyen el único medio de comunicación entre los pisos, deben estar adaptadas para su uso por personas con discapacidad y de la tercera edad. Para ello las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones: barandal con pasamanos en ambos lados, cambio de textura en piso en el arranque y a la llegada de la escalera, pisos firmes y antideslizante y contraste entre huellas y peraltes.

#### 23. **RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPASIDAD.**

En edificio de gran afluencia de público tales como oficinas públicas, bancos, estaciones de transporte, estadios Deportivos, salas de espectáculo, exposiciones,

grandes tiendas o supermercados, será obligatoria la construcción de rampas de acceso para silla de rueda de una pendiente no mayor del 6% en el caso de existir escalones. Tales rampas podrán ser reemplazadas por elementos mecánicos de elevación.

#### **24. VENTANAS CON VISTA HACIA PREDIOS VECINOS.**

Es prohibido Abrir ventanas o balcones que den vista al predio vecino, a menos que tenga una distancia de (2.50) metros.

No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación.

#### **25. ILUMINACION.**

No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia, el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural.

No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación.

Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con barandales y marcos a una altura de 0.90 m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

#### **26. MEDIDAS DE MITIGACION**

##### **A. MEDIDAS DE MITIGACIÓN.**

Todo proyecto de construcción nueva, ampliación remodelación de usos permitidos y tolerados dentro del municipio de La Esperanza deberán presentar como parte de los requisitos para la autorización una memoria descriptiva firmada por el propietario de las medidas de mitigación que se proponen en el establecimiento para minimizar los impactos negativos que el mismo pueda generar como consecuencia de las actividades que se realizarán.

## **B. RUIDO.**

Todos los establecimientos o comercios que utilice aparatos reproductores de la voz y el sonido o produzcan cualquier tipo de sonido, ruido, vibraciones o trepidación durante sus operaciones; deberán asegurarse de que esto no sea transmitido al exterior o hacia ningún punto de sus colindancias ya que se trate de propiedad vecina o de la vía pública.

## **C. OLORES.**

Las actividades que produzcan olores incómodos deberán estar ubicadas en los sectores que definala Gerencia de planificación y ordenamiento territorial preferentemente fuera de cualquier área residencial. Así mismo será necesario controlar la emisión de olores a través del tratamiento con maquinaria especial o bien con alternativas factibles. El profesional a cargo del proyecto deberá Realizar los estudios necesarios a manera de establecer si son factibles o no las medidas de mitigación propuestas.

## **D. TÓXICOS.**

Las actividades en las que se manejen materias tóxicas deberán realizarse en las áreas que la Gerencia de planificación y ordenamiento territorial considere específicamente como industriales o como áreas que no perjudican a la población en general. Las medidas de mitigación deberán basarse según lo establezca las leyes ambientales.

## **E. DESECHOS.**

Deberá llevar un manejo adecuado a través del uso de contenedores o tratamientos especiales para desechos sólidos. Se deberá consultar con las Leyes ambientales y de igual forma evaluar la propuesta.

## **F. AGLOMERACION DE PERSONAS.**

Será necesario realizar plazas, áreas peatonales, aceras, espacio necesario según la capacidad que requiera el proyecto. Así mismo el proyecto deberá contener los servicios básicos y los requerimientos espaciales necesarios que demande el proyecto

## **27. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DISEÑO DE DISPOSICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS**

Los edificios de estacionamiento y los estacionamientos privados que como consecuencia de la cantidad de plazas de parqueo requeridas para cada uso deben ubicarse dentro de los inmuebles, deberán cumplir con todas las disposiciones de este Acuerdo que les sean aplicables.

El acceso de los vehículos a los diferentes pisos se efectuará por medio de montacargas o por una rampa con pendiente máxima de 16%. La altura libre para cada piso no será inferior a 2,20 m

Toda edificación nueva, así como toda edificación existente que sufra modificaciones o ampliaciones y/o a la cual se le pretenda cambiar el uso, deberá contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o espacios de estacionamiento para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios o visitantes del inmueble de acuerdo a lo establecido en las presentes normas

## 28. **VIVIENDAS.**

Todas las viviendas individuales, edificaciones residenciales o complejos habitacionales, así como todos los inmuebles destinados total o parcialmente a usos no residenciales, deberán contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo a su superficie útil. Para la correcta interpretación de la tabla los números mínimos de cajones de estacionamiento están expresados en Función de los metros cuadrados de área útil de las edificaciones, salvo cuando expresamente indique otra referencia:

| USO                               | RANGO O DESTINO   | NUMERO MINIMO DE CAJONES  |
|-----------------------------------|---|---|
| <b>HABITACIONAL</b>               |   |   |
| UNIFAMILIAR                       | Hasta 120 m <sup>2</sup>  | 1 por vivienda  |
|                                   | Más de 120 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>  | 2 por vivienda  |
|                                   | Más de 250 m <sup>2</sup> por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo   | 3 por vivienda  |
| <b>COMERCIAL</b>                  |   |   |
| ABASTO Y ALMACENAMIENTO           | Central de Abastos  | 1 por cada 150 m <sup>2</sup>                                   |
|                                   | Mercado   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Bodega de productos perecederos   | 1 por cada 200 m <sup>2</sup>                                   |
|                                   | Bodega de productos no perecederos y bienes muebles   | 1 por cada 250 m <sup>2</sup>                                   |
|                                   | Depósito y comercialización de combustible  | 1 por cada 200 m <sup>2</sup> de terreno                        |
|                                   | Gasolineras y servicentro   | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno                        |
|                                   | Estaciones de gas carburante  | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno                        |
|                                   | Exhibición y ferias comerciales temporales  | 1 por cada 70 m <sup>2</sup> de terreno o de superficie ocupada |
| TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE | venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, pulperías y misceláneas, mayores a 30 m <sup>2</sup> | 1 por cada 30 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 30 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 30 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Venta de materiales de construcción y madererías  | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno                        |
|                                   | Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 30 m <sup>2</sup>   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup>                                    |
| TIENDAS DE AUTOSERVICIO           | Tiendas de autoservicio   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
| TIENDAS DEPARTAMENTALES           | Tiendas de departamentos  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
| CENTROS COMERCIALES               | Centro Comercial  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
| AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN | Venta y renta de vehículos y maquinaria   | 1 por cada 80 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz  | 1 por cada 80 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 80 m <sup>2</sup>                                    |
| TIENDAS DE SERVICIOS              | Gimnasios y adiestramiento físico   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 40 m <sup>2</sup>              | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
|                                   | Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |

| SERVICIOS                                   |  |  |
|---|--|--|
| ADMINISTRACIÓN                              | Oficinas, despachos y consultorios mayores a 30 m <sup>2</sup>   | 1 por cada 30 m <sup>2</sup>   |
|   | Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares  | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>  |
|   | Bancos y casas de cambio mayores a 30 m <sup>2</sup>   | 1 por cada 30 m <sup>2</sup>   |
| HOSPITALES                                  | Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico                                      | 1 por cada 50 m <sup>2</sup>   |
| CENTROS DE SALUD                            | Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos                               |
|   | Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup>   |
| ASISTENCIA SOCIAL                           | Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia                                  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup>   |
| ASISTENCIA ANIMAL                           | Veterinarias y tiendas de animales   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>   |
|   | Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>   |
| EDUCACIÓN ELEMENTAL                         | Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>   |
|   | Escuelas Primarias   | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
| EDUCACIÓN MEDIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E | Academias de danza, belleza, contabilidad y computación  | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
|   | Escuelas secundarias y secundarias técnicas  | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
|   | Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, vocacionales y escuelas normales | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
| INSTITUCIONES CIENTÍFICAS                   | Politécnicos, tecnológicos, universidades  | 5 por cada 40 m <sup>2</sup> de área de aula                           |
|   | Centros de estudio de postgrado  | 1 por cada 25 m <sup>2</sup> de área de aula                           |
|   | Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto                   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>   |
| EXHIBICIONES                                | exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)                                | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>  |
| CENTROS DE INFORMACIÓN                      | Bibliotecas  | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
| INSTITUCIONES RELIGIOSAS                    | Templos y lugares para culto   | 1 por cada 20 m <sup>2</sup>   |
|   | Instalaciones religiosas, seminarios y conventos   | 1 por cada 60 m <sup>2</sup>   |
| ALIMENTOS Y BEBIDAS                         | Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m <sup>2</sup>                               | 1 por cada 30 m <sup>2</sup>   |
|   | Restaurantes mayores de 80 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>                                   | 1 por cada 15 m <sup>2</sup>   |
|   | Centros nocturnos y discotecas   | 1 por cada 7.5 m <sup>2</sup>  |
|   | Cantinas, bares, cervecerías y videobares  | 1 por cada 10 m <sup>2</sup>   |
|   | Restaurantes mayores de 200 m <sup>2</sup>   | 1 por cada 10 m <sup>2</sup>   |
| ENTRETENIMIENTO                             | Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones                     | 1 por cada 20 m <sup>2</sup>   |
| RECREACIÓN SOCIAL                           | Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles                           | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> (o de terreno en el caso de los jardines) |
|   | Clubes sociales, salones y jardines para banquetes   | 1 por cada 20 m <sup>2</sup> (o de terreno en el caso de los jardines) |

| INDUSTRIA             |   |   |
|-----------------------|---|---|
| INDUSTRIA             | Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología   | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>   |
|                       | Industria vecina y pequeña  | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>   |
| INFRAESTRUCTURA       |   |   |
| INFRAESTRUCTURA       | Estaciones y subestaciones eléctricas   | 1 por cada 200 m <sup>2</sup>   |
|                       | Estaciones de transferencia de basura   | 1 por cada 200 m <sup>2</sup>   |
| ESPACIOS ABIERTOS     |   |   |
| ESPACIOS PUBLICOS     | Plazas y explanadas   | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>   |
|                       | Jardines y parques  | 1 por cada 1000 m <sup>2</sup> de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m <sup>2</sup> (más de 50 ha) |
| SUELO DE CONSERVACIÓN |   |   |
| AGROINDUSTRIA         | Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente | 1 por cada 100 m <sup>2</sup>   |
| INFRAESTRUCTURA       | Centrales de maquinaria agrícola  | 1 por cada 100 m <sup>2</sup> construidos   |

## 29. GENERALIDADES DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

PARA OBRAS RESIDENCIALES: Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo deberán de registrarse por la siguiente manera: - Los permisos de construcción residenciales se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de emisión, conforme a planos presentados.

- Si el permiso de construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento, si pasado este tiempo y no se renueva el permiso se deberá pagar un recargo de L. 300.00 para la renovación del permiso.

- La U.U.M. una vez Aprobado el plan de desarrollo urbano revisara si la solicitud de un proyecto de construcción está conforme con el Plan Maestro de Desarrollo Urbano (PMDU) y el Reglamento de Zonificación del Uso del suelo urbano (uso del suelo, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción). - Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano no será autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas.

- Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasará el caso al Departamento de Justicia Municipal.

- Toda construcción que colinda con quebrada o río y no respete la barrera de protección de 10 metros como mínimo (la cual estará sujeta de acuerdo a la topografía del sitio).

- Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.

- Toda obra de remodelación, ampliación, demolición, alteración de un Inmueble ubicado en el Centro Histórico y su zona de amortiguamiento deberá contar con un dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. (Si aplica).



| CÓDIGO       | CONCEPTOS (PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO) | 2023   |
|--------------|---|--------|
| 1-111-119-73 | Residencial   | 0.80 % |
| 1-111-119-74 | Comercial   | 0.12 % |
| 1-111-119-75 | Industrial  | 0.20%  |
| 1-111-119-76 | Institucional privada, ONGS, OPDS   | 0.15%  |
| 1-111-119-77 | Gubernamentales   | 0.00%  |
| 1-111-119-78 | Instituciones Educativas Privadas   | 0.15%  |

### REQUISITOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES

#### TASA 0.8% por el Valor de la construcción Si la obra tiene menor de 100 m2

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario y el constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras) si aplica.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud.
- Constancia de autorización de **Aguas de la Esperanza** para la perforación del pozo.  
Si aplica.
- Constancia de autorización de **Aguas de La Esperanza** de conexión a la red de agua potable.

•

**Planos a Presentar:**

- Plano de Ubicación
- Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- Fachadas Arquitectónicas
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria (agua potable y agua residual)
- Planta de Instalaciones Eléctricas

**Si la obra es de 100m2 a 200 m2:**

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, diseñador y constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras) si aplica.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica
- Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.
- 

**Planos a Presentar:**

- Plano de Ubicación
- Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- Planta de cimentación
- Fachadas Arquitectónicas
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- Planta de Instalaciones Eléctricas

•

#### **Si la obra es mayor a 200m2:**

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuesto por actividad y por insumo.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo.  
Si aplica - Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.

#### **Planos a Presentar:**

- Plano de Ubicación
- Plano topográfico (si aplica)
- Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- Planta de techo incluyendo detalles constructivos de cubierta/ pendientes, materiales
- Plantas constructivas que deben incluir acotaciones, materiales a utilizar
- Fachadas Arquitectónicas
- Planta de Cimentación con detalles constructivos
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- Planta de Instalaciones Eléctricas

**Nota:** Los planos y presupuesto deberán ir firmados, sellados y timbrados.

- Para permisos de Construcción de Centros Comerciales, Religiosos, Educativos, Entidades Estatales, y ONG s. Requisitos cuando se requiera de la perforación de pozos, deberán presentar la autorización de Aguas de la Esperanza para dicha perforación

#### **31. DEMOLICIONES TASA DE 0.008%:**

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.

- 
- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, y el constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción por actividad.
- Plano de zonificación de área a demoler.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud.

**32: MURO PERIMETRAL, MURO DE CONTENCIÓN, CAMBIO DE TECHO, CAMBIO DE FACHADA, CISTERNA.**

TASA DEPENDERA DEL USO

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras) si aplica.
- Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud

**Planos a Presentar:**

- Plano de ubicación
- Planta constructiva
- Elevaciones y cortes constructivos incluyendo detalles constructivos, (si aplica).
- Planta de techos, incluyendo detalles constructivos, (si aplica). - Cálculos estructurales, (si aplica).

•

### 33. PERMISOS DE CONSTRUCCION DE TIPO COMERCIAL TASA 0.12%

Se aplicará la tasa comercial para todos aquellos tipos de edificaciones dedicadas al comercio. Dependiendo del uso del servicio a construir la U.U.M. podrá definir los planos a solicitar en cada caso específico de ser necesario copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.

- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción por actividad (por insumo si aplica)
- Constancia de Cuerpos Bomberos (si aplica)
- Constancia de la UMA (si aplica)
- Constancia de COPECO (si aplica)
- Socialización con vecinos (si aplica)
- Licencia Ambiental (si aplica)
- Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud - Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica
- Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.

**Nota:** Según la complejidad del caso se someterá a la Honorable Corporación la aprobación del permiso solicitado)

#### **Planos a presentar:**

- Plano de Ubicación
- Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- Planta de cimentación
- Plantas constructivas
- Elevaciones constructivas si aplica.

- 
- Fachadas Arquitectónicas
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- Planta de Instalaciones Eléctricas
- Plano de instalaciones especiales (salidas de emergencia, distribución de extinguidores, rampas etc.) Si aplica

#### **34. PERMISOS DE CONSTRUCCION PARA INDUSTRIAS TASA 0.15%**

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario el diseñador y el constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuestos de la construcción por actividad (por insumo si aplica)
- Constancia de Cuerpos Bomberos (si procede)
- Constancia de la UMA (si procede)
- Constancia de COPECO (si procede)
- Socialización con vecinos (si procede)
- Licencia Ambiental (si procede)
- Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- Cálculos Estructurales (si procede)
- Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud – Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica – Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.

**Nota:** Según la complejidad del caso se someterá a la Honorable Corporación la aprobación del permiso solicitado)

#### **Planos a Presentar:**

- Planos de ubicación

- 
- Plano de conjunto
- Planta Arquitectónica
- Planta de cimentación con detalles constructivos
- Planta de entrepiso (si aplica)
- Plantas constructivas
- Fachadas Arquitectónicas - Elevaciones constructivas
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- Planta de Instalaciones Eléctricas
- Plano de instalaciones especiales (salidas de emergencia, distribución de extintores, rampas etc.

### 35. REQUISITOS DE CONTRUCCION ESPECIALES (GASOLINERA Y ANTENAS)

#### TASA 0.12% POR EL VALOR DE CONSTRUCCION

Los permisos especiales, según el caso que aplique, deberán de ir acompañados de una solicitud a la Corporación Municipal, así como también deberá de una socialización con los vecinos o zonas aledañas más cercanas (Si aplica).

- Para permisos especiales como ser, gasolineras, antenas, cementerios privados, hospitales, o cualquier uso extraordinario. La Unidad de Urbanismo Municipal y la Honorable Corporación podrán solicitar requisitos No estipulados en dicho reglamento según la complejidad del caso.

- Las gasolineras se podrán establecer en las periferias de la ciudad en vías principales y deberán contemplar un radio no menor a 50 metros de retiro de zonas habitacionales, comerciales y de equipamiento urbano.

La instalación de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, artículo 13, numerales 1,2 y 7, artículo 14, numeral 6. Ley de municipalidades, artículo 164. Reglamento ley de Municipalidades, artículo 33. Ley General del ambiente.

#### **Requisitos a presentar:**

- Socialización con las zonas más cercanas al proyecto (Patronatos, juntas de agua,

•  
Iglesias, etc. ).

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- Copia del contrato de arrendamiento (si aplica)
- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y constructor)
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Presupuesto detallado
- Certificación de Cuerpo de Bomberos
- Certificación de INSEP (si aplica)
- Constancia Cámara de Comercio
- Licencia ambiental de Mi Ambiente
- Constancia de COPECO
- Constancia de Junta de Agua de las zonas aledañas o de La Empresa suministradora de agua.
- Cálculos Estructurales
- Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica - Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.
- Aprobación por Corporación Municipal. - Planos a Presentar:
- Plano de Ubicación
- Plano de conjunto
- Planta Arquitectónica
- Planta de cimentación con detalles constructivos
- Planta de entepiso (si aplica)
- Plantas constructivas
- Fachadas Arquitectónicas - Elevaciones constructivas
- Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- Planta de Instalaciones Eléctricas
- Plano de instalaciones especiales (salidas)

Nota: Solicitud a Corporación Municipal, mediante Apoderado Legal



•

### **36. PERMISOS VIVIENDAS SOCIALES**

- Se aplicará exoneración a las viviendas de interés social, por disposiciones del Gobierno, de acuerdo a los convenios y autorizaciones Municipales con el fin de apoyar la calidad de vida de una persona y su derecho de una vivienda digna.
- Para otro tipo de proyectos que no estén comprendidos en el párrafo anterior se aplicara el cobro de una tasa mínima, siempre y cuando se compruebe que es de interés social se cobrar el 0.04 % del presupuesto de la vivienda.

### **37. PERMISOS DE CONSTRUCCION PARA ROTURA DE CALLES, ACERA Y OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PÚBLICA:**

Disposición:

- Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de la Esperanza Intibucá, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. – Solo la Alcaldía Municipal, mediante la oficina de la U.U.M, autorizara la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.
- Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses.
- Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.
- Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrara los costos respectivos, respondiendo el bien inmueble beneficiado. – Se pagará por rotura de calle de tierra L. 50 por metro lineal

### **REQUISITOS PARA ROTURA DE CALLES •**

Formulario.

- En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.

- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- Constancia de Aguas de La Esperanza.
- Se cobrará 50.00 por metro lineal

**Nota.** Solamente se permitirán roturas en calles de tierra (únicamente para agua potable y alcantarillado sanitario).

### 38. SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

| N° | CÓDIGO      | CONCEPTOS   | TARIFAS LPS. |
|----|-------------|---|--------------|
| 79 | 1-11-119-79 | Instalación de Postes, tasa por poste   | 300.00       |
| 80 | 1-11-119-80 | Pago Anual por uso de vías públicas por poste   | 100.00       |
| 81 | 1-11-119-81 | Instalación de Fibra Óptica por metro lineal  | 10.00        |
| 82 | 1-11-119-82 | Pago anual por fibra óptica por metro lineal Instalado anual                                  | 1.80         |
| 83 | 1-11-119-83 | Hondutel, ENEE, Otras dependencias del Estado por tendido de cables anual                     | 10,000.00    |
| 84 | 1-11-119-84 | Carga y descarga de empresas agro comerciales   | 500.00       |
| 85 | 1-11-119-85 | Carga y descarga de empresas bodegas  | 300.00       |
| 86 | 1-11-119-86 | Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas  | 500.00       |
| 87 | 1-11-119-87 | Carga y descarga de empresas ferreterías grandes  | 500.00       |
| 88 | 1-11-119-88 | Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas   | 300.00       |
| 89 | 1-11-119-89 | Multa por falta de permiso de construcción e instalación de postes y fibra óptica sin permiso | 20,000.00    |

|    |             |   |            |
|----|-------------|---|------------|
| 90 | 1-11-119-90 | Permiso de construcción por antena de telefonía móvil | 110,000.00 |
| 91 | 1-11-119-91 | Permiso de construcción por antena de energía eólica  | 50,000.00  |

### ROTULOS Y VALLAS

Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán por permiso de instalación de acuerdo a o estipulo en la presente tabla.

| N° | CÓDIGO      | CONCEPTO                                | TASA POR METRO <sup>2</sup> |
|----|-------------|---|-----------------------------|
| 92 | 1-11-119-92 | Rótulos pintados en la pared            | 50.00                       |
| 93 | 1-11-119-93 | Rótulos luminosos colgantes             | 100.00                      |
| 94 | 1-11-119-94 | Rótulos opacos colgantes                | 30.00                       |
| 95 | 1-11-119-95 | Rótulos pegados en la pared             | 25.00                       |
| 96 | 1-11-119-96 | Mallas o rótulos de carretera           | 10.00 el mts 2.<br>Día      |
| 97 | 1-11-119-97 | Mantas y pancartas por día y por unidad | 10.00X m2 X día             |
| 98 | 1-11-119-98 | Publicidad fija en paredes mensualmente | 20.00                       |

- Las mantas y pancartas ubicadas en el área urbana, solamente serán permitidas fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento. Estas únicamente podrán ser ubicadas en vías principales por un tiempo a consideración de la Unidad de Urbanismo Municipal.

- Para el centro histórico y su zona de amortiguamiento la colocación de rótulos deberá estar regidos por el reglamento especial para la zona.

### REQUISITOS PARA COLOCACION DE ROTULOS

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno/contrato de arrendamiento

- 
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal).
- Pago de Bienes Inmuebles de la propiedad
- Diseño del rotulo.
- Para el cumplimiento del reglamento urbano se solicitará el diseño del rotulo, en donde el departamento de urbanismo orientará en cuanto al estándar de los rótulos y pintura de fachadas.

#### **REQUISITOS PARA COLOCACION DE MANTAS Y PANCARTAS**

- Formulario
- Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno y/o contrato de arrendamiento
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- Pago de Bienes Inmuebles de la propiedad
- Diseño del rotulo.

#### **39. RESTRICCIONES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

La Oficina de la UUM se reservará el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines
- Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que está ubicado en un área de riesgo (deslizamiento, inundación, congestionamiento etc.).
- Morosidad con la municipalidad de La Esperanza por cualquier causa.
- Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente. – Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa del tribunal.

#### **40. LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES CONCEPTOS**

**LOTIFICACION.** Es la división de un predio en más de dos partes, con el fin de habilitar las mismas en forma segregada y para lo cual se requiere de la apertura de nuevas vías de circulación y acceso.

**URBANIZACIÓN.** Es la incorporación de tierras al uso urbano, mediante el diseño y construcción planificada de servicios y equipamientos indispensables para la vida urbana y ejecutada de acuerdo a un proyecto de lotificación.

**SUBDIVISIÓN.** Es todo fraccionamiento de lotes que no requieren de la apertura de nuevas calles de acceso y que no modifica radicalmente la estructura parcelaria existente. - La línea delimitante de la subdivisión del lote deberá ser siempre perpendicular al eje de la calle. - No se permitirán subdivisiones que vayan en contra de lo establecido en lo que se refiere a la categoría residencial.

**REMEMBRAMIENTO O RELOTIFICACION.** Es la operación que se realiza sobre una determinada estructura parcelaria a través de la cual se modifican los linderos de un conjunto de propietarios con el fin de regular dichas parcelas o para disminuir en forma proporcional sus superficies.

**FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO.** Es el sistema a través del cual se puede obtener el tanto por ciento (%) de cesión de áreas para uso público en forma concentrada y equitativa, mediante el renombramiento previo de la zona.

**EQUIPAMIENTO SOCIAL.** Es el conjunto de funciones a que se destinarán las áreas cedidas que podrán ser educativo recreativas, asistencial e institucional que corresponde en escala a la unidad de planificación que se ha adoptado.

**PLANOS PARTICULARIZADOS.** Es la definición urbanística, mediante proyecto gráfico, del uso de suelo, en una determinada zona.

#### **41. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

Es la dotación de agua potable, alcantarillado de drenajes y pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación para la zona, de acuerdo a especificaciones propias para cada uno de esos servicios.

**CALLES DE RETORNO.** (Cual de sic). Son calles sin salida y dotadas de un redondel en su parte final, para permitir el giro de 360 grados a los vehículos.

**ALCANCE DEL ANTEPROYECTO URBANÍSTICO.** Es el caso en donde no existe un plan particularizado para una zona, donde el proyectista deberá considerar, a nivel de anteproyecto como unidad de Planificación, la unidad que defina a Unidad de Urbanismo Municipal.

**LOTE.** Porción de terreno que nace del fraccionamiento de una parcela.

**MANZANA.** Medida básica que surge de la unión de la masa urbana y el tránsito. Se entenderá por subdivisión o parcelamiento a todos aquellos desmembramientos realizados únicamente por herencia. Se entenderá por lotificación y/o urbanización a todos aquellos desmembramientos con fines comerciales.

## **42. ASPECTOS GENERALES**

Se considera área factible de urbanización aquella que colinda con el área urbanizada, con características topográficas adecuadas, que tienen potencial y vocación para el desarrollo urbano, debido a las posibilidades de dotación de servicios públicos y de infraestructura

Las condiciones geológicas del terreno y el área donde éste se ubique, no deberán presentar ninguna amenaza o peligro visible o evidente para la comunidad por asentar. Las áreas sujetas a erosión, inundaciones y contaminación no podrán urbanizarse a menos que se tomen las medidas necesarias y adecuadas para eliminar el riesgo. No se autorizarán urbanizaciones que se ubiquen dentro de áreas clasificadas como de alto riesgo por la entidad competente en el tema, a menos que se presente un análisis de suelos, realizado por profesional especialista; quien determinará el área de protección y/o el tipo de estructuras o edificaciones que deban desarrollarse en dichas áreas. Se entenderá como área útil aquella que no supere una pendiente máxima al dieciséis por ciento (16%).

Cuando los lotes estén próximos a basureros o áreas contaminadas y áreas de relleno mal compactados, la zona de protección tendrá un mínimo de 200 metros de separación entre dicha zona y los lotes o viviendas, a menos que se hagan las obras necesarias que permitan reducir esta distancia. En ambos casos se exigirá un análisis de suelos realizado por un profesional especialista; quien determinará el área de protección y/o el tratamiento que deba aplicarse sobre dichas áreas, para lograr el desarrollo de edificaciones.

#### **43. LAS LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES SE CATEGORIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**LOTIFICACION PEQUEÑA:** se entenderá por lotificación pequeña a todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 5 a 15 lotes.

**LOTIFICACION MEDIANA:** se entenderá por lotificación mediana todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 15 a 50 lotes.

**LOTIFICACION GRANDE:** se entenderá por lotificación grande a todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 50 lotes en adelante.

**LOTIFICACION DE INTERES SOCIAL:** se entenderá por lotificación con enfoque social a todos aquellos fraccionamientos que benefician a familias de escasos recursos, y a todas aquellas lotificaciones amparadas en decretos emitidos por el Gobierno Central.

#### **44. EQUIPAMIENTO DE UNA URBANIZACIÓN.**

Todo proyecto de lotificación y para los cuales se requiere elaborar el anteproyecto, deberán contar con las siguientes áreas de forma obligatoria en las proporciones establecidas en la siguiente tabla:

- Para urbanizadoras nuevas en caso de conectarse al colector Municipal, el valor del pegue al alcantarillado sanitario, será un único pago una vez será aprobado en la tercera y última etapa, el pago será según lo estipule el plan de arbitrios (no se permitirá plan de pago)
- Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad, se le enviara el primer requerimiento con un plazo de 30 días, para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento, se le enviara un segundo requerimiento con un plazo adicional de otros 30 días, de persistir el incumplimiento,

se pasara el caso a la Corporación Municipal para que lo turne al Apoderado Legal quien procederá por la vía judicial

□ Los urbanizadores pagaran por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a los de interés social) Lps 5.00.

#### 45. AREAS

El área verde y social se calculará de acuerdo al área total del área del polígono urbanizable.

| <b>Área de Equipamiento para Porcentajes lotificaciones de 0 a 15 lotes</b> |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>Área social</b>  | 5 % (con pendiente máxima del 16%) |

| <b>Área de Equipamiento para Porcentajes lotificaciones de 15 a 50 lotes</b> |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>Área social</b>   | 5 % (con pendiente máxima del 16%) |
| <b>Área Verde</b>  | 5% (con pendiente máxima del 16%)  |

| <b>Área de Equipamiento Porcentajes para Lotificaciones que no superen los 250 lotes</b> |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>Área social</b>   | 7 % (con pendiente máxima del 16%)  |
|  | 10 % (con pendiente máxima del 16%) |
| <b>Área Verde y de Reforestación</b>   | % (con pendiente máxima del 16%)    |
|  | 5 % (con pendiente máxima del 16%)  |

Las áreas previstas para lotificaciones de interés social deberán ser empleadas de acuerdo al número de lotes propuesto indicado en las tablas anteriores. Estas áreas no podrán hipotecarse



#### **46. UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL.**

El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, así mismo deberá de ser el área aceptada por ambas partes

#### **47. ACATAMIENTO DEL NIVEL SUPERIOR.**

Si para el área a lotificar existe un plan particularizado de la Municipalidad que incluya equipamiento de mayor jerarquía o estructura vial de importancia urbana, el propietario deberá tomar los mismos en cuenta, pudiendo hacer sugerencias para mejorar el diseño.

#### **48. TRAZADO DE CUADRAS O BLOQUES.**

Las cuadras o bloques preferentemente rectangulares, deberán tener proporciones en función del tamaño y forma del lote para el cual está prevista. – En ningún caso tendrá más de trescientos (300) metros de longitud, para no obstaculizar la circulación, ni menos de cien (100) metros, para evitar los cruces excesivos. El relieve topográfico de las cuadras o de los bloques, deberá permitir la normal evacuación de aguas pluviales hacia las calles colindantes. Los bloques o cuadras deberán designarse con letras mayúsculas.

#### **A. TRAZADO DE LOTES.**

Las dimensiones de los lotes no deberán de ser inferior a 200 metros cuadrados, para un correcto funcionamiento de los espacios, los cuales deberán de ser propicios para albergar como mínimo las necesidades de una familia, incluyendo el área de estacionamiento.

Las líneas laterales de los lotes deberán ser en lo posible perpendiculares a las calles, o radiales a las calles curvas. El lote de esquina deberá de tener 3 metros más de ancho del mínimo establecido. Todo lote estará adecuadamente delimitado en su perímetro y tendrá acceso independiente al frente directo a una vía pública ya sea ésta vehicular o peatonal, los lotes no podrán ser de áreas inferiores a las establecidas en sus disposiciones y no se permitirá subdivisiones que no cumplan con los mínimos establecidos, según la zona donde se desarrolle.

#### **B. RADIOS DE GIROS DE CALLES.**

Los radios de giro mínimos para calles primarias y secundarias no deberán de ser menor a 3 metros respecto a la acera.

### **C. SISTEMA VIAL.**

Se deberá de mantener el trazado de la estructura vial principal con la jerarquía establecida por esta norma, las vías internas que habiliten, deben cumplir con el ancho mínimo que se estipula a continuación:

Para calles principales se deberá respetar un ancho mínimo de rodadura de 10 metros, y un ancho de acera mínimo de 1.50 metros por cada lado.

### **49. MOBILIARIO URBANO.**

Se entiende por mobiliario urbano, la construcción de aceras y calles peatonales, la arborización y colocación de césped, la señalización y nominación de calles y avenidas y otros detalles como la colocación de basureros metálicos, bancos de concreto, la construcción de casetas de espera en la paradas de buses, la nomenclatura de viviendas, etc., trabajos todos que deberán formar parte de un proyecto de lotificación, cumpliendo como mínimo lo enunciado en (Obras a cargo del lotificado).

### **50. ARBORIZACIÓN.**

Será obligación del urbanizador, arborizar las calles principales que correspondan a su lotificación, debiendo mantener las especies plantadas por un período mínimo de tres (3) años o antes si así lo determina la Unidad de Urbanismo Municipal, reponiendo a tiempo el lotificador las unidades no logradas.

**A. CARACTERÍSTICAS DE LA ARBORIZACION.** En general las especies a utilizar deberán ser de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizará básicamente en función del ancho de acera, el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo.

**B. ARBORIZACION DE LADERAS.** Las laderas con pendientes mayores de 16% deberán ser reforestadas por el lotificador, con las especies que se indiquen, las más aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.

### **51. AREA VERDE.**

Se entenderá como área verde a un espacio con vegetación existente, destinada para realizar actividades urbanas recreativas, de descanso, etc.

## **52. AREA SOCIAL.**

Se entenderá como área social a todos aquellos espacios para la realización de actividades colectivas como (parques, centro comunal, centros deportivos, etc.)

## **53. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL.**

El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato de la red domiciliar de agua potable y las redes de alcantarillado pluvial y cloaca, las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del SANAA, la cual emitirá un dictamen del diseño de la red, el cual será exigido por la Unidad de Urbanismo para la aprobación del proyecto.

En el caso que la red pública de suministro de agua potable no alcance la zona a habitarse, El lotificador deberá de proponer otro tipo de suministro de agua que deberá instalar por su cuenta el lotificador. Asimismo, en el caso que no exista una red de aguas residuales, a la cual conectarse, la misma queda a cargo del lotificador.

## **54. ENERGIA ELECTRICA.**

El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliar y alumbrado público, red que será ejecutada de acuerdo a las normas técnicas de ENEE y debidamente aprobado por la misma empresa.

## **55. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO EN LA CONSTRUCCIÓN**

El propietario está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su lotificación, de acuerdo a las normas de construcción de la Unidad de Urbanismo Municipal.

## **56. SERVIDUMBRES.**

Cuando la Alcaldía Municipal, Energía de Honduras, Hondutel, o el Cuerpo de bomberos lo estime conveniente podrán, en la etapa de diseño, exigir el establecimiento de servidumbre para las instalaciones que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en **el Código Civil.**

## **57. TRASPASO DE AREAS.**

El propietario de la lotificación traspasará las Áreas verdes y Social en forma legal a la Municipalidad de La Esperanza, mediante Escritura Pública , cuyos predios deberán estar bien identificadas y cercadas , previo a un dictamen de la Unidad Técnica Municipal, donde se especificará si las áreas a traspasar cumplen los requerimientos mínimos de diseño. Se traspasarán las áreas destinadas al equipamiento social y áreas verdes. Además, traspasará el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales. Así mismo se traspasará el tipo de sistema utilizado para el suministro de instalaciones hidrosanitaria, donde la Municipalidad podrá decidir si realiza el traspaso de los sistemas a Aguas de La Esperanza, Junta de Agua o Patronatos.

Las áreas para equipamiento social no tendrán declives mayores del dieciséis por ciento (16%). Aquellas áreas con mayores pendientes y fuera del porcentaje establecido, cuya utilización por el lotificador sea muy difícil, podrán ser recibidas por la Alcaldía de La Esperanza siempre que el propietario las haya reforestado antes de entregarlas, sin embargo, solo serán tomadas en cuenta como áreas de reforestación.

## **58. CONCENTRACIÓN DE LAS AREAS TRASPASADAS.**

Las áreas destinadas a equipamiento social deberán ser traspasadas a la Municipalidad, en forma tal, que pueden ser utilizadas para las obras de beneficio comunal a que deben ser destinadas, evitándose la distribución en forma dispersa, en lotes que no pueden ser utilizados para esas obras.

## **59. OBRAS A CARGO DEL LOTIFICADOR.**

Como norma general las obras de urbanización pequeña y mediana que corren a cargo del propietario urbanizador son:

- Red de agua potable conectada a la matriz pública de Aguas de La Esperanza (en caso de ser factible) u otro sistema que cumpla las normas técnicas de diseño del SANAA.
- Red de alcantarillado cloacal conectadas a los colectores públicos; u otros sistemas que cumpla las normas técnicas del SANAA.
- Red de drenaje pluvial Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado aprobado por la ENEE. Tratamiento de calles, donde se solicitará como

mínimo colocar una capa de 20 cm de material balastro de conformación tipo 1. (Queda a opción del lotificador realizar la pavimentación de calle con concreto hidráulico, adoquinado, empedrado, asfalto, etc.)

#### **OBRAS A CARGO DEL LOTIFICADOR.**

Como norma general las obras de urbanización grandes que corren a cargo del propietario urbanizador son:

1. Red de agua potable conectada a la matriz pública de Aguas de La Esperanza (en caso de ser factible) u otro sistema que cumpla las normas técnicas de diseño del SANAA.
2. Red de alcantarillado cloacal conectadas a los colectores públicos; u otros sistemas que cumpla las normas técnicas del SANAA
3. Red de drenaje pluvial.
4. Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado aprobado por la ENEE.
5. Tratamiento de calles, donde se solicitará como mínimo colocar una capa de 20 cm de material balastro de conformación tipo 1. (Queda a opción del lotificador realizar la pavimentación de calle con concreto hidráulico, adoquinado, empedrado, asfalto, etc.)
6. nomenclatura y señalización de calles primarias y secundarias.
7. Arborización de calles principales. (Implementación de plantas ornamentales).

#### **60. TRAMITACIÓN DE LICENCIA PARA URBANIZAR Y/O LOTIFICAR ETAPAS.**

Todo proyecto de urbanización y/o lotificación deberá cubrir las etapas siguientes, en las cuales se deberá cumplir con los procesos y requisitos establecidos en las presentes normas:

**ETAPA I: Intención de urbanizar**

**ETAPA II: Análisis del anteproyecto y,**

**ETAPA III: Aprobación final de proyectos**

El propósito de esta primera etapa denominada “Intención de urbanizar” es el de permitir que el urbanizador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de Urbanismo UUM y organismo de servicios publico presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.

Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de U.U.M. la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización.

## **61. SECCIÓN A. DEL ANTEPROYECTO**

### **INFORME DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL.**

La Unidad de U.U.M una vez analizado y discutido la propuesta arquitectónica del proyecto y haber aprobado la ubicación del área social y área verde, se emitirá mediante informe, sus conclusiones y recomendaciones a más tardar treinta (30) días hábiles después de la presentación. Simultáneamente entregará al interesado los requisitos que debe llenar para proceder con la Etapa 2.

Una vez analizado y discutido la propuesta de los servicios básico del proyecto, se emitirá mediante informe, sus conclusiones y recomendaciones a más tardar (30 días hábiles) después de la presentación. Simultáneamente se entregará al interesado los requisitos que debe presentar para proceder con la Etapa 3.

**TIEMPO DE VALIDEZ.** El informe del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un (1) año máximo, dentro del cual deberá presentarse el PROYECTO FINAL.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidará todo lo actuado. Si los interesados desearan continuar el trámite, deberán iniciarlo desde la presentación del anteproyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud de los interesados mediante un escrito en el que justifiquen su solicitud.

**ADVERTENCIA.** Se advierte a los propietarios y/o Lotificadoras, que la aprobación del anteproyecto no autoriza la venta de los lotes ni el inicio de las obras preliminares y civiles. La violación de esta disposición dará lugar a sanciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente y la publicación de avisos por los medios de comunicación local.

## **62. REQUISITOS A PRESENTAR (POR ETAPA) DE ACUERDO A CLASIFICACION DE LOTIFICACION.**

### **LOTIFICACION PEQUEÑA**

#### **ETAPA I**

Intención de urbanizar (solicitud a Corporación Municipal en tiempo y forma)

Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).

- Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
- Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
- Solvencia de bienes inmuebles
- Constancia de Urbanismo.
- Constancia de COPECO

- Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
- Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).
- Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
- Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes).
- Presentar licencia ambiental
- Presentar en su diseño como mínimo un hidrante, el que será para atender emergencias
- Presentar un reglamento interno

## **ETAPA II**

- Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.).
- Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.).
- Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.).
- Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos).
- Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica).
- Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica).
- Planta constructiva de pavimento (si aplica).
- Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
- Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA.
- Presentar en su diseño como mínimo un hidrante, el que será para atender emergencias
- Presentar un reglamento interno

## **ETAPA III**

### **MEMORIA TECNICA**

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

- Antecedentes de la propiedad.
- Objeto del Anteproyecto.
- Descripción de La Urbanización
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado (de todo el proceso).
- Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos) – Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

### **LOTIFICACION MEDIANA ETAPA I**

Intención de urbanizar (solicitud a Corporación Municipal en tiempo y forma) 1.

- Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
- Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
- Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
- Solvencia de bienes inmuebles.
- Constancia de Urbanismo.
- Constancia de COPECO.
- Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
- Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).
- Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
- Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes) si aplica.

### **ETAPA II**

- Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.).
- Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.).
- Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.).



- Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos).
- Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica).
- Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica).
- Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente, la cual se regirá según las tablas de categorías vigente.
- Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE
- Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA

### **ETAPA III**

#### **MEMORIA TECNICA**

- Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:
- Antecedentes de la propiedad.
- Objeto del Anteproyecto.
- Descripción de La Urbanización.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado (de todo el proceso).
- Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos).
- Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

#### **LOTIFICACION GRANDE ETAPA I**

Intención de urbanizar (solicitud a Corporación Municipal en tiempo y forma) 1.

Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).

- Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
- Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
- Solvencia de bienes inmuebles.
- Constancia de Urbanismo.
- Constancia de COPECO.
- Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
- Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).

- Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
- Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes).
- Plano de arborización de vías principales.
- Planos y detalle de Garita y Muro Perimetral (si aplica) - Elevaciones transversales y longitudinales de calles.

## **ETAPA II**

- Planos de elevaciones y secciones ( con correcciones )
- Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.)
- Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.)
- Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.)
- Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos)
- Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica)
- Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica)
- Planta constructiva de pavimento (si aplica)
- Elevaciones constructivas de pavimentos (si aplica)
- Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
- Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA.
- Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente, la cual se registrará según las tablas de categorías vigente.

## **ETAPA III**

Al haber corregido el juego de planos, se deberá presentar 3 Juegos de planos completos, firmados sellados y timbrados por profesional responsable.

## **MEMORIA TECNICA**

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

- Antecedentes de la propiedad.
- Objeto del Anteproyecto.
- Descripción de La Urbanización.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado (de todo el proceso).
- Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos).
- Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

## **LOTIFICACION DE INTERES SOCIAL ETAPA I**

- Intención de urbanizar (solicitud a Corporación Municipal en tiempo y forma) – Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
- Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
- Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso
- Solvencia de bienes inmuebles
- Constancia de Urbanismo
- Constancia de COPECO
- Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
- Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.)
- Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
- Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico  
(Deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes)

## **ETAPA II**

- Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.)
- Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.)

- Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.)
- Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos)
- Los planos completos de la planta de tratamientos de Aguas residuales, Memoria De Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (Si aplica).
- Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica)
- Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
- Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA
- Planta constructiva de pavimento (si aplica)
- Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente, la cual se registrará según las tablas de categorías vigente. En caso de existir un decreto que exonere a los proyectos de interés social de la licencia ambiental, no se solicitará.

### **ETAPA III**

#### **MEMORIA TECNICA**

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

- Antecedentes de la propiedad
- Objeto del Anteproyecto
- Descripción de La Urbanización
- Plazo de ejecución
- Presupuesto detallado (de todo el proceso)
- Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos)

#### **63. PROCEDIMIENTO DE APROBACION**

Artículo. – La oficina de la UUM emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

Artículo. – La corporación Municipal, aprobará o improbará el proyecto final dentro de un término de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos del departamento de U.U.M.

Artículo. – Una vez notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, entregara a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, y demás valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaria municipal la certificación de aprobación del proyecto.

#### **64. CONVENIOS Y RESPONSABILIDADES**

- Habiendo aprobado el proyecto final por la Corporación Municipal se otorgara al propietario de la lotificación un tiempo máximo de 1 meses para el traspaso de las áreas a la Municipalidad.
- Antes de iniciar las obras el propietario de la urbanización firmara con el jefe de U.U.M un convenio de supervisión de las obras civiles para poder supervisar el proceso y avance del proyecto.
- El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de aprobación si vencido dicho periodo no se hubiera iniciado ninguna obra el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.
- Una vez dada la aprobación final de la urbanización la secretaria municipal enviara a U.U.M copia del acuerdo de aprobación para que se incorpore en el plano oficial de la ciudad.

#### **65. RESTRICCIONES**

La U.U.M podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes en los siguientes casos:

- Cuando el proyecto de urbanización no sea compatible con el uso del suelo señalado en las disposiciones del reglamento de zonificación general.
- Cuando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 16% o se considere área sujeta a deslizamiento.
- Cuando el terreno presentare fuertes erogaciones que no pueda asumir la alcaldía municipal a menos que el urbanizador asuma esa responsabilidad. – llenando los requerimientos que señale la misma municipalidad.

#### **66. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR RESPONSABILIDADES DEL LOTIFICADOR Y /O URBANIZADOR**

El lotificador deberá entregar una garantía de cumplimiento a favor de la Municipalidad de La Esperanza para el fiel cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del lotificador, la cual será evaluada por la Unidad Técnica de La

Municipalidad de La Esperanza quien establecerá el monto de esta, misma que se definirá según cada caso.

## **67. CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS**

Para la regularización de toda urbanización, la oficina de U.U.M. cobrará por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

- Por cada revisión de juego de planos por cada etapa. – El lotificador pagará a la Alcaldía Municipal la cantidad de Lps. 500.00 (**no aplica a las lotificaciones de interés sociales**)
- El urbanizador pagará a la municipalidad la cantidad de tres lempiras (Lps. 3.00) por metro cuadrado del área total de lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a las de interés sociales)
- Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagará el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.
- Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagará el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.

## **TITULO IV**

### **ARTÍCULO 55: CONTRIBUCION POR MEJORAS**

La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es la contraparte que pagará el beneficiario directo de la obra, estará sujeto al reglamento de contribución por mejoras. Y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:**

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**Se cobrará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Contribución Por Mejoras**

**PAGO POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:**

- El costo del pegue al sistema de Alcantarillado Domiciliario: 12,000.00 el pegue.
- El Costo del pegue al sistema de Alcantarillado COMERCIAL será de Lps. 18,000.00 Las Instituciones de beneficio social como: Cruz Roja, bomberos, CIMA, quedan exoneradas del pegue, sin embargo, deberán pagar la tasa de mantenimiento de alcantarillado

• Para la construcción **de proyectos Municipales de sistemas de Alcantarillado Sanitario:** se cobrará el valor del pegue de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente, tomando en cuenta la factibilidad del mismo, Además de considerar el alza de precios en los materiales, recuperando como mínimo el 30 % del valor de la inversión del proyecto. La contraparte se puede considerar en: diseños, estudios, licencias, además de otros imprevistos incurridos en la ejecución del proyecto pagados por los beneficiarios, presentando evidencias de los gastos.

• **Proyectos de Alcantarillado Sanitario ejecutados con fondos del Gobierno Central u otro Cooperante:** El beneficiario deberá pagar el pegue de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Arbitrios para ser utilizados en trámites de la Licencia Ambiental, mantenimiento de red, legalización y construcción de planta de tratamiento,

mejoramiento de red vial en el Área de Construcción en el área de construcción del sistema de alcantarillado.

- **Conexión al Colector Bi- Municipal de sistema de alcantarillado:**

Para poder conectarse al colector bimunicipal, será necesario la realización de una evaluación técnica por las unidades de Infraestructura, Urbanismo, y Unidad Municipal Ambiental y en caso de ser factible se autorizara la conexión al colector bimunicipal de acuerdo al número de pegues disponibles, debiendo pagar el valor por pegue, según lo estipulado en el Plan de Arbitrios Vigente.

Para las colonias existentes y aledañas al colector bimunicipal sin sistema de Alcantarillado, en caso de autorizar la conexión al colector bimunicipal, las unidades de infraestructura, urbanismo, y unidad Municipal Ambiental analizaran la viabilidad y el valor del pegue será el establecido en el plan de arbitrios vigente.

## **PROYECTOS DE PAVIMENTO:**

### **A. Proyectos de pavimento o adoquinados ejecutados con fondos del Gobierno**

**Central, Cooperantes o con fondos Municipales:** El beneficiario deberá pagar el 30% de contraparte, este porcentaje puede considerarse en la realización de aceras con documentación respaldo como: facturas, Contrato, recibos, firmando un compromiso con un plazo no mayor a seis (6) meses para su construcción una vez terminado el proyecto. El Departamento de obras y servicios públicos definirá las especificaciones técnicas, de lo contrario podrá realizar planes de pago que no pasen de un año, el cobro se hará por metro lineal de acuerdo a las medidas que corresponda a cada propiedad y considerando el monto del proyecto.

Estos valores serán utilizados en la realización de obras adicionales tales como: Cunetas para aguas lluvias, tragantes, túmulos, señalización vial, drenajes, mantenimiento de puentes.

Si en la socialización de un proyecto la minoría de beneficiarios se opusiera a la ejecución del mismo, el valor que resulte se cargará al pago de bienes inmuebles.

**B. En proyectos de pavimento o adoquinado de calles sin mucha circulación vehicular,** pagaran su contraparte de acuerdo a la socialización y disponibilidad



presupuestaria, la contribución no será menor a los porcentajes estipulados en el presente Plan de Arbitrios (70% y 30%)

#### **ARTICULO 56: SECCION MULTAS RECURSOS NATURALES**

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

#### **TASA LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS**

| <b>N°</b> | <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>                       | <b>TASA LPS.</b> |
|-----------|---------------|---------------------------------------|------------------|
| 01        | 1-12-120-01   | Multa por no limpiar solar            | 1,000.00         |
| 02        | 1-12-120-02   | Chapear Solares baldíos Por cuadrilla | 5.00 por mts. 2  |

#### **MULTA POR USO Y MANEJO INADECUADO DE PLAGICIDAS.**

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

#### **MULTA POR EL USO INADECUADO DE LETRINAS**

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de un salario mínimo vigente, En caso de

reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **MULTA POR LA CONTAMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS**

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente estipulado en Ordenanza Municipal, obligándose al sancionado a remover y llevar los residuos sólidos al Cierre Técnico en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. En caso de no cumplirse las medidas impuestas se tomarán medidas legales que el caso amerite.

### **MULTA POR BOTAR RESIDUOS SOLIDOS (BASURA) EN LUGARES NO PERMITIDOS.**

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo se impondrá una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de

una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

#### **MULTA ACUMULACION DE LLANTAS EN SOLARES**

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

#### **MULTA POR LA QUEMA RESIDUOS SOLIDOS EN SOLARES, CENTRO EDUCATIVOS Y OTROS.**

A las personas o empresas que realicen quemas de residuos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal.

q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

#### **MULTA POR COLOCACION DE ROTULOS, VALLAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

#### **MULTA POR CONTAMINACION SONICA (SONIDO)**

Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la

tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **MULTA POR ESCANDALOS PUBLICOS**

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Por destinar las áreas de uso público (aceras y calles) para negocios de venta de productos, colocación de botes, sillas, carretas, ropa colgante y cualquier otro objeto que impida la libre circulación en las vías públicas, y que dañe la imagen urbana de la ciudad. **Por desacato se aplicará una multa de Lps. 1,000.00**

### **SANCIONES APLICABLES**

La persona natural o jurídica que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se enumeran, se le aplicara la respectiva multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente, independiente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

Enumerando las siguientes como faltas o sanciones según la disposición:

## MULTAS PARA LOTIFICADORAS, URBANIZADORAS POR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO.

- Por no tramitar ni tener el permiso de construcción (obra clandestina). **Se aplicará una multa del 0.5% del total de la obra, más la paralización de la obra, hasta cumplir los requisitos solicitados.**
- Por no cumplir con el alineamiento de construcción (alineación del inmueble respecto al área donde se ha construido) **Se aplicará una multa del 0.5% del total de la obra, más la paralización de la obra, hasta cumplir los requisitos solicitados.**
- Por efectuar adiciones, reparaciones, demoliciones, alteraciones o modificaciones en inmuebles ubicados en el centro Históricos. Se realizarán las siguientes acciones:
  1. Se realizará paro de obra.
  2. Se notificará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
  3. Se aplicará una multa de la siguiente manera:
    - a) Menor de 300,000.00 multa de 7,500.00
    - b) Mayor a 300,001.00 a 500,000.00 multa de 12,500.00
    - c) Mayor de 500,001.00 multa de 20,000.00
- Cuando se emitan declaraciones falsas del presupuesto, se pagará una multa de 0.5% sobre el valor presupuestado real de la obra, si la obra es menor de Lps. 300,000.00.
- Cuando se emitan declaraciones falsas del presupuesto, se pagará una multa 0.8% sobre el valor presupuesto real, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00.
- En caso de estar construyendo con el permiso vencido y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicará una multa de Lps.300.00
- Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección, pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno se pagará una multa de Lps.2,000.00 con obligatoriedad de reparar los danos y perjuicios que hubieren, de lo contrario se realizara el procedimiento legal correspondiente.
- Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calle y ocupa miento de aceras. Se pagará una multa dependiendo del tipo de calle, a partir de la fecha de notificación.

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| Concreto hidráulico y adoquín..... | Lps. 1,500.00 |
| Empedrado.....                     | Lps. 1,000.00 |
| Tierra.....                        | Lps. 500.00   |

- Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vías, puentes, etc., ya sea por accidente o por construcción. Se pagará una multa según evaluación de la Unidad Técnica de La Municipalidad de La Esperanza.
- Por la elaboración de mezclas de concreto o cualquier otro material que dañe el pavimento u obstruya la vía pública, se aplicara una multa según la evaluación de la Unidad Técnica de La Municipalidad de La Esperanza.
- Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados. El propietario del inmueble a demoler, deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.
- Por construcción de túmulos en calles de tierra sin autorización en las vías públicas. Se pagará una multa de Lps. 120.00 por metro lineal y se proceera a la respectiva demolición.
- Por no obtener permiso para la demolición de edificios fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento Se pagará una multa de Lps. 25.00 por metro cuadrado Demolido.
- Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas, rampas, etc.), sin la autorización e instrucciones de la U.U.M. se multará con Lps. 1,000.00 más la demolición de la obra.
- La Municipalidad de La Esperanza no otorgará permiso de construcción en lotificaciones o urbanizaciones que no estén debidamente legalizadas en el Departamento de Urbanismo.
- A las Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad se les enviara el primer requerimiento con un plazo de 30 días para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento, se le enviará un segundo requerimiento con plazo adicional de otros 30 días, de persistir el incumplimiento, se presentara el caso a la Corporación Municipal para que sea remitido al Apoderado Legal quien procederá por la vía legal o Judicial que competa.
- Los urbanizadores pagarán por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización. Lps 5.00

### **MULTAS PARA LOTIFICADORAS, URBANIZADORAS**

Los siguientes casos serán especialmente sancionados:

1. La venta de lotes sin aprobación final.

2. La venta de lotes destinados a equipamiento social y área verde.
3. Obras de urbanización ejecutadas sin aprobación final.
4. Lotificadoras clandestinas.
5. Venta de lotes e inicio de obras preliminares y civiles sin aprobación final.  
**Se pagará una multa del 5% del valor catastral del área total del polígono.**
6. La venta de lotes destinados a equipamiento social y área verde (Una vez aprobada su ubicación), **se multará el 100% del valor comercial.**
7. Por no presentar documentación y planos requeridos por la U.U.M. y empezar operaciones sin realizar los trámites correspondientes. **Se aplicará una multa del 100% del valor catastral (del total del terreno).**
8. Si una vez traspasadas las áreas a la municipalidad de La Esperanza, cualquier persona natural o jurídica construye en dichas áreas, sin ningún consentimiento de La Municipalidad de La Esperanza, se procederá a la demolición respectiva no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. (Los costos corren a cargo por la persona que construyó).

## INTERVENCIONES

1. Las lotificaciones en las que no se cumplan con las obligaciones y requisitos del presente reglamento, serán intervenidos por el Apoderado legal de la Municipalidad mediante acuerdo aprobado por la corporación municipal.
2. La Intervención se mantendrá por un periodo inicial de tres meses a contar de la fecha de emisión del acuerdo.
3. Si vencido este término, el urbanizador no corrige las irregularidades o deficiencias señaladas al proyecto, la intervención continuara hasta terminar los trabajos de urbanización y demás requisitos legales.

## SANCIONES POR IMPUESTOS Y TASAS

Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios. Por atraso en el pago de Impuestos y Tasa.

| N° | CÓDIGO      | CONCEPTOS  | MULTA   |
|----|-------------|--|---|
| 01 | 1-12-126-01 | El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones |

|    |             |  |  |
|----|-------------|--|--|
|    |             |  | comerciales activas más el 2% anual sobre saldos                               |
| 02 | 1-12-126-02 | El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo                 | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el Plazo señalado. |
| 03 | 1-12-126-03 | Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido   |

## MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

| N° | CÓDIGO      | CONCEPTOS   | MULTAS                                   |
|----|-------------|---|--|
| 03 | 1-12-120-03 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada Año.   | 10%                                      |
| 04 | 1-12-120-04 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10%                                      |
| 05 | 1-12-120-05 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la Declaración jurada por el primer mes.   | 10% del impuesto a pagar                 |
| 06 | 1-12-120-06 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes  | 1% mensual adicional al impuesto a pagar |
| 07 | 1-12-120-07 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios   | El equivalente a un mes del              |



|    |             |  |   |
|----|-------------|--|---|
|    |             | después del mes de enero   | pago del impuesto   |
| 08 | 1-12-120-08 | Por no haber presentado a tiempo la declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.   | Equivalente a un mes del pago del impuesto                                      |
| 09 | 1-12-120-09 | Por la presentación fuera de tiempo del estimado de Ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.   | El equivalente a un mes del pago del impuesto                                   |
| 10 | 1-12-120-10 | Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un Negocio.  | El equivalente a un mes del pago del impuesto                                   |
| 11 | 1-12-120-11 | La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con Una multa, sin perjuicio del pago del impuesto Correspondiente.  | 100% del Impuesto a pagar   |
| 12 | 1-12-120-12 | Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.   | Lps. 50.00 diario   |
| 13 | 1-12-120-13 | Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria | Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. |

## **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE RETENCION IMPUESTO PERSONAL FECHA DE PAGO**

Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

## MULTAS

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

### MULTA POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN

No puede operar un negocio sin el permiso de operación se hará acreedor a una multa de acuerdo al detalle siguiente:

| CONCEPTO      | MULTA                          |
|---------------|--------------------------------|
| Categoría I   | Apertura :                     |
|               | De 1 a 2 meses 500.00          |
|               | De 2 a 3 meses 1000.00         |
|               | De 3 meses en adelante 2000.00 |
| Categoría II  | Apertura                       |
|               | De 1 a 2 meses 2000.00         |
|               | De 2 a 3 meses 3000.00         |
|               | De 3 meses en adelante 4000.00 |
| Categoría III | Apertura                       |
|               | De 1 a 6 meses 4000.00         |
|               | De 6 a 1 año 6000.00           |
|               | De 1 año en adelante 10000.00  |

**Nota:** se exceptúan los negocios de categoría I que tienen 60 días para operar sin permiso de operación, con una inversión hasta Lps 60,000.00, reformado en noviembre 2020, para aplicarlo en el año 2021

Toda empresa distribuidora que no cuentan con instalaciones físicas dentro del municipio (empresas distribuidoras externas no domiciliarias) después de transcurrido tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente se le aplicará una multa y no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente multa (Lps 5,000.00).

Empresas distribuidoras que no cuentan con instalaciones físicas dentro del municipio (empresas distribuidoras externas no domiciliarias) que se les haya enviado dos requerimientos y no acudan a la Municipalidad y sigan introduciendo producto y de no acatar las disposiciones se acudirá a la autoridad competente, multa (Lps 10,000.00).

| <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTOS</b>  | <b>MULTAS LPS</b>                             |
|---------------|---|---|
| 1-12-120-14   | Los Infractores de destace, de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún Establecimiento de beneficencia del Municipio.       | Lps. 500.00                                   |
| 1-12-120-15   | A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de: | Lps. 5,000.00                                 |
| 1-12-120-16   | Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua   | Lps. 5,000.00                                 |
| 1-12-120-17   | Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua  | Lps. 5,000.00                                 |
| 1-12-120-18   | Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso   | Lps. 300.00                                   |
| 1-12-120-19   | La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales  | De 1,000.00 10,000.00<br>a                    |
| 1-12-120-20   | En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales   | El doble de la multa aplicada por primera vez |
| 1-12-120-21   | Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.  | Lps 800.00                                    |
| 1-12-120-22   | Por no poseer licencia de destace de ganado   | Lps 500.00                                    |

|             |   |                            |
|-------------|---|----------------------------|
| 1-12-120-23 | Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa. | Lps. 5,000.00              |
| 1-12-120-24 | Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será Según el código penal.  | Lps 5,000.00               |
| 1-12-120-25 | Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro   | Lps. 500.00                |
| 1-12-120-26 | A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día  | Lps. 50.00                 |
| 1-12-120-29 | Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987   | 300.00 y 10.00 por forraje |
| 1-12-120-30 | Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa Autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.   | 100.00 por metro cuadrado  |
| 1-12-120-31 | Por cacería de animales sin permiso   | 5,000.00                   |
| 1-12-120-32 | Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos   | 500.00                     |
| 1-12-120-33 | En caso de reincidencia a la falta anterior   | El doble de la             |

|             |   |                      |
|-------------|---|----------------------|
| 1-12-120-34 | Por no poseer la licencia de portar armas de fuego  | 500.00               |
| 1-12-120-35 | Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor | De 500.00 a 5,000.00 |

**POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE MULTAS SANSIONADAS POR POLICIA PREVENTIVA**

**VENTA Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDA ALCOHOLICA**

| #  | CÓDIGO      | CONCEPTO  | TASA LPS                |
|----|-------------|---|-------------------------|
| 36 | 1-12-120-36 | Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción | De 5,000.00 a 10,000.00 |

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS A ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICA**

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social | Cierre definitivo del establecimiento |
| De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social | Cierre definitivo del establecimiento |
| De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social | Cierre definitivo del establecimiento |
| De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social | Cierre definitivo del establecimiento |

Sanciones por incumplimiento de horarios a establecimiento que venden bebidas alcohólicas

Primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social multa que oscilara entre los L. 501.00 hasta los L. 5000.00 según la gravedad de la falta.

Reincidencia según artículo 135 de la ley de policía y convivencia social suspensión temporal del permiso de operación hasta 30 días.

De persistir en la falta según artículo 136 de la ley de policía y convivencia social cierre definitivo del establecimiento.

### **MULTA POR TASA PECUARIA**

Prohibiciones del impuesto pecuario: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

| <b>CÓDIGO</b> | <b>CONCEPTO DE LA PROHIBICIÓN</b>  | <b>TASA (LPS)</b> |
|---------------|--|-------------------|
| 1-11-120-37   | Los infractores de esta disposición pagaran una multa más el decomiso de las carnes y se procederá a la destrucción de la misma en lugar publico | 500.00            |

### **MULTA POR ESTACIONARSE EN LUGARES RESTRINGIDOS**

| <b>CONCEPTO</b>                                 | <b>TASA (LPS)</b> |
|---|-------------------|
| Motocicletas                                    | 200.00            |
| Vehículos pick up, turismos, camionetas         | 500.00            |
| Camiones, buses medianos                        | 1,000.00          |
| Rastras y buses grandes                         | 1,000.00          |
| Uso de Grúa (más el pago del predio de parqueo) | 2,500.00          |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Faltas graves (cuando el propietario del vehículo no aparece antes de 5 horas) y que su comportamiento sea agresivo | <b>1000.00</b>                   |
| El propietario del vehículo que se lleve un inmovilizador sin pagar la multa respectiva, será sancionado con        | <b>Un salario mínimo vigente</b> |

Se aplicará la misma tabla anterior al estacionarse en lugares destinados para el vehículo recolector de residuos sólidos.

## TITULO V

### ARTÍCULO 57: VENTA DE ACTIVOS

#### CAPITULO I

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **CAPITULO II**

### **ARTÍCULO 58: VENTA DE ACTIVOS**

#### **Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:**

- Terrenos municipales Chatarra de maquinaria y equipo Materiales de construcción Semovientes
- Madera Arena de río
- Terrenos municipales

La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

En la municipalidad se estableció aplicar el 11%, para el pago de dominio pleno. Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Selección y escrituración de áreas verdes y fracción social será responsabilidad de la UTM.

Medición de las áreas verdes y fracción social será responsabilidad de catastro.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

1. Llenar solicitud
2. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
3. Documentos personales.
4. Croquis de la propiedad
5. Estar solvente con la Municipalidad.
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **TITULO VI**

### **ARTICULO 59: CONCESONAMIENTOS Y FRANQUICIAS**

#### **CAPITULO I**

Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o

espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

## **CAPITULO II**

### **ARTÍCULO 60: RECURSOS DE REPOSICION**

Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## **CAPITULO III**

### **ARTÍCULO 61: APELACION**

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun Cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **CAPITULO IV**

### **ARTÍCULO 62: REVISION DE OFICIO**

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

## **TITULO VII**

### **ARTÍCULO 63: CONTROL Y FISCALIZACION**

En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**TITULO VIII**  
**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 64: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORIA I**

|                             |                                    |                               |                                  |
|-----------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| Sala de belleza y barberías | Gimnasios                          | Disco Móvil                   | Punto de transporte ,terminales  |
| Talleres varios             | Glorietas, casetas,                | Molinos                       | Hospedajes y pensiones           |
| Suvenir                     | Venta llantas nuevas y usadas      | Contadores, públicos          | sastrerías                       |
| tejas                       | vidrieras                          | Vinos artesanales             | artesanías                       |
| Helados                     | Envasados y conservación de frutas | Pulperías                     | Papelerías, fotocopias, internet |
| Frutas y verduras           | Mariscos y derivados               | Atari y video juegos          | Troqueros                        |
| golosinas                   | piñaterías                         | Floristerías                  | Artículos religiosos             |
| Venta jarcia                | Viveros                            | Invernaderos                  | Productos de plástico            |
| Pupuserias                  | pizzerías                          | Confiterías                   | novedades                        |
| comedores                   | cafeterías                         | Merenderos                    | Achinerías                       |
| ocasiones                   | Repostería                         | Productos de Belleza          | Joyerías, Relojerías             |
| Librerías                   | Foto Estudios                      | Bloqueras, Tejas, Ladrilleras | Ventas en Línea                  |

**Requisitos Ordinarios**

- Copia de tarjeta de identidad.
- Copia de solvencia Municipal.
- Formulario de solicitud de permiso
- Recibo de Bienes inmuebles
- Recibo de Agua Potable
- Constancia de la Municipalidad de Intibucá
- Hoja de antecedentes penales
- Copia RTN.
- Contrato de arrendamiento del local
- Copia de Escritura de Comerciante
- Copia carnet Vacunación del Covid



- Para:** glorietas, casetas, golosinas, vinos artesanales, heladerías, envasados, Pupuserias, pizzerías, comedores, cafeterías, merenderos, reposterías

## Requisitos Especiales

|                        |   |   |
|------------------------|---|---|
| Constancia de la UMA   | ↔ | Aplica para todos los negocios categoría I  |
| Licencia Sanitaria     | ↔ | <b>Para:</b> Sala de belleza, barberías, hospedajes, pensiones, gimnasios, glorietas, vinos artesanales, envasados, Pupuzerías, pizzerías, cafeterías, merenderos, reposterías, comedores, reposterías, golosinas, helados, mariscos. |
| Trampa para Grasas     | ↔ | <b>Para:</b> comedores y Cafeterías   |
| Venta en línea         | ↔ | Formulario, solvencia, evidencia virtual, captura pantalla de interacción con clientes en las redes.  |
| Viveros – invernaderos | ↔ | Constancia de Aguas de la Esperanza-Intibucá.   |
| Hospedajes y pensiones | ↔ | Llevar libro registro de huésped que contenga Teléfono, dirección.  |

- Pequeños emprendedores (pulperías, achinerías, venta de helados, golosinas, manufactureros, tortilleras, envasados, suvenir, jardineros, barberías, salón de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías).

- Para realizar cierres de negocio debe estar solvente de sus obligaciones. Prohibido rótulos luminosos y tipo bandera dentro del casco Histórico, urbanismo proporcionara lo estándares.

## REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORIA II

| Artículos Usados                           | Variedades.                                      | Inversiones                                  | importadoras                                   |
|--|--|--|--|
| fundaciones                                | Cines, teatros.                                  | Car Wash                                     | Organismos Cooperantes                         |
| Sociedades                                 | Asociaciones                                     | Repuestos automotrices, grasas y lubricantes | Bodegas  |
| Apartamentos, hoteles, cuarterías, posadas | Compra venta de café                             | Super mercados y Mercaditos                  | Loterías y similares                           |
| Oftalmológicos                             | polleras Inversionista Local                     | Almacenes                                    | Tiendas  |
| Bazares                                    | abarroterías                                     | Cooperativas de Desarrollo                   | Yonkers  |
| Franquicias                                | carnicería                                       | Lácteos                                      | Tienda de celulares                            |
| Inst. Sin fines de Lucro                   | Academias  | Agencia de viajes                            | Tienda de conveniencia sin bebidas alcohólicas |
| Empresa Reciclaje                          | Taller Mecánico Automotriz, enderezado y pintura | Casas Comerciales                            | Distribuidora de pinturas                      |
| Tienda de                                  | Distribuidoras                                   | Ferreterías                                  | chatarra                                       |



|                                      |  |                             |                                   |
|--------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| Electrodomésticos                    | concentrados   |                             |                                   |
| Tienda y taller de celulares         | abastos  | Procesadora de alimentos    | Procesadora de café               |
| Potabilizadora/ purificadora de agua | Distribuidoras Externas                                | Tienda ropa usada           | Depósito de refrescos             |
| Coliseos                             | Venta medicina natural inversión menos de 100 Mil Lps. | Transporte Residuos Solidos | Bombas Almacenamiento combustible |
| Ambulancias                          | Brigadas Medicas                                       | Comedores                   |                                   |

### Requisitos ordinarios

- Copia de tarjeta de identidad.
- Copia de solvencia Municipal.
- Registro Tributario Nacional RTN
- Formulario de permiso de operación
- Escritura de Comerciante (Individual, mercantil, S.A, de C.V.).
- Recibo de Agua Potable
- Recibo de Bienes inmuebles del local,
- Constancia de la Municipalidad de Intibucá.
- Hoja de antecedentes penales
- Contrato del local si es rentado
- Copia carnet Vacunación del Covid

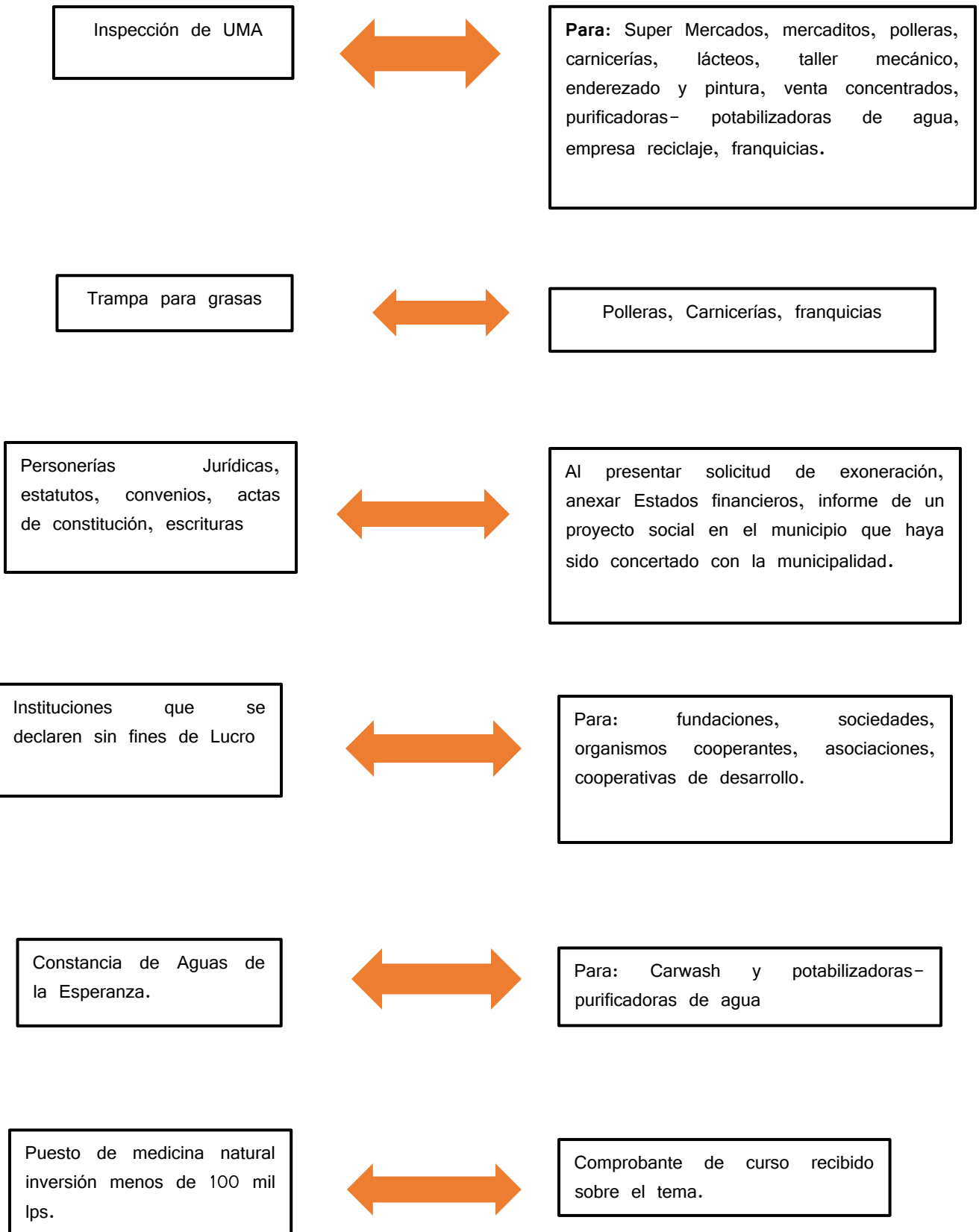


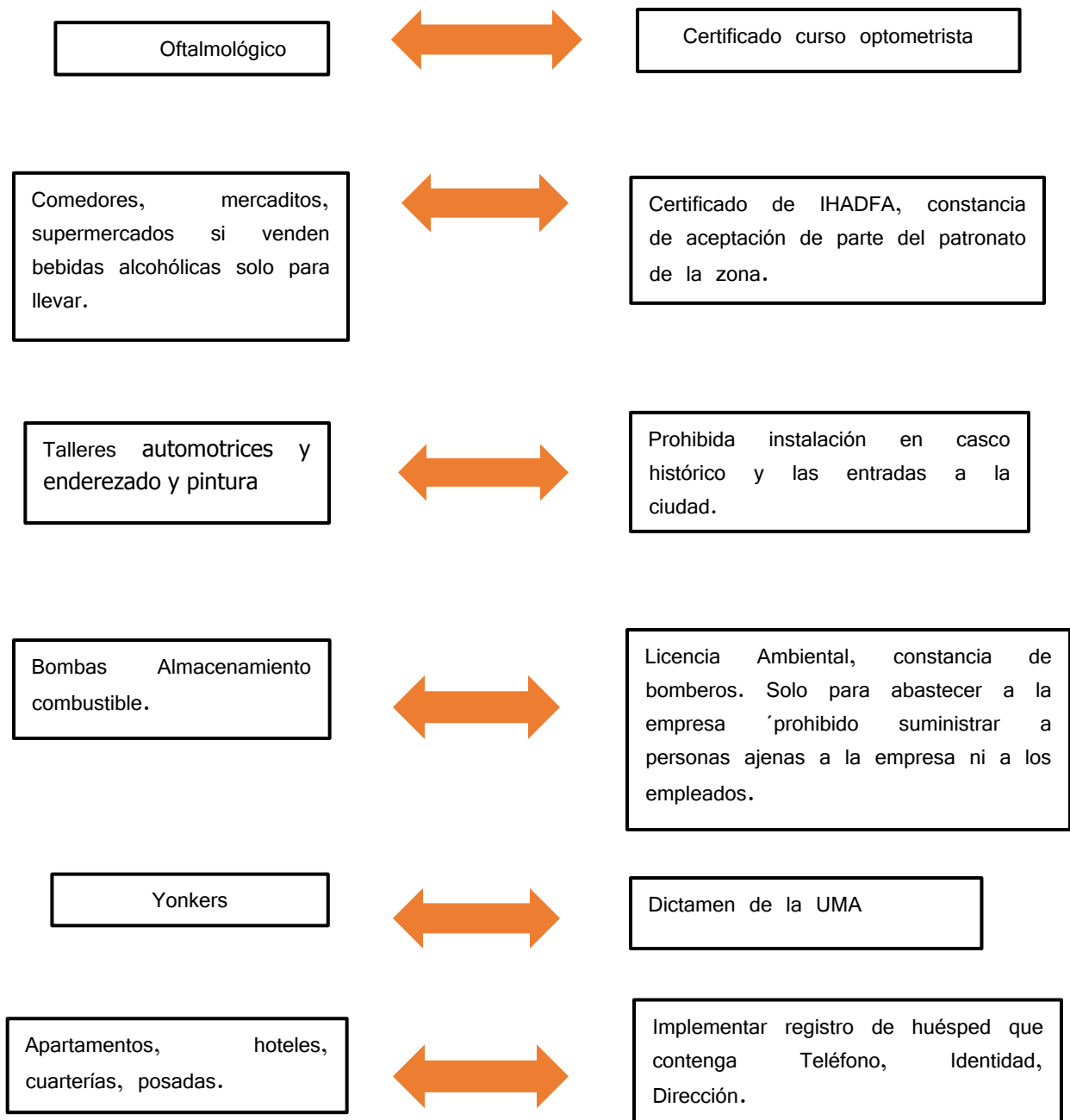
Aplican a todos los negocios cat. II

Licencia Sanitaria



**Para:** Apartamentos, hoteles, cuarterías, posadas, Super mercados, mercaditos, polleras locales, carnicerías, lácteos, purificadoras- potabilizadoras de agua, medicina natural, coliseos, servicio privado de tren aseo y especial, ambulancias, brigadas médicas, empresa reciclaje, franquicias, Oftalmológicos, venta de concentrados, procesadora de alimentos y café.





- Distribuidoras externas, por operar sin permiso de operación multa L 5000.00, con los requerimientos de rigor y no acude L 10,000.00 de multa.
- Cambio de actividad comercial deberán de comunicar a la Municipalidad efectuará el pago adicional de las tasas municipales, el permiso de operación tendrá un costo del 50 % del costo de apertura.
- Cambio de propietario de un negocio Categoría II y III, (solicitud por escrito). Documento de traspaso autenticado, el propietario nuevo presentara RTN. Identidad,

Escritura, solvencia) y los demás de acuerdo al Rubro) hoja antecedentes penales nuevo propietario.

- Pequeños emprendedores (pulperías, achinerías, venta de helados, golosinas, manufactureros, tortilleras, envasados, souvenir, jardineros, barberías, salón de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías).
- El propietario del negocio deberá cumplir las medidas de bioseguridad se harán inspecciones de verificación.
- Para realizar cierres de negocio debe estar solvente de sus obligaciones.
- Prohibido rótulos luminosos y tipo bandera dentro del casco Histórico, urbanismo proporcionara lo estándares.

### REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORIA III

|  |   |                                      |  |
|--|---|--------------------------------------|--|
| Casinos  | Discotecas                                | Billares                             | Tienda de conveniencia con bebidas Alcohólicas   |
| OPDF   | veterinarias                              | Cantinas                             | Bares  |
| Puesto de venta de Cerveza                     | Licoreras                                 | Depósitos de aguardiente, de cerveza | Aserraderos  |
| Televisoras por cable                          | Compañías de cable<br>Concesionarias o no | Fibra óptica                         | Torres, antenas de telefonía móvil, repetidoras, radio aficionado .radio emisoras, televisoras |
| Internet vía satelital                         | Centro Educativos privados                | Radio Emisoras                       | Farmacias  |
| Puestos de mediana inversión más de 100,000.00 | Gasolineras                               | Cementerios Privados                 | Lotificadoras, urbanizadoras   |
| Empresas generadoras de energía                | Agro comerciales                          | Bodega de insumos agrícolas          | Casa de empeño   |
| Prestamistas no bancarios                      | Instituciones Bancarias                   | Micro financieras                    | Cooperativas de ahorro y crédito   |
| Ventanillas financieras                        | Sucursales financieras                    | Compañías de seguridad               | Empresas de reciclaje  |
| Laboratorios Clínicos                          | Restaurante                               | ONG'S                                | Clínica dental   |

|   |  |   |                                  |
|---|--|---|----------------------------------|
| Categoría I Clínica de Medicina General, atención ambulatoria no hay hospitalización observa y receta | Categoría II Clínica de Medicina especializada con visitas de Especialistas (atención ambulatoria) | Categoría III Clínica de medicina especializada (complejo Hospitalario) quirófano, rayos X, ultra sonido, hospitaliza (consulta ambulatoria) con urgencias y emergencias 24 horas | Motel<br><br>Hotel y restaurante |
| Pequeña minería no metálica   | Instituciones sin fines de Lucro   | Proyectos Ecoturísticos urbanos , rurales y Camping   | Clínica de Rehabilitación        |

### Requisitos ordinarios

- Copia de tarjeta de identidad.
- Copia de solvencia Municipal.
- Registro Tributario Nacional RTN
- Formulario de solicitud de permiso
- Escritura de Comerciante (Individual, mercantil, S.A, de C.V.).
- Contrato del local si es rentado
- Recibo de Agua Potable
- Recibo de Bienes inmuebles del local
- Constancia de la Municipalidad de Intibucá. - Hoja de antecedentes penales
- Solicitud por Apoderado Legal con poder autenticado
- Certificación del Cuerpo de Bomberos
- Acreditación de instalación cámaras de seguridad.
- Constancia de inscripción Cámara de Comercio e industrias de Intibucá



Aplican a todos los negocios cat. III

## Requisitos Especiales

-Constancia de SAR,  
-Carnet de prestamista no bancario  
-Constancia de la comisión de banca y seguros



Prestamista no bancario / casa de empeño

-Dictamen del Dpto. Justicia,  
-Constancia de IHADFA,  
-Aceptación del patronato / vecinos - acompañara comisión de participación ciudadana municipal.  
No operaran en el centro histórico, cerca de hoteles, centros educación, centros religiosos ni cerca de centros turísticos.



Billares, casinos, discotecas, tienda de conveniencia con bebidas alcohólicas, cantinas, Bares, venta de cervezas, depósitos de bebidas alcohólicas, licorerías.

-Socialización con: vecinos, numero de identidad, autenticados/acta del patronato acompañara comisión de participación ciudadana municipal,- Estudio hidrológico cuando sea zona productora de agua, -constancia de la Uma,- Licencia Ambiental



Gasolineras

-Constancia actualizada del SAR,  
-Estados Financieros con sus notas firmados y sellados por Profesional de las ciencias contables colegiado,  
-Informe de proyecto social realizado en el Municipio  
-Demostrar que son sin fines lucro, mediante decretos, personería jurídica, inscripción en franquicias aduaneras.



1 - ONG' S,  
2 - Instituciones sin fines de lucro

-Dictamen de la Uma,  
-Constancia de Senasa,  
-Regencia,  
-Solo en la periferia de la ciudad  
-Plan de contingencia



Agro Comercial,  
Bodegas In sumos Agrícolas

-Dictamen de la Uma,  
-Trampa para grasa  
-Licencia Sanitaria  
-Llevar libro registro de huésped que contenga Teléfono, dirección



Restaurante y Hotel

-Compromiso por escrito sobre la responsabilidad social empresarial  
-Acuerdo del Ministerio de Educación Publica  
-Constancia de urbanismo si el local reúne las condiciones físicas.



Centro Educativos Privados para todos los niveles

Móvil, repetidoras, radio aficionados, radio emisoras, televisoras.



Dictamen de la UMA y urbanismo, presentar el título de propiedad o contrato de alquiler, Licencia Ambiental aplicara de acuerdo a la tabla de categorización ambiental vigente, si el proyecto no está dentro de las categorías presentara unas constancia que no aplica firmada por mi ambiente, presentar el dictamen de ICF en área boscosa, deberán e pagar por concepto de inspección 3000 lps, punto de acta del patronato de la socialización del proyecto.

-Cat I y Odontológicas no presentaran escritura, ni constancia de la cámara de comercio.

-Carnet de Colegio Medico

-Título Medico

-Certificado del Colegio Medico

-Licencia Sanitaria o constancia que la tiene en trámite extendida por la Región de Salud (Anexar copia de la licencia sanitaria, en caso de renovación del permiso)

-Si el titular no es profesional de las ciencias médicas deberá presentar los requisitos del médico que atenderá la clínica

-Ambulancia debe contar con licencia sanitaria

-Inspección de la UMA

-Cat II y III, contar con cartera de servicios

-Compromiso de manejar los desechos sólidos.

-Odontologica,carnet profesional, constancia de solvencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras ( C.C.D.H)



- Clínica Cat I observa y receta
- Clínica Cat II medicina especializada visitas especialistas ocasionales
- Clínicas Cat III medicina especializada complejo hospitalario, quirófano, rayos X, ultra sonido, hospitaliza, con urgencias , emergencias 24 horas , servicio de ambulancia
- Clínicas Odontológicas
- Laboratorios Clínicos
- Clínica de Rehabilitación

Radio Emisoras, Compañías de Televisión por cable, compañías de Cable, fibra óptica prestaran servicio de Internet.



-Autorización por CONATEI

-Autorización por la ENEE y Hondutel sobre el uso de postes

-Croquis y planos

-Tramitar permiso de construcción especificando cantidad de metros de fibra óptica y si instalaran postes cuantificarlos

-Certificación que es o no concesionaria

-las no concesionarias

Deberán pagar 300 por poste al momento de instalación

Pago anual por uso vías públicas 100.00 por poste

Por fibra óptica 10.00 por metro lineal

Pago anual por fibra óptica por metro lineal instalado anual 1.80

Multa por falta de permiso de construcción, e instalación de postes y fibra óptica sin permiso 20,000.00

Este último aplica concesionarias o no



Farmacias



- Para iniciar el trámite del permiso de operación en la Municipalidad debe tramitarse la Licencia Sanitaria o constancia firmada por el colegio químico farmacéutico
- Carnet del colegio químico farmacéutico
- Regencia
- No se permiten jornadas médicas
- Si el titular no es profesional farmacéutico debe contar con regente, quien debe contar con Carnet, Título, certificado del colegio químico.

Urbanizadora /Lotificadoras



- Dejar libre de gravamen área verde y área social
- Traspasar mediante Escritura Pública a la Municipalidad
- Dictamen por COPECO

Puesto Medicina Natural cuya inversión sea mayor de 100,000.00



Certificado de capacitación sobre el tema Licencia Sanitaria

Veterinarias Cat I venta insumos, accesorios y mascotas  
Cat II venta insumos, accesorios, mascotas, consulta general receta procedimientos menores  
Cat III mayor complejidad, venta mascotas, laboratorio, hospitaliza



Licencia Sanitaria  
Si el titular no es profesional veterinario debe contar con regente, quien debe contar con Carnet, Título, certificado del colegio a fin, certificado de SENASA

Proyectos Ecoturísticos urbanos,  
rurales y camping



- Croquis,
- Licencia ambiental (si procede)
- Licencia Sanitaria (si procede)
- 90 días para presentar constancia de registro Nacional de Turismo,
- Constancia de Inspección de la Unidad Municipal Ambiental
- Constancia de inspección de la Unidad de desarrollo económico local Oficina de turismo
- Constancia de Canatur de Intibucá
- Los que cuenten con Restaurante, cafetería, bares pagaran permiso por separado y firmaran una acta de compromiso en el Dpto. de Justicia Municipal

Aserraderos



- Constancia de la UMA
- Licencia Ambiental
- Autorización del ICF

Cementerios Privados



- Consulta proceso UMA
- Licencia Ambiental

Empresa generadora de Energía



- Licencia Ambiental consulte proceso en UMA
- Dictamen de Cuerpo de Bomberos
- Aceptación de patronato / vecinos mediante punto de acta

Instituciones Bancarias, ventanillas,  
Sucursales



Constancia de la comisión de Banca y seguros.

OPDF. Micro financiera



- Documento Legal que lo acredite como tal.
- Las que están regidas por la banca y seguros Constancia de la comisión
- La no regidas presentar constancia que no aplican o evidencia por qué no aplica.

Cooperativas de Ahorro y Crédito



- Certificación Personería Jurídica refrendada por CONSUCOOP, - Estatutos de la Cooperativa refrendada por CONSUCOOP.
- Registro de la Junta Directiva ante CONSUCOOP.

Compañías de Seguridad



- Documento que acredite del Ministerio de Seguridad
- Legalización de armas de fuego a utilizar matriculada en el depto. De Justicia Municipal.

Empresas de Reciclaje



Dictamen de la Uma, licencia sanitaria

Guardería



Certificado por DINAF

- Cambio de actividad comercial deberán de comunicar a la Municipalidad efectuará el pago adicional de las tasas municipales, el permiso de operación tendrá un costo del 50 % del costo de apertura.

Cambio de propietario de un negocio Categoría II y III, (solicitud por escrito).

Documento de traspaso autenticado, el propietario nuevo presentara RTN. Identidad, Escritura, solvencia) y los demás de acuerdo al Rubro) hoja antecedentes penales nuevo propietario

- El propietario del negocio deberá cumplir las medidas de bioseguridad se harán inspecciones de verificación.
- Para realizar cierres de negocio debe estar solvente de sus obligaciones.
- Prohibido rótulos luminosos y tipo bandera dentro del casco Histórico, urbanismo proporcionara lo estándares.

## **TITULO IX**

### **CAPITULO I**

#### **ARTÍCULO 65: DISPOSICIONES FINALES**

Se establecen las siguientes disposiciones finales:

**1.-** La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año.

**2.-** Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

**3.-** Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del negocio de acuerdo a su clasificación conforme este

#### **PLAN DE ARBITRIOS.**

**4.-** El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

**5.-** Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante,

clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

**6.-** Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

**7.-** La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.

**8.-** Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

**9.-** La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

**10.-** Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

**11.-** Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

**12.-** Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

**13.-** Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará Inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- 14.-** Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. – Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 15.-** Emisión de Constancias de Vecindad, los ciudadanos que no tengan ningún registro en la base de datos por pagos de impuestos municipales, se les solicitará una constancia del Patronato como comprobante que reside en dicha colonia o barrio.
- 16.-** Suspensión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, el no cumplimiento del pago del servicio de recolección de residuos sólidos, por dos meses consecutivos, se le suspenderá el servicio de Tren de Aseo.
- 17.-** Para Hacer Cambio de Propietarios de un inmueble debe estar solvente de los respectivos impuestos.
- 18.-** Cuando un urbanizador entregue listado de nuevos propietarios de lotes de terrenos, debe presentar solvencia de los bienes inmuebles de los lotes vendidos
- 19.-** El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.
- 20.-** Cambio de actividad comercial, en el caso que comerciantes desean cambiar de actividad económica, deberán notificar a la Municipalidad y efectuar el pago adicional a las tasas municipales si fuese mayor, en el caso que el cambio de actividad el pago sea menor, no se realizara devolución.
- 21.- Medidas de bioseguridad en Establecimientos comerciales,** el propietario deberá cumplir con las medidas de bioseguridad de acuerdo a su rubro, se realizará inspecciones de verificación de cumplimiento.
- 22.- Vigencia de Constancias,** toda constancia emitida por la municipalidad de La Esperanza tendrá una vigencia de seis meses.
- 23.- Permiso de Construcción.** Para otorgar un permiso de construcción, se solicitará constancia de solvencia de la empresa de aguas o junta de agua dependiendo el caso.
- 24.- Registro de propiedades,** para lograr registrar propiedades que están sin registrar se cotejara la información en la base de datos que nos proporciona la empresa de Aguas.
- 25.- Perforación de Pozos.** El ente encargado de emitir autorización de exploración y perforación de pozos para la explotación de aguas subterráneas en el municipio de la Esperanza es la Empresa de aguas de la Esperanza e Intibucá, según el reglamento de agua y saneamiento.
- 26.- Operativos:** se coordinará con la empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá, Urbanismo, operativos de regularización para aquellas construcciones que no estén autorizadas y las que estén anuentes a seguir los requerimientos respectivos.

**27.- Recibo de Agua,** Incluir el código del recibo de agua al recibo de bienes inmuebles. Constancias de pegue de agua: se agregará el área de terreno, valor del metro cuadrado y valor del terreno.

**28.- Actualización de datos en Empresa Aguas de la Esperanza e Intibucá,** para la actualización de datos, cambios de propietario de una propiedad el Departamento de Catastro Municipal de La Esperanza, Intibucá, extenderá una boleta de 6 por 8 cm. Con la información Clave Catastral, Numero de Identidad, nombre nuevo propietario (firmado y sellado).

**29.- La Empresa Aguas de la Esperanza e Intibucá,** para cambio de propietario del servicio de agua potable y poder aplicar al descuento de adulto mayor, solicitará copia de recibos pagados de bienes inmuebles y de Recolección y tratamiento de residuos sólidos (cuando sea edificación) en este último caso.

**30.-** Colonias del Municipio que cuenten con Red de Alcantarillado Municipal, se cobrara el valor del pegue de acuerdo a lo estipulado en el plan de arbitrios vigente.

**31.- Para la construcción de proyectos de sistemas de alcantarillado sanitario,** se cobrará el valor del pegue de acuerdo a lo establecido al plan de arbitrios vigente, tomando en cuenta la factibilidad del mismo, debiendo recuperar al menos el 30% del valor de la inversión.

**32.- Proyectos de alcantarillado sanitario realizados con fondos de gobierno,** el beneficiario deberá pagar la tasa de mantenimiento mensual más el pegue de acuerdo al plan de arbitrios vigente.

**33.- Proyectos de pavimento realizados con fondos de gobierno o municipales,** el beneficiario deberá pagar el 30%, este porcentaje puede considerarse en la realización de la acera con respaldos (facturas, contratos, recibos) y puede realizar planes de pago que no pasen de un año, el cobro se hará por metro lineal de acuerdo a las medidas que corresponda a cada propiedad y considerando el monto del proyecto.

**34.- La contraparte que le toque pagar a determinado beneficiario en Proyectos de Pavimentos o adoquinados,** puede invertirlo en construcción de aceras, firmando un compromiso con un plazo no mayor de seis (6) meses para su construcción una vez finalizado el proyecto, para lo cual el departamento de obras y servicios públicos, definirá las especificaciones técnicas, el beneficiario presentara las facturas, caso contrario hará efectivo el porcentaje por contribución por mejoras.

**35.- Cualquier daño en las estructuras de Alcantarillado y Acueductos de agua potable** durante la ejecución de determinado proyecto correrá por cuenta de la compañía ejecutora.

**36.- Proyectos de pavimento o adoquinado de calles sin mucha circulación vehicular,** pagaran su contraparte de acuerdo a la socialización no menos a los porcentajes estipulados en el presente plan de arbitrios (30% y 70%).

**37.-** Para las Clínicas de medicina general Categorización I, clínica dental y laboratorio dental, están eximidas de la presentación de Escritura de Comerciante Individual o Comerciante Social.

**38.-** Los Urbanizadores pagarán por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a los de interés social Lps 5.00).

**39.-** En aplicación a lo establecido en el Artículo No. 68 Capítulo VIII de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto 70-2007, el uso de Aguas Nacionales para generación de Energía Eléctrica de proyectos Hidroeléctricos deberá pagar a la Municipalidad de la Esperanza en concepto de Canon anual por el aprovechamiento de las aguas para generación de energía en el mes de enero de cada año, la suma de **\$3,920.00**, montos convertidos a Lempiras según el cambio oficial al momento del pago. El canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad de agua. En tal caso La secretaria se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal.

**40.- Todo propietario de una Empresa y/o persona natural,** que realicen pagos por anticipado, duplicados, declaraciones presentadas que no corresponden al municipio, no se realizara ninguna devolución del valor cancelado, únicamente se realizaran notas de crédito debidamente documentadas, siempre y cuando continúen operando en el término municipal.

**41.-** Las Organizaciones e Instituciones que se declaren sin fines de lucro, deberán presentar estados financieros.

**42.-** documentos legales a solicitar ONG deberá presentar personería jurídica, organismos cooperantes presentar convenios o acta de constitución, fundaciones personería jurídica, sociedades escritura pública de sociedad, cooperativas personería jurídica, prestamistas no bancarios constitución de comerciante individual, OPDF. Constitución de sociedad.

**43.-** Negocios categoría III deberán presentar constancia del cuerpo de bomberos.

**44.-** Comercios como Cantinas, venta de cervezas, billares, bares, licoreras, discotecas, debe haber dictamen de Justicia (no podrán operar cerca de centros turísticos, incluyendo hoteles).

**45.-** A las Farmacias no se permitirá jornadas médicas.

**46.-** Centros Oftalmológicos solicitar certificado de optometrista.



- 47.-** Todo urbanizador deberá dejar libre de gravamen el área verde y área social que será traspasado a la Municipalidad mediante Escritura Pública.
- 48.-** Interesados en instalar un negocio que proceda del municipio de Intibucá, presentar constancia de solvencia de la municipalidad de Intibucá.
- 49.-** Para otorgar una constancia de pegue de agua, el interesado debe estar solvente de todos los impuestos.
- 50.-** Para cierre de negocio, el depto. De Control Tributario con tres requerimientos elaborara un informe al Depto. De Justicia quien procederá al cierre, si el propietario no respetare dicho cierre, de seguir operando el Depto. De Justicia emitirá un dictamen a Corporación Municipal.
- 51.-** Para cambio de razón social de un negocio, con el mismo propietario requisitos presentar un documento que acredite la legalidad del mismo, el permiso de operación tendrá un costo del 50% sobre el costo de apertura.
- 52.-** Para cambio de razón social de un negocio, con propietario diferente, actualizar el expediente con los documentos respectivos, presentar un documento que acredite la legalidad del mismo, el permiso de operación tendrá un costo del 50% sobre el costo de apertura.
- 53.-** Para extender constancias o certificaciones, el ciudadano debe estar solvente de sus impuestos, o realizar un plan de pago previo al pago del 40% como anticipo del total de la deuda, caso contrario no se extenderá ningún documento.
- 54.-** Los propietarios de negocios que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas deben contar con una licencia extendida por el IHADFA.
- 55.-** Dentro del casco Histórico del municipio de La Esperanza, queda prohibido las instalaciones de rótulos luminosos y tipo bandera, el Dpto. de urbanismo proporcionara los Estándares
- 56.-** Multas por adiciones, reparaciones, demoliciones, alteraciones o modificaciones en inmuebles ubicados en el Centro Históricos se realizarán las siguientes acciones:
- 1.- Se realizará para de obra.
  - 2.- se notificará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia,
  - 3.- Se aplicará una multa de la siguiente manera:
    - a) Menor de 300,000.00 multa de..... Lps. 7,500.00
    - b) Mayor de 300,001.00 a 500,000.00 multa de..... Lps. 12,500.00
    - c) Mayor de 500,001.00 multa de..... Lps. 20,000.00
- 57.-** Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calle y ocupamiento de aceras, se pagará una multa dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de su notificación:
- a) Concreto hidráulico y adoquín..... Lps. 1,500.00
  - b) Empedrado..... Lps. 1,000.00

c) De Tierra..... Lps. 500.00

Por destinar las áreas de uso público (aceras y calles) de productos de uso comercial, que impida la libre circulación en las vías públicas y que dañen la imagen urbana de la ciudad, por desacato se aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

**59.-** Por elaboración de mezclas de concreto o cualquier otro material que dañe el pavimento u obstruya la vía pública, se aplicará una multa según la evaluación de la UTM.

**60.-** Por construcción de túmulos en calles de tierra sin autorización en las vías públicas, se pagará una multa de Lps 120.00 por metro lineal, se procederá a la respectiva demolición,

**61.-** por no obtener permiso para la demolición de edificios fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento se pagará una multa de Lps 25.00 por metro cuadrado demolido.

**62.-** por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas, rampas, etc.) sin la autorización e instrucciones de la U.U.M se multará con Lps. 1,000.00 más la demolición de la obra.

**63.-** Para emitir constancia de vecindad, los ciudadanos que no tengan ningún registro en la base de datos por pagos de impuestos municipales, se les solicitará una constancia del patronato como comprobante que reside en dicha colonia o barrio.

**64.-** Para hacer cambio de propietarios de bienes inmuebles, debe estar solvente de los respectivos impuestos.

**65.-** Registro de nuevos propietarios de lotes de terreno en urbanizadoras, cuando un urbanizador entregue listado de nuevos propietarios de lotes de terrenos, debe presentar solvencia de los bienes inmuebles de lotes vendidos.

**66.-** Educativas Privadas Nuevas requisitos: Certificación de Bomberos, contrato de arrendamiento, acuerdo del Ministerio de Educación. Pública, constancia de urbanismo que el edificio se encuentra en buenas condiciones, cumplir con la responsabilidad social / empresarial, como becas para estudiantes de diferentes niveles o proyectos de beneficio social en el Municipio.

**67.-** Instituciones Educativas Privadas existentes cumplir con la responsabilidad social / empresarial como becas para estudiantes de diferentes niveles o proyectos de beneficio social en el municipio, debiendo presentar un informe anual al momento de solicitar exoneración del impuesto de industria y comercio.

**68.-** Puestos de medicina natural que tengan una inversión mayor a 100,000.00.se mantiene en categoría III, los que presenten una inversión hasta 100,000.00 será categoría II.

**69.-** Aplicar la Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados, ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad.

**70.-** No se permite la venta de bebidas alcohólicas en Pulperías

**71.-** Mantenimiento Alcantarillado en Red no Municipal, en barrios y colonias que soliciten limpieza de la red, Lps 25.00 no aplicara cuando las reparaciones requieran mayor inversión.

**72.-** Recolección y tratamiento de Residuos Sólidos, se fusiono la tasa de tren de aseo y disposición final, la cual se denominará a partir del 2021, Recolección y tratamiento de los residuos sólidos, para dejar la misma tasa y no tenga impacto económico en contribuyente se hizo lo siguiente:

En las tasas comerciales se rebaja L 15.00 al alcantarillado y se elimina la tasa turística, Lps. 5.00 total 20.00

En las tasas habitacionales se rebajaron L 10.00 al sistema alcantarillado sanitario total Lps 10.00

Estos valores fueron sumados a la tasa a la tasa recolección y tratamiento de residuos Sólidos en el caso comercial Lps 20.00 y habitacional Lps 10.00.

La tasa comercial se cobrará según la categoría del negocio y la tasa habitacional según el rango del impuesto de bienes inmuebles.

**73.-** Uso particular de cierre técnico para el tratamiento de residuos solidos

Vehículo Pick Up..... Lps. 100.00

Camión con capacidad de 100 quintales..... Lps. 200.00

Camión con capacidad de 200 quintales..... Lps. 300.00

Camión con capacidad de 300 quintales..... Lps. 400.00

**74.-** Multa a Empresas Distribuidoras Externas por operar sin permiso de operación Lps 5,000.00.

**75.-** Multa a Empresas Distribuidoras externas a las empresas que se les haya enviado dos requerimientos y no acuden a la Municipalidad y siguen Introduciendo producto y de no acatar las disposiciones se acudirá a la Autoridad competente Multa 10,000.00.

**76.-** Pago por renovación de permiso de operación a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, aplica a todos los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas purgaran el 100%.

**77.-** Permisos de operación por la venta de bebidas alcohólicas a los siguientes establecimientos

Mercaditos..... Lps. 7,000.00

Super Mercados..... Lps. 10,000.00

Comedores venta regulada..... Lps. 2,000.00

Restaurantes venta regulada..... Lps. 2,500.00

Billares venta regulada..... Lps. 5,000.00

**78.-** Descuento adulto mayor y personas con discapacidad, en cumplimiento a la Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados y la ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad, se aplicará un descuento del 25%, en las tasas municipales y servicios, permisos de construcción, lotes de cementerio, siempre y cuando el servicio este a nombre del beneficiario.

**79.-** Requisitos, pequeña minería no metálica, - Licencia Ambiental, - Certificado de INHGEOMIN, - Constancia de socialización del proyecto de estar de acuerdo, por el patronato del barrio, colonia, residencial, o comunidad.

**80.-** para extender permiso de operación o renovación, se solicitará lo siguiente: recibo de agua pagado, si el servicio es privado se solicitara una constancia de solvencia extendida por la Junta de agua, contratos de arrendamiento en caso que el comerciante alquile el local

**81.-** Permiso de Operación. Se dará un periodo de gracia a los interesados en emprender por primera vez un negocio dentro de la Cat. I, que puedan operar sin permiso por el término de 60 días (dos meses) de acuerdo a las siguientes determinaciones:

- Entregar la documentación solicitada por el Departamento de Control Tributario.
- Pago de tasas municipales desde el inicio aseos de calles, mantenimiento de Alcantarillado, recolección y tratamiento de residuos sólidos-
- Esta medida aplicara para los negocios que presenten una inversión hasta lempiras
- El departamento de Control Tributario realizara inspecciones para verificar si realmente está funcionando con el rubro declarado, ubicación, y nombre del propietario.

No aplica esta reforma los que se dedicaren a la venta de bebidas alcohólicas. Pequeños emprendedores (pulperías, achinería, venta de helados, manufactureros, tortilleras, envasados, suvenir, jardineros, barberías, salas de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías, golosinas,).

**82.-** Cambio de actividad comercial, en caso que comerciantes desean cambiar de actividad económica, deberán notificar a la Municipalidad y efectuar el pago adicional a las tasas municipales si fuese mayor, en el caso que el cambio de actividad el pago sea menor no se realizara devolución.

**83.-** Medidas de bioseguridad en establecimientos comerciales, el propietario deberá cumplir con las medidas de bioseguridad de acuerdo a su rubro, se realizará inspecciones de verificación de cumplimiento.

- 84.-** Las Instituciones que demuestren de acuerdo a los protocolos existentes que son **SIN FINES DE LUCRO**, deberán de ejecutar un proyecto social anual en el municipio, concertado con la Municipalidad.
- 85.-** En el casco histórico no se permitirán rótulos luminosos, la unidad de urbanismo Municipal proporcionara los estándares.
- 86.- Los Negocios de Categoría III** deben contar con cámaras de seguridad.
- 87.-** Propietarios de negocios que no sean del depto. de Intibucá, requisito presentar Hoja de Antecedentes penales
- 88.-** Pago de bases de licitaciones públicas y privadas Lps 500.00, el interesado presentara el recibo de pago en la Tesorería Municipal al momento de retirar las bases de licitaciones.
- 89.-** La Municipalidad de la Esperanza no otorgara permiso de construcción en lotificaciones o urbanizaciones que no estén debidamente legalizadas en el departamento de urbanismo.
- 90.-** A las Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad, se les enviara el primer requerimiento con un plazo de 30 días para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento se le enviara un segundo requerimiento con plazo adicional de otros 30 días, de persistir el incumplimiento, se presentara el caso a la Corporación Municipal para que sea remitido al apoderado legal quien procederá por la vía legal o Judicial que competa.
- 91.-** Carnet de vacunación vigente contra el COVID -19, de propietarios y trabajadores del negocio.
- 92.-** Negocios en Línea se entregará certificado de Operación por Lps 1000.00, tasa ambiental 15.00, tasa de seguridad 10.00.
- 93.-** Proyectos Ecoturísticos, área rural:
- Permiso de operación:
  - Tasa Ambiental - Tasa Seguridad
  - Bomberos Área Urbana permiso de operación.
- 94.-** Reconstruir y Proteger sepulturas antiguas, que datan desde 1800, en el Cementerio General de la Esperanza, no permitir entierros encima de estas sepulturas y colocarles una insignia a las personas que fueron sepultadas en ellas.
- 95.-** Iniciación de pequeños negocios o nuevo emprendedorismo: Se otorgará un periodo de gracia de 60 días (dos meses) para operar sin permiso de operación con una inversión no mayo de Lps. 100,000.00 a los interesados en emprender o iniciar un negocio por primera vez dentro de la **CATEGORIA I**. Para tal efecto, se extenderá el permiso de operación provisional, una vez transcurrido el periodo de gracia

se someterá a los requisitos exigidos en el Plan de Arbitrios para extender el permiso de operación definitivo.

**96.- La Municipalidad implementara un contrato para recolección y tratamiento especial** de los desechos sólidos con los propietarios de negocios que utilicen el mismo.

**97.- Para autorizar Brigadas Médicas,** deberán traer constancia y /o autorización de la Región de Salud.

**98.- Los negocios de categoría III,** presentaran la Constancia de Inscripción en la cámara de comercio e Industrias de Intibucá, esta disposición aplica en la apertura y renovación de permisos de operación.

**99.- Urbanizadores y/o Lotificadoras** pagaran Lps. 5.00 por lote vendido.

## **CAPITULO II**

**100.-** Los costos unitarios por metro cuadrado de construcción de acuerdo a la tipología que fue aprobado en el quinquenio del 2015 al 2019 para el área urbana también aplica para el área rural, así mismo surge efecto para los permisos de construcción en el área rural,

**101.-** Cuando una Empresa sea Sociedad Mercantil los socios deben presentar solvencia por cada uno de ellos,

**102.-** Para otorgar permisos de operación de negocios nuevos de cualquier establecimiento a personas naturales o jurídicas, no debe tener algún antecedente conflictivo con vecinos y ante esta municipalidad, con respecto algún otro negocio o empresa que los dueños sean los mismos socios, que haya sido multado, cerrado temporal o definitivo que sea del mismo rubro,

**103.-** Para cambio de razón social de negocio categoría III motivo tener impases en dependencias gubernamentales para evitar papeleo innecesario hacerle cambio de oficio cobrando el 50 % del permiso de operación, el apoderado legal debe presentar una solicitud solicitando el cambio del nombre comercial / o razón social ante la Secretaria Municipal.

**104.-** pasos a seguir para obtener la Solvencia Municipal

- La solvencia se le otorgara al contribuyente que este al día con sus obligaciones municipales ( tasas municipales, bienes inmuebles, industria y comercio, contribución por mejoras )
- al contribuyente una vez pagado el impuesto personal se le extenderá la solvencia independientemente este pendiente a sus obligaciones porque lo que está pagando es el impuesto,
- El departamento de tesorería diseñara tarjetas diferentes ,

**105.-** La no presentación de certificación del cuerpo de bomberos a empresas que requieran este requisito no se tramitará el permiso de operación,

**106.-** Requisitos para adquirir permiso de construcción de (centro comerciales, Locales para alquiler, gasolineras, centros médicos, mercados la presentación de certificación de diseño por el cuerpo de bomberos.

**107.-** Previo a la presentación de expedientes con algún grado de complejidad, dictámenes. Informes técnicos, permiso de operación Cat III, este será revisado previamente por una comisión de dictamen conformada por: Apoderado Legal, tres Regidores y el funcionario encargado del Departamento.

**108.-** Para solicitar Licencia Ambiental a interesados en instalar antenas de telefonía móvil, repetidoras, radio aficionado, radios emisoras, televisoras etc. Aplicara de acuerdo a la tabla de categorización ambiental vigente, si el proyecto no está dentro de las categorías presentara una constancia que no aplica firmada por mi ambiente.

**109.-** La Corporación Municipal , decidirá mediante acuerdo la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al informe técnico de la Unidad Municipal Ambiental , procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación , en todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable, art 13 numeral 1,2,7, art 14 numeral 6 ley de municipalidades, art 164 reglamento LM, art 33 ley general de ambiente

**110.-** Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente , dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarias , cuya especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental o Urbanismo construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad art 13, numeral 3 y 7 art 14 numeral 6 LM. Art 9 Reglamento LM. Art 12 numeral 6, art 14 numeral 6y 8 LM, art 9, art 152, literal c, del R LM art 5 y 6 art 29 literal b, e y f ley general del ambiente ,art 33 reglamento del SINEIA, reforma ley general del ambiente Art 28 inciso A, decreto N 1812007,

**111.-** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones y torres de construcción de cables y /o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras y televisión deberán obtener de la municipalidad permiso de Construcción.

**112.-** La Categoría III deberá pagar por separado los permisos de operación según actividad comercial como ser: restaurante, cafetería, bar, etc. En el caso de bares, se firmará un acta de compromiso en el Departamento de Justicia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas de manera regulada.

**113.**– los bufetes jurídicos cuando el establecimiento cuando el uso sea exclusivo de oficina profesional se cobrara las tasas previamente estipuladas, en caso de tener en su domicilio se definirá por cuál de ellos pagara.

#### **ARTÍCULO 66: VIGENCIA**

El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA PLAN DE ARBITRIOS 2023**



Este plan de arbitrio es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

---

**Miguel Antonio Fajardo**

Alcalde Municipal

---

**Claudia María Aguilar**

Vicealcaldesa Municipal

---

**Ana Lucy Matute Nieto**

Regidor Municipal No. 1

---

**José Ismael Martínez Palma**

Regidor Municipal No. 2

---

**Oneida Yamileth Ramos Amaya**

Regidor Municipal No. 3

---

**José Orlando del Cid Gámez**

Regidor Municipal No. 4

---

**Raúl Edgardo Zúniga Ayala**

Regidor Municipal No. 5

---

**Salomón Meza Pineda**

Regidor Municipal No.6

---

**Edy Cristóbal Meza Espino**

Regidor Municipal No.7

---

**Uriel Osorio Morales**

Regidor Municipal No. 8

---

**Vilma Suyapa Flores**

Regidora Municipal No. 9

---

**Rafaelina Vásquez Lopez**

Secretaria Municipal



Jose Gerardo Colindres  
Jefe Control Tributario







